

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Miércoles, 30 de diciembre de 1992

Núm. 299

SUMARIO

SECCION TERCERA

	Página
Excma. Diputación de Zaragoza	
Aprobando provisionalmente el presupuesto general del año 1993	5185
Aprobando con carácter inicial propuestas del Plan plurianual de inversiones locales 93-95, así como las correspondientes al Plan de cooperación de 1993	5185
Convocando la provisión interina de una plaza de ATS	5185
Relación de ordenanzas fiscales de esta Diputación vigentes en el día de la fecha y aplicables a partir del 1 de enero de 1993	5186-5190
Anuncio del Servicio Provincial de Recaudación notificando a deudores de ignorado paradero	5191

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias	5191

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Modificación de diversas ordenanzas	5192
Concurso para contratar el suministro de sulfato de aluminio líquido	5209
Aprobando con carácter definitivo proyecto de compensación del área de intervención U-15-1	5209
Aprobando con carácter inicial modificación de estudio de detalle en calle Funes, 2	5209
Aprobando definitivamente categorías fiscales de diversas calles	5209

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	5210-5218
--	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	5220-5230
Juzgados de lo Social	5230-5232

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Turruquiel y Valdebiel, de Ejea de los Caballeros	
Junta general ordinaria	5232

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 77.639

La Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 18 de diciembre, aprobó provisionalmente el presupuesto general de 1993, sus bases de ejecución, puestos de trabajo y plantilla, presupuestos de la Fundación Fernando el Católico y Residencia Estudiantil y Centro de Estudios Ramón Pignatelli, S. A., relación nominativa y detallada de créditos reconocidos en el ejercicio de 1991, anexos y documentación complementaria previstos en los artículos 145, 146 y 147 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre (LRHL), y su desarrollo en el Real Decreto 500 de 1990, por un importe de 15.492.412.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la mencionada LRHL y artículo 20 del Real Decreto 500 de 1990, se encuentra a disposición del público en esta Diputación y por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1992. — El presidente, José Marco Berges.

Núm. 77.638

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, por acuerdo plenario de 18 de diciembre de 1992, resolvió aprobar con carácter inicial las propuestas que integrarán el Plan plurianual de inversiones locales 93-95, así como las correspondientes al Plan de cooperación de 1993.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 665 de 1990, de 25 de mayo, y lo preceptuado en el artículo 32.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se exponen al público las antedichas propuestas por el plazo de diez días, dentro de los cuales podrán formularse las alegaciones, observaciones y reclamaciones que se consideren pertinentes.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1992. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

Núm. 77.393

Siendo necesaria la cobertura urgente de una plaza de ayudante técnico sanitario, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala técnica, grupo B), vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, la Diputación Provincial tiene prevista su provisión interina al amparo y en las condiciones que establece la disposición adicional primera del Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio, que regula esta materia, con sujeción a las siguientes bases:

El nombramiento, que en cualquier caso tendrá carácter temporal, quedará automáticamente revocado cuando la plaza se provea por funcionario de carrera, o esta Corporación considere que ya no existen las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina.

Para optar a la misma será necesario:

- a) Ser español/a.
- b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de 55.
- c) Estar en posesión del título de ATS/DUE, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de su función.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

En la selección se tendrá en cuenta:

- a) Expediente académico.
- b) Conocimientos y experiencia profesional.
- c) Titulaciones o certificados de estudios que tengan relación con la función a desarrollar.

d) Servicios prestados con anterioridad en corporaciones locales, en situaciones distintas a la de funcionario de carrera.

Esta Diputación Provincial se reserva el derecho, si lo estima oportuno, de realizar pruebas que permitan determinar con mayor precisión la aptitud de las aspirantes.

Las personas interesadas pueden presentar instancia dirigida al ilustrísimo señor presidente de esta Excm. Diputación en el Registro General de la Corporación (plaza de España, 2), de 9.00 a 13.00 horas, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Se acompañará a la instancia relación de méritos, así como justificantes que acrediten los mismos.

La relación de aspirantes admitidos y excluidos y la composición del tribunal se harán públicos en el tablón de anuncios de este Palacio Provincial.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1992. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

Núm. 77.984

Relación de ordenanzas fiscales de esta Diputación vigentes en el día de la fecha y por tanto aplicables el día 1 de enero de 1993:

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

Precio público por suscripción y anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia*

I. — Tasa *Boletín*

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, esta Diputación establece las tasas por la prestación de servicios, suscripciones y anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con sujeción a las disposiciones generales en la materia y a las específicamente reguladas en esta Ordenanza fiscal.

II. — Hecho imponible

Art. 2.º Lo constituye la prestación del servicio de publicación en las páginas del *Boletín Oficial de la Provincia* de cualquier texto o reproducción, así como la suscripción por períodos temporales al mismo o la venta de números sueltos.

III. — Nacimiento de la obligación

Art. 3.º En el caso de los anuncios, la obligación de contribuir nace desde el momento en que se registra la entrada del anuncio con la correspondiente orden de inserción.

Art. 4.º Todas las suscripciones anuales o trimestrales se devengarán el día primero del período natural indivisible que comprendan. Si la solicitud se hiciese comenzado este período, no se tendrá derecho a los números atrasados correspondientes a los días transcurridos de dicho período.

Art. 5.º Cuando se trate de suscripciones anuales o se hayan producido en el último trimestre natural, que no hayan indicado fecha de baja, se considerará prorrogada la suscripción por anualidades sucesivas si no se comunica por el interesado la baja antes del 1 de diciembre.

IV. — Bases de imposición y tarifas

Art. 6.º El importe a satisfacer por los servicios prestados regulados en esta Ordenanza serán:

1. Anuncios:
 - 1.1. Importe por línea o fracción, 220 pesetas.
 - 1.2. Importe con carácter de urgencia, tasa doble.
 - 1.3. Anuncios por reproducción fotográfica cuando circunstancias técnicas lo aconsejen:
 - 1.3.1. Página entera, 38.500 pesetas.
 - 1.3.2. Media página, 20.500 pesetas.
 Las fracciones se contarán por su equivalencia en líneas.
 - 1.4. Anuncios compuestos según formato del *Boletín Oficial de la Provincia* en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción, 125 pesetas.
 2. Suscripciones:
 - 2.1. Suscripción anual, 14.610 pesetas.
 - 2.2. Suscripción por meses, 1.410 pesetas.
 - 2.3. Suscripción especial ayuntamientos (sólo una suscripción), 5.600 pesetas.
 3. Venta de ejemplares sueltos:
 - 3.1. Ejemplar siempre que haya disponibilidad, 65 pesetas.
 - 3.2. Suplementos y números extraordinarios que se soliciten anticipadamente, según convenio con la entidad o particular interesado.
- Art. 7.º Esta tarifa, en sus magnitudes cuantitativas, se adecuará anualmente en la variación que experimente el índice de precios al consumo el 1 de enero, salvo que se modificasen cualitativamente los servicios o haya otro acuerdo expreso de la Diputación de Zaragoza.

Art. 8.º La tasa de urgencia deberá solicitarse a la presentación, y siempre que no haya inconvenientes técnicos, la publicación del anuncio se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes al de su entrada en la Imprenta Provincial.

V. — Personas obligadas al pago

Art. 9.º Toda inserción, tanto voluntaria como obligatoria, será de pago, salvo que por norma superior estuviere exenta.

Art. 10. Estará obligada al pago de las tasas la persona o entidad que solicite la inserción. Cuando por tratarse de asuntos que interesen a particulares, aunque remitidos por organismos oficiales, deban hacer efectiva aquéllos la tasa, deberá indicarse claramente en la solicitud de inserción el nombre y apellidos o razón social y domicilio, así como NIF del interesado.

Art. 11. Los ayuntamientos de la provincia tienen la obligación de estar suscritos al *Boletín Oficial de la Provincia* y, por tanto, obligados a su pago, que para el primer ejemplar tendrán tasa especial.

VI. — Exenciones y bonificaciones

Art. 12. 1. Estarán exentos de las tasas por inserción de anuncios los expedidos por autoridad competente en cumplimiento de precepto legal que así lo prescriba.

2. Serán exentas de pago aquellas inserciones de anuncios enviados por los ayuntamientos de la provincia con censo inferior a 3.500 habitantes, relativas a sus ordenanzas fiscales, cuando por orden ministerial fuera precisa su publicación íntegra.

Art. 13. Quien interese la publicación gratuita deberá citar en el original del documento a publicar la disposición que, a su juicio, conceda este derecho.

Art. 14. Serán suscripciones exentas de pago:

1. Las remitidas a organismos por disposición legal.
2. Las enviadas a otras diputaciones en régimen de intercambio.
3. Las correspondientes a establecimientos y dependencias de la propia Diputación o a sus miembros electivos durante el ejercicio de su cargo.
4. Las que se ordenen por la Presidencia.

VII. — Gestión del precio público

Art. 15. Todos los originales se enviarán a la oficina autorizada al efecto, sin cuyo visado no podrán publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 16. La Administración del *Boletín Oficial de la Provincia* remitirá diariamente a la Imprenta los originales, acompañados de un registro diario, con expresión de los anuncios exentos o de pago y con orden o no de su publicación.

Art. 17. El pago de los anuncios deberá efectuarse previamente a su publicación.

Art. 18. La Imprenta Provincial remitirá a la Administración del *Boletín Oficial de la Provincia*, tras la composición y recuento, las líneas ocupadas para efectuar la facturación y recibos.

Art. 19. Diariamente, tras la intervención correspondiente, se entregarán las relaciones y recibos a la Tesorería, que efectuará la gestión de cobro, dando cuenta de la misma a la Administración del *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de ordenar la publicación de los anuncios pagados.

Art. 20. Los anuncios exentos y exentos provisionales se remitirán a la Imprenta con orden de publicación inmediata. En los segundos se gestionará a continuación el trámite de pago por el procedimiento normal.

Art. 21. El cobro de las suscripciones se efectuará mediante padrón anual, que se entregará a Intervención en el primer mes de cada año. Trimestralmente se efectuarán listados para incorporar las suscripciones de este tipo.

Art. 22. Los pagos de las suscripciones serán mediante recibo de notificación y su falta de pago en los plazos reglamentados dará lugar a la reclamación por la vía de apremio, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación.

Art. 23. Cualquier modificación en los datos de las suscripciones deberá solicitarse por escrito a la Administración del *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 24. La Imprenta Provincial llevará un registro de los anuncios y demás documentos originales cuya inserción haya sido autorizada por el Gobierno Civil, anotando la posible devolución de un original, así como causa de la misma. La devolución y la no publicación deberá solicitarse por escrito.

Art. 25. Los originales para publicación cuya tasa no haya sido satisfecha en los tres meses siguientes a la notificación de la misma serán devueltos al centro que autorice su publicación.

Art. 26. La venta de números sueltos será a cargo de la Fundación Fernando el Católico, debiendo efectuar el cobro mediante entrega de recibos numerados, cuyos talonarios estén sellados por la Tesorería, y efectuando trimestralmente su liquidación.

Art. 27. Todos los anunciantes tendrán derecho a un ejemplar del *Boletín Oficial de la Provincia* en que se publique su anuncio, que se remitirá por correo a su domicilio.

Art. 28. La presente Ordenanza, cuya última modificación fue aprobada en el Pleno celebrado por esta Excm. Diputación el día 25 de septiembre de 1992, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Tasa por la prestación del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento

Fundamento legal

Artículo 1.º En el uso facultativo de las atribuciones que confiere la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Excelentísima Diputación de Zaragoza acuerda modificar la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento.

Objeto

Art. 2.º Es objeto de esta Ordenanza establecer los derechos económicos y normas funcionales que han de regular la prestación y utilización del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento, creado por la Excm. Diputación de Zaragoza.

Hecho imponible

Art. 3.º La obligación económica de pagar viene determinada por el hecho real de la salida del personal y material de su base, a solicitud del interesado o de otra persona suficientemente delegada, o bien por haberse iniciado en cualquier forma la prestación del servicio, aunque no haya mediado solicitud del interesado, pero que así fuese requerido por el interés social o general.

Sujeto pasivo

Art. 4.º Se constituirá en sujeto pasivo de la presente tasa el propietario o arrendatario y, subsidiariamente de éste, el propietario de los bienes muebles o inmuebles objeto de la presente prestación del servicio para la erradicación de un siniestro.

Base de gravamen

Art. 5.º La cuantía de los derechos económicos a exigir al sujeto pasivo se fijará en función del material y personal utilizado en la prestación del servicio, calculándose a tal efecto sobre la siguiente tarifa:

1. Material fungible:
 - 1.1. Extintores, 2.000 pesetas/unidad.
 - 1.2. Espumógeno, 1.500 pesetas/litro.
2. Material variable:
 - 2.1. Equipo de rescate, 500 pesetas/hora.
 - 2.2. Equipo de aire, 200 pesetas/hora.
 - 2.3. Grupo electrógeno, 500 pesetas/hora.
 - 2.4. Motobombas portátiles, 500 pesetas/hora.
 - 2.5. Motosierra/escalera, 200 pesetas/hora.
3. Vehículos:
 - 3.1. Camión nodriza, 5.000 pesetas/hora.
 - 3.2. Autobomba, 2.500 pesetas/hora.
 - 3.3. Brazo articulado, 3.000 pesetas/hora.
 - 3.4. Vehículos ligeros, 1.500 pesetas/hora.
4. Personal:
 - 4.1. Técnicos, mandos y bomberos, 1.500 pesetas/hora.
5. Transporte sanitario urgente:
 - 5.1. Ambulancia, 2.500 pesetas/hora.
6. Asesoramiento e informes técnicos:
 - 6.1. Con visita a las instalaciones, 25.000 pesetas.
 - 6.2. Sin visita a las instalaciones, 20.000 pesetas.

Exenciones y bonificaciones

Art. 6.º El servicio podrá bonificarse aplicando un coeficiente reductor al cómputo de la tasa resultante establecida en el artículo 5.º y que será fijada, a propuesta del jefe del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento, por el ilustrísimo señor presidente de la Corporación o, en su sustitución, el ilustre señor diputado delegado en funciones, con arreglo a lo que se establece a continuación:

- a) Cuando el servicio prestado implique un beneficio social o general, la reducción podrá ser de hasta un 100 %.
- b) Cuando el servicio se preste por primera vez y no se aprecie negligencia, imprevisión o mala fe, la reducción podrá oscilar entre el 20 % y el 50 %.

Para la fijación de tal reducción establecida en este apartado se tendrá en cuenta también la información que pudiera aportarse sobre las posibilidades económicas del sujeto pasivo.

Art. 7.º Prestación del servicio de equipo y aviso automático en los parques de bomberos. — El servicio citado es complementario de las prestaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal.

La conexión con el equipo de aviso automático constituye una medida preventiva de seguridad, de carácter voluntario, para quien lo solicite.

El servicio es para utilización de determinados establecimientos industriales o comerciales de especial importancia, de edificios de uso colectivo o que su ubicación o características así lo aconsejen.

La conexión deberá ser solicitada al ilustrísimo señor presidente de la Diputación, que la concederá atendiendo al interés público.

Tarifas. — La tasa para la conexión al equipo de aviso automático en los parques de bomberos será de 3.000 pesetas al mes.

Normas funcionales

Art. 8.º La Jefatura del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento, a la vista de los partes emitidos por los parques intervinientes, preparará una propuesta de liquidación provisional que remitirá a la Unidad de Rentas y Exacciones para la extensión del correspondiente talón de cargo o recibo, para que, previa fiscalización y toma de razón de la liquidación definitiva por la Intervención de Fondos Provinciales, sea cargado a la Tesorería de Fondos Provinciales para su gestión de cobro.

Art. 9.º La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1993 y regirá sin interrupción hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Precio público por prestación de servicios de la Banda Provincial de Música

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación ha acordado modificar el precio público por servicios de la Banda de Música, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir por esta tasa nace con la prestación de los servicios detallados en los epígrafes de la tarifa del artículo 4.º de esta Ordenanza. Están obligadas a contribuir las personas, entidades o sociedades que soliciten los servicios de la Banda Provincial de Música.

Art. 3.º Bases de percepción. — Las bases de percepción vienen determinadas por la clase y características de los servicios solicitados, conforme al detalle de los epígrafes que se contienen en la repetida articulación.

Art. 4.º Conceptos:

En la ciudad:

1. Corridas de toros, novilladas picadas, espectáculos taurinos, 85.000 pesetas, más gastos y autobús.
2. Conciertos de carácter festivo o cultural en ciudad o barrios, 185.000 pesetas, más gastos y autobús.
3. Cabalgatas, pasacalles, procesiones o similares, en ciudad y pueblos de la provincia, 150.000 pesetas, más gastos y autobús.
4. Recepciones o similares, 100.000 pesetas, más gastos y autobús.
5. Actos institucionales (cada concierto), 250.000 pesetas, más gastos y autobús.

Fuera de la región aragonesa:

6. Por concierto, 350.000 pesetas.

Art. 5.º Con independencia de la tarifa detallada en el artículo anterior, también serán a cargo de las entidades o sociedades que soliciten los servicios de la Banda Provincial de Música los siguientes gastos:

a) Los de viaje o locomoción, que será el que considere más idóneo el director de la Banda Provincial de Música, los proporcionará la persona que solicite la actuación de la misma. Caso de que no suministre dichos medios de transporte vendrá obligado al abono anticipado de los mismos, tanto los de ida como los de vuelta.

b) Igualmente, el personal actuante de la Banda Provincial de Música percibirá dietas por desplazamiento en la cuantía que establece la normativa vigente, sin ningún otro tipo de indemnización.

Dichas dietas serán a cargo de la entidad o persona que haya solicitado la actuación de la Banda y se ingresarán en Depositaria por anticipado.

Art. 5.º bis. Los conciertos como actividad cultural que se soliciten por todos los ayuntamientos de la provincia que previamente lo requieran podrán disfrutar de la exención de las tasas por este servicio de la Banda Provincial de Música, con el visto bueno del ilustre diputado-delegado. Se emitirá informe sobre las mismas a petición del diputado-delegado.

En tales casos, al personal de la citada Banda le será atribuida la percepción de la dieta que reglamentariamente corresponda, corriendo su importe a cargo del Ayuntamiento peticionario.

Regulaciones generales

Art. 6.º Los que deseen utilizar los servicios de la Banda Provincial de Música deberán solicitarlo por escrito, debidamente reintegrado, al ilustrísimo señor presidente de la Excm. Diputación con quince días de antelación,

como mínimo, detallando el programa de actuación, finalidades del servicio, número de días y demás datos complementarios. Las solicitudes serán entregadas en la Oficina de Coordinación, que las cursará al Negociado competente en la materia para su tramitación oportuna.

Art. 7.º Recibidas las peticiones en el Negociado, interesará del señor director el oportuno informe, en el que hará constar la posibilidad de realizar el servicio solicitado o, en su defecto, lo que se oponga a ello. En caso positivo, formulará el correspondiente presupuesto, donde se incluirán las tasas y dietas que se deduzcan de la propia petición, acompañando el número de miembros de la plantilla que actuará.

Art. 8.º El Negociado competente comunicará el presupuesto al solicitante, conjuntamente con las condiciones que deban imponerse, y en caso de conformidad de éste exigirá el depósito previo, que deberá tener entrada en Depositaria dentro del plazo de diez días.

Art. 9.º Efectuado el depósito del presupuesto y concedida la correspondiente autorización por la Presidencia, se cursará la orden de actuación de la Banda Provincial de Música al director de la misma, orden que servirá de credencial para que el depositario de Fondos pueda anticipar el importe de las dietas.

Art. 10. Las peticiones no podrán hacerse en ningún caso con reducción de la plantilla total de la Banda Provincial de Música.

En las actuaciones a que hace referencia el epígrafe cuarto y siguientes del artículo 4.º no se podrá requerir al director de la Banda Provincial, una vez autorizado el servicio, la actuación en locales cerrados o al aire libre en cuyos lugares se cobre taquilla, como tampoco la formación de ningún conjunto musical independiente de la totalidad de la Banda. Ningún profesional, por razones técnicas y de decoro, podrá actuar en las vaquillas, ni como gaitero para acompañar a cabezudos o cabalgatas.

Art. 11. Inmediatamente de realizar el servicio, el director de la Banda dará cuenta de la realización de éste y redactará la correspondiente factura, donde se detallarán las dietas devengadas por cada uno de los músicos, a efectos de la liquidación definitiva.

Art. 12. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Precio público por prestación de servicios y aprovechamientos en el cementerio de La Cartuja

I. — Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41. b), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, esta Diputación establece el precio público por prestación de servicios en el Cementerio de La Cartuja, con sujeción a las disposiciones generales en la materia y específicamente en lo regulado en esta Ordenanza.

II. — Hecho imponible

Art. 2.º Lo constituye la prestación de cualquier clase de cesiones y servicios y aprovechamientos especiales a los que esta Ordenanza se refiere.

III. — Base de imposición y tarifas

Art. 3.º Se aplicarán las siguientes tarifas, en todo caso con IVA incluido:

1. Cesión de nichos a perpetuidad.

a) De nueva construcción.

—Nichos con porche:

Primera fila (desde el suelo), 50.500 pesetas.

Segunda fila, 81.600 pesetas.

Tercera fila, 75.800 pesetas.

Cuarta fila, 45.000 pesetas.

Quinta fila, 33.700 pesetas.

—Nichos sin porche:

Primera fila, 39.500 pesetas.

Segunda fila, 75.800 pesetas.

Tercera fila, 67.400 pesetas.

Cuarta fila, 39.800 pesetas.

Quinta fila, 24.800 pesetas.

b) De construcción anterior a 1988: Se aplicarán los mismos precios, según filas y según sean o no con porche, pero con una reducción del 50 %.

2. Cesión de columbario a perpetuidad:

Primera y segunda filas, 5.600 pesetas.

Tercera y cuarta filas, 6.740 pesetas.

Quinta y sexta filas, 4.480 pesetas.

Séptima y octava filas, 2.790 pesetas.

3. Cesión de suelo a perpetuidad:

Sepultura normal (2,50 x 1,30 metros), 91.000 pesetas.

Sepultura doble (2,50 x 3 metros), 210.400 pesetas.

Terreno para panteón, por metro cuadrado, 33.700 pesetas.

Todas las construcciones de panteones o capillas y las obras de decoración

de sepulturas deberán ser autorizadas por el Departamento de Arquitectura de la Diputación de Zaragoza.

4. Alquiler de nichos y sepulturas:

Únicamente podrán alquilarse los nichos construidos con anterioridad a 1988 y las sepulturas en las manzanas existentes a tal fin.

4.1. Por cinco años, como primer arriendo, se pagará el 10 % del importe del valor en venta en la misma fecha.

4.2. Renovaciones posteriores por períodos de cinco años, máximo cuatro períodos:

Primera renovación, 15 % del valor en venta.

Segunda renovación, 18 % del valor en venta.

Tercera renovación, 23 % del valor en venta.

Cuarta renovación, 30 % del valor en venta.

El valor en venta se considerará el que corresponda en el momento de efectuar la renovación.

5. Inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones:

Inhumación, incluido cierre, 2.500 pesetas.

Reinhumación, incluidos apertura y cierre, 5.000 pesetas.

Exhumación, 5.000 pesetas.

Los mismos servicios, si se realizan en panteones, tendrán un incremento del 50 %.

Art. 4.º Estas tarifas, en sus magnitudes cuantitativas, se adecuarán anualmente en la variación que experimente el índice de precios al consumo el 1 de enero, salvo que se modifiquen cualitativamente los servicios o haya otro acuerdo expreso por la Diputación.

IV. — Personas obligadas al pago

Art. 5.º Estarán sujetos al pago los particulares que soliciten el servicio y, en su defecto, los herederos legales del difunto.

V. — Gestión de tasas

Art. 6.º La administración del cementerio estará encomendada al Departamento de Rentas y Exacciones, el cual efectuará la liquidación de las tasas, cursando el capellán del cementerio las instrucciones oportunas relativas a los servicios del mismo, quien tendrá a su cargo los registros-ficheros correspondientes, así como la documentación exigida en la legislación vigente.

Art. 7.º Las tasas correspondientes se harán efectivas en la Tesorería Provincial, que rendirá cuentas a la Intervención de Fondos de las cantidades recaudadas mensualmente.

Art. 8.º La concesión de nichos, columbarios, sepulturas y terrenos a perpetuidad se solicitará mediante instancia, especificando ubicación, y se resolverá mediante adjudicación provisional, con el visto bueno del diputado delegado, ratificada periódicamente por decreto de la Presidencia.

Art. 9.º El resto de autorizaciones se solicitarán a la Administración de Rentas, y una vez aprobadas, para su ejecución deberá presentarse al guarda del cementerio recibo justificante de haber satisfecho las tasas correspondientes.

VI. — Otros

Art. 10. Están prohibidas las sepulturas exteriores, debiendo ser subterráneas. El máximo de excavación permitido será de 4 metros, a dividir en los huecos que se deseen.

Art. 11. La edificación de panteones requerirá presentación de bocetos o proyectos ante los servicios técnicos de esta Diputación.

Art. 12. Las renovaciones se solicitarán de la oficina gestora, acompañando documento acreditativo (fotocopia) de la concesión anterior.

Art. 13. Las tasas por inhumación, exhumación, etc., será acto realizado independientemente del número de restos que contengan.

Art. 14. Los materiales procedentes de exhumaciones o traslados que no se retiren en los quince días siguientes quedarán en beneficio del cementerio, propiedad de la Corporación, que procederá en todo caso a su venta.

VII. — Infracciones y sanciones

Art. 15. Todo descubrimiento motivará el oportuno requerimiento oficial de pago, sin perjuicio de aplicar el procedimiento de apremio a que hubiere lugar.

Art. 16. En todo lo relativo a infracciones y defraudación, así como al procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Art. 17. Primero. — Los parientes o allegados de los difuntos enterrados en las instalaciones del cementerio de La Cartuja, sean titulares de la concesión o propiedad funeraria o derechohabientes del titular fallecido, estarán obligados al cuidado y limpieza de la instalación que les compete en el expresado concepto de titular o derechohabientes, manteniéndola con el debido ornato, eliminando hierba y suciedades e inscripciones u objetos que no sean propios del recinto del cementerio y, en general, manteniéndolas en un nivel digno y apropiado a la función que desarrollan.

Segundo. — El incumplimiento de las obligaciones que a cargo de los expresados usuarios del cementerio de La Cartuja se consigna en el párrafo anterior, cuya apreciación se confiere al juicio discrecional de los encargados del cementerio, dará lugar a que la Diputación de Zaragoza quede facultada para resarcirse, con cargo a tales usuarios, del importe de los gastos de los

trabajos especiales que para evitar estas situaciones se originen, a tenor de los cargos que se remitan a la Corporación por los empleados del cementerio y hayan sido o no realizados por ellos dichos trabajos.

VIII. — *Entrada en vigor*

Art. 18. La presente Ordenanza, cuya última modificación fue aprobada en el Pleno celebrado por esta Excm. Diputación el día 25 de septiembre de 1992, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

Precio público por visitas y actos en el Monasterio de Veruela

I. — *Fundamento legal*

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por visitas en el Monasterio de Veruela, con sujeción a las disposiciones legales en la materia y a las específicamente reguladas en esta Ordenanza fiscal.

II. — *Hecho imponible*

Art. 2.º Lo constituye la visita o actos a celebrar en el Monasterio de Veruela, situado en la localidad de Vera de Moncayo, y del que es usufructuaria la Corporación provincial.

III. — *Nacimiento de la obligación*

Art. 3.º En el caso de actos a celebrar en el Monasterio de Veruela, la obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúa la reserva de uso, previa solicitud del interesado. No procederá, por tanto, la devolución, aun cuando se anulase posteriormente.

IV. — *Tarifas*

Art. 4.º Se aplicarán las siguientes tasas:

- a) Por visitas turísticas al Monasterio, 200 pesetas.
- b) Por utilización de las instalaciones del Monasterio para actos sociales o religiosos (por cada vez o día), 20.000 pesetas.

Art. 5.º En el caso de venta de postales y publicaciones se aplicarán los precios marcados por la editorial, salvo en las publicaciones de la propia Diputación de Zaragoza, que se aplicarán los precios de costo.

Art. 6.º Cuando se presten servicios complementarios, como instalaciones especiales, se exaccionará al precio de coste.

Art. 7.º Esta tarifa, en sus magnitudes cuantitativas, se adecuará anualmente en la variación que experimente el índice de precios al consumo el 1 de enero, salvo que se modificasen cualitativamente los servicios o haya otro acuerdo expreso de la Diputación.

V. — *Personas obligadas al pago*

Art. 8.º Cuando la persona o entidad que solicite la utilización del Monasterio de Veruela entienda que tiene derecho a exención de tasas, deberá citarlo expresamente en la petición.

Art. 9.º Estará obligada al pago la persona o entidad que solicite la utilización.

VI. — *Exenciones*

Art. 10. Estarán exentos del pago de la correspondiente tasa:

Con relación al apartado a):

1.º Todos los visitantes con la sola presentación del documento nacional de identidad.

2.º Los alumnos de centros de enseñanza cuando vayan en visita colectiva.

Con relación al apartado b):

1.º Los vecinos de Vera de Moncayo.

2.º Los autorizados por la Presidencia de la Corporación con la extensión que sea conveniente, previo informe del diputado-delegado.

VII. — *Gestión de la tasa*

Art. 11. Las solicitudes para el uso del Monasterio para actos o celebraciones deberán enviarse al Ilmo. señor presidente de la Diputación de Zaragoza-Rentas y Exacciones con antelación suficiente (quince días).

Art. 12. La exención de tasa, cuando se considere que tiene derecho, deberá indicarse en la solicitud, justificándolo fehacientemente.

Art. 13. Previa la conformidad del diputado-delegado, se comunicará la autorización adjuntando notificación del precio público, que deberá ser satisfecho con anterioridad a la celebración, presentando el recibo al encargado del Monasterio.

Art. 14. El horario de visitas será de 10.00 a 13.00 y de 15.00 a 18.00 horas, de octubre a abril (de 16.00 a 19.00 horas en verano). Estará abierto todos los días de la semana, excepto los lunes. Se restringe el uso de vídeo y cámaras fotográficas fuera del horario habitual y fuera de los espacios de uso público (iglesia, paseos, acceso).

Art. 15. Las visitas se efectuarán a las partes del Monasterio de Veruela que no estén afectadas por las obras de restauración y que se consideren de interés artístico.

Art. 16. Será preferente la utilización del Monasterio para celebración de actos culturales o protocolarios por la Diputación de Zaragoza, para lo cual deberá comunicarse a la Administración de Rentas con la debida antelación para no autorizar otros actos simultáneos.

Art. 17. Cuando se trate de visitas colectivas de entidades exentas se formalizará la petición en el mismo Monasterio el día de la visita, rellenando el correspondiente formulario estadístico.

Art. 18. Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Dicha Ordenanza fiscal fue aprobada en todos sus términos en el Pleno de la Excelentísima Diputación del día 27 de junio de 1989.

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

Recargo provincial sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º Fundamento legal. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 124, párrafo 1, de esta misma Ley, la Diputación establece el recargo provincial sobre el impuesto de actividades económicas.

Art. 2.º Naturaleza jurídica. — Según el artículo 79 y siguientes de la citada Ley de Haciendas Locales, el impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real y sustituye a la licencia fiscal, impuesto sobre radicación, impuesto sobre el lujo e impuesto sobre publicidad, a los que reemplaza.

Consiguientemente el recargo provincial que se establece en esta Ordenanza es una participación de la Diputación de Zaragoza en el citado impuesto, en la cuantía y modo señalados en el artículo 124 de la Ley de Haciendas Locales.

Art. 3.º Hecho imponible. — Está constituido por el mero ejercicio en el territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Art. 4.º Sujetos pasivos. — Son sujetos pasivos del impuesto sobre actividades económicas, y por consiguiente del recargo provincial sobre el mismo, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Y según el artículo 124, párrafo 2, de la Ley de Haciendas Locales, el recargo provincial se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Art. 5.º Cuantía del recargo provincial. — Según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 124 de la Ley de Haciendas Locales y lo acordado por la Diputación de Zaragoza, el recargo provincial sobre el impuesto de actividades económicas consistirá en un 40 %, que recaerá sobre las cuotas mínimas.

Art. 6.º Exenciones del recargo provincial. — Estarán exentos del pago del impuesto sobre actividades económicas, y consiguientemente del pago del recargo provincial sobre el mismo, las personas físicas y jurídicas siguientes:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33 de 1984, de 2 de agosto.

c) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o de convenios internacionales.

d) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por

fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

e) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) La Cruz Roja española.

Los beneficios regulados en las letras d) y e) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Art. 7.º Responsabilidades por impago del recargo provincial. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 8.º Periodo impositivo y devengo. — El periodo impositivo del recargo provincial coincidirá con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El recargo provincial sobre el impuesto de actividades económicas se devenga el primer día del periodo impositivo y sus cuotas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas serán proporcionales al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo del recargo provincial se producirá por la realización de cada una de ellas.

Art. 9.º Gestión del recargo provincial. — La gestión del recargo provincial se llevará a cabo, juntamente con el impuesto sobre actividades económicas, por la entidad que tenga atribuida la gestión de éste.

El importe de la recaudación del recargo provincial se entregará a las respectivas Diputaciones, en la forma que reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta la fórmula de gestión del citado impuesto.

Por parte de la Diputación de Zaragoza, la Intervención de Fondos Provinciales, y por su delegación la Sección de Rentas y Exacciones de la Corporación, serán los encargados de todo lo concerniente a la gestión, impulsión de cobro y fiscalización del recargo provincial sobre el impuesto de actividades económicas.

Art. 10. Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias en materia del recargo provincial sobre el impuesto de actividades económicas, así como de las sanciones que a los mismos correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 11. Normas subsidiarias. — Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en sus artículos 79, 117 y 124; Ley de Bases de Régimen Local núm. 7 de 1985, de 2 de abril; Ley General Tributaria, y disposiciones concordantes.

Art. 12. Entrada en vigor. — La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Dicha Ordenanza fiscal fue aprobada en su totalidad por el Pleno de la Diputación Provincial de Zaragoza el día 27 de diciembre de 1991.

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

Contribuciones especiales por ampliación y mejora del Servicio Provincial de Extinción de Incendios

I. — Fundamento legal

Artículo 1.º En uso de las facultades que concede la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Excm. Diputación

de Zaragoza acuerda la imposición de contribuciones especiales debidas a la ampliación y mejora del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, a tenor de lo previsto en el artículo 34 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 17 de esta misma Ley.

II. — Objeto

Art. 2.º Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las contribuciones especiales mencionadas en el artículo anterior, según lo establecido en los artículos 16, 17 y 34.3 de la Ley de Haciendas Locales referida anteriormente.

III. — Hecho imponible

Art. 3.º Se basa en la obligación de contribuir que viene determinada por la circunstancia de que, con respecto a cualesquiera bienes muebles o inmuebles ubicados en el territorio geográfico de la provincia de Zaragoza, o que legalmente debieran estarlo o pertenezcan o dependan de él, se hayan contratado, por quienes legalmente estén legitimados para ello, pólizas u otros contratos para cubrir el riesgo de incendio de tales bienes, originado por cualquier causa que ampare dicha póliza, y cuya contratación haya sido realizada bajo cualquier figura o modalidad jurídica que esté amparada y regulada por la Ley General de Contratos de Seguro de fecha 8 de octubre de 1980.

IV. — Sujetos pasivos

Art. 4.º Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales reguladas por la presente Ordenanza fiscal las compañías de seguros cuyo domicilio social esté o no ubicado en Zaragoza capital o su provincia, que en cualquier forma o modalidad jurídica hayan contratado la cobertura del riesgo de incendios originado por cualquier causa y que tenga por objeto bienes muebles o inmuebles ubicados en el territorio de la provincia de Zaragoza o que legalmente debieran estarlo o pertenezcan o dependan de él.

V. — Bases y tipo de imposición

Art. 5.º El coste real del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, a repartir entre los sujetos pasivos de esta Ordenanza, se reducirá a su mitad, o al margen de ello, las cuotas a abonar por las compañías de seguros no podrán exceder en ningún caso del 5 % de las cantidades recaudadas en concepto de primas o cuotas por aseguramiento del riesgo de incendios de los bienes referidos en los artículos 3.º y 4.º anteriores.

Las cantidades que la Diputación de Zaragoza gire al cobro para compensarse del pago del 50 % del costo del Servicio Provincial de Extinción de Incendios referido en el párrafo anterior, y que en la proporción de reparto señalada como criterio en el artículo 6.º siguiente no pudiesen hacerse efectivas dentro del ejercicio de su expedición por exceder del 5 % del tipo impositivo aludido anteriormente, podrán ser repercutidas en cuanto a la diferencia del exceso pendiente en sucesivas anualidades hasta su total pago por los sujetos pasivos de esta Ordenanza.

VI. — Criterios de imposición

Art. 6.º El criterio de reparto de las cuotas individuales a abonar por los sujetos pasivos de esta Ordenanza, consistirá en el porcentaje derivado de la proporción de las cuantías en que las compañías de seguros afectadas por aquella hayan recaudado primas para asegurar el riesgo de incendios en el año 1991, entre asegurados de la provincia de Zaragoza.

VII. — Exenciones y bonificaciones

Art. 7.º Cuando la actuación realizada por el Servicio Provincial de Extinción de Incendios implique un beneficio claramente social o general, la imposición de esta Ordenanza sobre las primas de las compañías aseguradoras de los bienes objeto de tal actuación podrá bonificarse hasta un 100 % del tipo señalado en el artículo 5.º, en relación con el artículo 6.º de la presente Ordenanza, o también eximirse por aplicación del coeficiente reductor señalado en el artículo 5.º de la Ordenanza fiscal núm. 4 de esta Diputación, reguladora del precio público por prestación del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, y cuyo coeficiente será propuesto por el jefe de este Servicio y resuelto por la Sección de Hacienda de esta Diputación, con el visto bueno final del ilustrísimo señor presidente de la Corporación Provincial o, por su delegación, el ilustre señor diputado-presidente de la M. I. Comisión de Economía y Hacienda.

VIII. — Declaraciones e inspección

Art. 8.º Adquirida firmeza legal por la presente Ordenanza fiscal, se concederá por la Sección de Hacienda de la Diputación de Zaragoza el plazo de treinta días hábiles para que las compañías de seguros afectadas por dicha Ordenanza presenten en la citada Sección las declaraciones correspondientes

al importe total de las primas recaudadas por aquélla en concepto de aseguramiento del riesgo de incendios en bienes de la provincia de Zaragoza durante el año 1991.

Estas declaraciones se liquidarán provisionalmente, a reserva de la actuación de comprobación posterior a cargo de la Inspección de Rentas de la Sección de Hacienda de esta Diputación Provincial.

IX. — *Infracciones y sanciones*

Art. 9.º El incumplimiento por las compañías de seguros afectadas por esta Ordenanza de la presentación de las declaraciones en el plazo señalado en el artículo anterior, o la inexactitud o falseamiento de los datos contenidos en ellas, dará lugar a ser declarados autores de cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 77 y siguientes y concordantes de la Ley General Tributaria, cuya depuración correrá a cargo de la Inspección de Rentas citada en el artículo anterior, que propondrá al jefe de la Sección de Hacienda de esta Diputación la sanción aplicable en cada caso, sin perjuicio del reintegro de lo omitido a esta Corporación Provincial, con los recargos y devengos correspondientes.

X. — *Justificantes de la imposición*

Art. 10. En contrapartida a las facultades inspectoras de la presente imposición que la Diputación se irroga en el artículo 9.º precedente, y dentro del plazo de treinta días hábiles señalados en el artículo 8.º anterior, las compañías aseguradoras tendrán a su disposición en las oficinas de esta Corporación Provincial los documentos justificantes del gasto reclamado en la presente Ordenanza, a los efectos de comprobación de su procedencia.

XI. — *Entrada en vigor*

Art. 11. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de no producirse reclamaciones en el período de su exposición reglamentaria, en que se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo provisional, o desde que haya adquirido firmeza una vez resueltas aquéllas, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial el día 31 de enero de 1992.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1992. — El presidente, José Marco Berges.

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION

Núm. 77.637

El jefe del Servicio de Recaudación:

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en este Servicio Provincial de Recaudación contra los deudores que al final se relacionan, por débitos cuyos conceptos e impuestos se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se sigue, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, todo ello según el apartado 6 del citado artículo 103 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.»

Asimismo, el tesorero de la Diputación Provincial, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre, en relación con lo preceptuado en los artículos 12 y concordantes de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales; artículos 5.1.b), 3c) y 18.4 del Real Decreto 1.174 de 1987, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la relación en el recargo del 20 % e intereses de demora, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento General.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de representante, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*,

con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuaría el procedimiento, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes. Posteriormente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón: En el plazo de dos meses, a contar de la recepción de la notificación de la resolución del recurso de reposición, de ser expresa, o en el plazo de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, si no se le notifica resolución expresa de éste. Ha de advertirse que la interposición del recurso no implica la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que sea acordado, con los requisitos y garantías establecidos en el artículo 14 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, ya citada.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1992. — El jefe del Servicio de Recaudación, Ramiro Gil Oliván.

RELACION QUE SE CITA

Contribuyente, concepto, año e importe

Ricla

Sáez Carabantes, Josefina (y otros). Arbitrios municipales. 1987. 16.419.
Correos y Telégrafos. Arbitrios municipales. 1987. 1.250.
Bailón Júdez, Félix. Arbitrios municipales. 1987. 4.586.

La Almunia de Doña Godina

Alfredo López, Pascual. Arbitrios municipales. 1987. 2.526.
García Casao, Vicenta. Arbitrios municipales. 1987. 842.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 74.949

Ha solicitado Super-Bien, S. L., licencia para instalación y funcionamiento de supermercado en calle Nobleza Baturra, número 17.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1992. — El alcalde.

Núm. 74.951

Ha solicitado don Angel Belío Rubio licencia para instalación y funcionamiento de taller de confección en calle Ignacio Ara, número 2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1992. — El alcalde.

Núm. 74.950

Ha solicitado don José-María Herrero Borna licencia para instalación y funcionamiento de taller de confección en calle Domingo Ram, número 44.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1992. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 77.960

La M.I. Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, acordó aprobar definitivamente, una vez resueltas las reclamaciones formuladas contra las mismas, en su caso, las modificaciones y fijación de los Textos Reguladores de los Precios Públicos cuyas redacciones, en mayor garantía procedimental, quedan como sigue:

TEXTO REGULADOR N° 24
NORMAS COMUNES A LOS TEXTOS REGULADORES DE PRECIOS PUBLICOS, POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES

Modificar el artículo 5º, que quedará redactado como sigue:

Artículo 5º.— Prohibiciones, infracciones y penalidades.

1. Se prohíbe en cualquier caso:

- Utilizar o aprovechar el servicio o la actividad sin autorización municipal.
- Modificar las características del servicio o actividad o introducir cualquier alteración de los mismos sin la correspondiente autorización.

2. Se consideran infracciones:

- El incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contraídas en la autorización.
- Impedir u obstaculizar la comprobación de la prestación o realización de la actividad que guarde relación con la autorización concedida o con la utilización del servicio o actividad cuando no se haya obtenido autorización.
- Utilizar o aprovechar el servicio o actividad sin que esté amparado por la correspondiente autorización.
- Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso del servicio o la actividad.

3. Las penalizaciones serán las siguientes:

- Serán sancionadas con un recargo, equivalente al 100%, de la cuantía del Precio Público dejado de satisfacer, valorados en la tarifa que sea aplicable a cada período.
- Serán penalizados con multas, que oscilan entre 1.000 y 25.000 pesetas, en razón de la importancia de la utilización del servicio o actividad, el desatender el requerimiento de la Inspección dirigido a comprobar y regularizar la prestación o actividad.
- Los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por la Inspección municipal, y con independencia de las penalidades que correspondan, en razón de los apartados anteriores, se practicarán una liquidación del importe del Precio Público dejado de ingresar por el obligado al pago y las penalidades referidas.

TEXTO REGULADOR N° 24.1
VIGILANCIA ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTOS PUBLICOS, ACOMPAÑAMIENTO DE VEHICULOS ESPECIALES, Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICIA LOCAL

Modificar las Normas Particulares n.º 1 y 3, que quedarán redactadas como sigue:

1. El fundamento del presente Precio Público radica en la actividad municipal de vigilancia de establecimientos, espectáculos, esparcimientos públicos o análogos, cuando la misma sea requerida de manera especial. Asimismo la vigilancia y el control del tráfico urbano y la seguridad vial afectados por actividades privadas en la vía pública cuando el servicio de tráfico así lo requiera en el correspondiente permiso de la actividad.

3. La prestación de los servicios corresponderá a la Policía Municipal previa solicitud por los interesados, o presentación del permiso correspondiente donde conste el requerimiento del Servicio de Tráfico.

Modificar las Tarifas, que quedarán como sigue:

TARIFAS

La cuantía de los precios a satisfacer será la siguiente:

a) Agente:

	Horario	
	De 6 a 22	De 22 a 6
Por agente y hora o fracción de servicio	2.300	2.950

b) Agentes motorizados:

	Horario	
	De 6 a 22	De 22 a 6
Por agente y hora o fracción de servicio	2.950	3.875

TEXTO REGULADOR N° 24.2
ESCUELA MUNICIPAL DE JOTA

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:
TARIFAS

Se devengarán los siguientes precios:

Epígrafe	Pesetas
a) Derechos de matrícula.	
Enseñanza normal	3.350
Enseñanza libre.	1.775
Maestros	5.150
b) Derechos de examen.	
Enseñanza normal y libre	275
Maestros	450
c) Expedición del título	375
d) Expedición de certificado de estudios	375

TEXTO REGULADOR N° 24.3
ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA CLASICA

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:
TARIFAS

Se devengarán los precios siguientes:

Epígrafe	Pesetas
1. Derechos de inscripción	1.475
2. Derechos de matrícula (incluidos los de examen)	
Primer curso	16.475
Segundo curso	20.375
Tercer curso	23.300
Cuarto curso	26.150
Quinto curso	27.925
Sexto curso	31.825
Séptimo curso	35.600
Octavo curso.	39.375
3. Expedición de certificado de estudios	375

TEXTO REGULADOR N° 24.4
ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:
TARIFAS

Regirán los precios siguientes:

Epígrafe	Pesetas
— Inscripción	2.600
— Derechos de matrícula (cualquier curso)	16.800
— Expedición de título	5.700
— Certificado de estudios	460
— Cursillos: Se establecerán en cada curso por la Dirección de la Escuela, en función de la duración y coste, entre estas tarifas: 2.800 ptas, 6.900 ptas y 11.000 ptas.	

TEXTO REGULADOR N° 24.6
ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

Modificar las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:
TARIFAS

Se devengarán los precios siguientes:

Epígrafe	Pesetas
1. Ingreso por primera vez (apertura de expediente)	400
2. Tarifas (excluidas las correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia por derechos de examen oficial)	
2.1. Asignaturas teóricas	
a) Iniciación musical	3.000
b) Solfeo, curso Tercero	3.850
c) Solfeo, curso Cuarto	4.500
d) Solfeo, curso Quinto	7.700
e) Conjunto Coral, Curso Primero	4.500

Epígrafe	Pesetas	Epígrafe	Pesetas
f) Conjunto Coral, Curso Segundo	7.700	4.—Piscinas Cubiertas-Entrada individual	
g) L.O.G.S.E. Nivel 1	10.000	4.1.— Personas de seis a diecisiete años	200
h) L.O.G.S.E. Nivel 2	15.000	4.2.— Personas de dieciocho a sesenta y cuatro años	350
2.2 Asignaturas Instrumentales		4.3.— Personas de sesenta y cinco años en adelante y pensionistas	200
a) Piano		5.—Piscinas Cubiertas-Bono 10 accesos (Bonificación del 25 % aproximadamente sobre el precio de la entrada individual).	
— Curso Segundo	6.410	5.1.— Personas de seis a diecisiete años	1.500
— Curso Tercero	7.060	5.2.— Personas de dieciocho a sesenta y cuatro años	2.625
— Curso Cuarto	7.700	5.3.— Personas de sesenta y cinco años en adelante y pensionistas	1.500
— Curso Quinto	7.700	6.—Piscinas Cubiertas-Entidades	
— Curso Sexto	7.700	6.1.— Entidades, 45 minutos/calle	3.500
b) Guitarra		7.—Pabellones Deportivos (Módulo Barrio): Entrenamientos	
— Curso Segundo	5.770	7.1.— Pista completa/hora	2.000
— Curso Tercero	6.410	7.2.— Media pista/hora	1.000
— Curso Cuarto	7.700	7.3.— 1/3 pista/hora	700
c) Violín - Violoncello		8.— Pabellones Deportivos (Módulo Barrio): Partidos	
— Curso Segundo	4.500	8.1.— Con taquilla—módulo 30 minutos	3.000
— Curso Tercero	5.150	8.2.— Sin taquilla—módulo 30 minutos	1.500
— Curso Cuarto	5.770	8.3.— Sin taquilla—promoción (hasta 18 años) módulo 30 minutos	750
— Curso Quinto	7.700	9.— Pistas Deportivas-Aire Libre	
— Curso Sexto	7.700	9.1.— Tenis, Frontón/hora	400
d) Viola		9.2.— Baloncesto, Balonmano, Fútbol Sala/hora	800
— Curso Segundo	4.500	9.3.— Tenis, Frontón/hora (Usurarios hasta 18 años)	200
— Curso Tercero	5.150	9.4.— Baloncesto, Balonmano, Fútbol Sala/hora (Usuarios hasta 18 años)	400
— Curso Cuarto	7.700	10.— Palacio de los Deportes-Actividades Deportivas	
e) Viento		10.1.— Entrenamientos y competiciones a nivel de Federaciones Aragonesas, mediante convenio.	
— Curso Segundo	5.150	11.— Palacio de los Deportes-Espectáculos no deportivos, con taquilla.	
— Curso Tercero	5.770	11.1.— Fianza	100.000
— Curso Cuarto	7.700	11.2.— Utilizando sólo gradas fijas	250.000
2.3. Asignaturas complementarias		11.3.— Utilizando gradas fijas y pista	500.000
a) Armonía	7.700	12.— Palacio de los Deportes-Actos no deportivos, sin taquilla.	
b) Estética	7.700	12.1. Fianza	50.000
c) H.ª de la Música	7.700	12.2. Utilizando sólo gradas fijas, (acto 2 horas aproximadamente)	50.000
d) H.ª de la Cultura y del Arte	7.700	12.3. Utilizando gradas fijas y pista	100.000
2.4. Asignaturas sin reconocimiento oficial		13.— Palacio de los Deportes	
a) Todas	7.700	13.1.— Climatización (Calefacción Refrigeración/hora)	10.000
3. Expedición de certificados	575	14.— Otros Servicios	
4. Carnet de alumno	575	14.1. Acceso a vestuarios (guardarropa, ducha) (exclusivamente en aquellas instalaciones cuya capacidad lo permita, y así conste en sus normas internas)	100
5. Precio por uso de instrumento de propiedad municipal.		15.— Utilización del Rincón de Goya.	
— Instrumentos con valor inferior a 100.000 ptas.	3.375	15.1. Fianza	18.300
— Instrumentos con valor superior a 100.000 ptas	5.400	15.2. Utilizando gradas fijas, hora	7.500
— Utilización de pianos en horas no lectivas/por hora	150		

TEXTO REGULADOR N.º 24.8

CENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

Modificar el Texto, que quedará como sigue:

Artículo 1º.— El fundamento del presente Precio Público radica en la utilización de las instalaciones y Servicios Deportivos y recreativos municipales, que se detallan en el presente Texto Regulador.

Artículo 2º.— Estarán obligados al pago del Precio Público regulado en este Texto Regulador quienes utilicen las instalaciones Deportivo-Recreativas, propiedad o gestionadas por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Artículo 3º.— La tarifa de este Precio Público será la siguiente.

Epígrafe	TARIFAS	Pesetas
1.— Piscinas Verano-Abono familiar de temporada		
1.1.— Familia de cuatro miembros		27.300
1.2.— Familia de cinco miembros		33.200
1.3.— Familia de seis miembros		39.100
1.4.— Familia de siete o más miembros		45.100
Nota: Este abono comprenderá a los padres e hijos hasta 21 años. Necesario presentar Libro de Familia o Certificado de Convivencia.		
2.— Piscinas Verano-Entrada individual		
2.1.— Personas de seis a diecisiete años		150
2.2.— Personas de dieciocho a sesenta y cuatro años		250
2.3.— Personas de sesenta y cinco años en adelante y pensionistas		100
3.— Piscinas Verano-Bono 10 accesos (Reducción 25-30 % aproximadamente sobre precio de la entrada individual).		
3.1.— Personas de seis a diecisiete años		1.100
3.2.— Personas de dieciocho a sesenta y cuatro años		1.750
3.3.— Personas de sesenta y cinco años en adelante y pensionistas		750

Artículo 4º.— Forma de pago

- Utilización esporádica. Se realizará en el momento de reservar la utilización de la instalación.
- Utilización continuada. Mediante recibo mensual, debiéndose entregar el justificante de transferencia a la C/C del Ayuntamiento, en la instalación, antes del día 7 del mes siguiente.

Artículo 5º.— Observaciones

- Convenio con el Ministerio de Educación.
 - En base al convenio suscrito entre el Mi. E. C. y el Ayuntamiento de Zaragoza, los alumnos de Centros Públicos y concertados de E.G.B. podrán utilizar para sus clases de educación Física, en horarios de 9,00 h. a 12,00 h. y 15,00 h. a 17,00 h., no solamente los Pabellones Deportivos fruto del acuerdo, sino el resto de Pabellones Municipales (Módulo Barrio), sin cargo alguno.
 - Igualmente y con el fin de favorecer la iniciación deportiva de los alumnos de E.G.B. de Centros Públicos y concertados, tendrán prioridad para utilizar los Pabellones Deportivos Municipales (Módulo Barrio) en horario de 12,00 h. a 14,00 h. y de 17,00 h. a 19,30 h., de lunes a viernes y los sábados de 9,00 h. a 14,00 h., los grupos de iniciación deportiva promovidos y dirigidos por AA.PP.AA. de los Centros, aplicándose tanto en entrenamientos como en competición. una reducción de los precios del 50 %.
- Actividades promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza
 - Todas aquellas actividades físico-deportivas que sean promovidas por el Ayuntamiento de Zaragoza y que a propuesta del Servicio Municipal de Deportes y o las J.M. y J.V. hayan sido informadas por la Comisión de Cultura y Educación y aprobadas por el órgano correspondiente, gozarán de preferencia en la utilización de las instalaciones deportivo-recreativas y la correspondiente tarifa se considerará incluida en el precio de la actividad, aprobado igualmente de acuerdo con el procedimiento indicado.

3. Competiciones internas de los empleados municipales

3.1. Siempre que la demanda lo permita, podrán ser utilizadas sin cargo, las instalaciones deportivas, para partidos y competiciones internas que los empleados municipales programen a través de sus Agrupaciones o Asociaciones legalmente constituidas. A tal efecto deberán llegar a acuerdos de utilización con el Servicio Municipal de Deportes y/o las J.M. y J.V. o dependencia que gestione cada instalación, debiendo adaptarse a los días y horarios de menos incidencia de demanda.

4. Competiciones de carácter nacional e internacional

4.1. Todos los campeonatos deportivos esporádicos (no ligas, ni competiciones continuadas), tipo sector o copa, de carácter Estatal e Internacional que tengan lugar en instalaciones municipales, quedarán eximidas del pago de los Precios Públicos reflejados en este Texto Regulador, deviendo figurar en toda publicidad del acto, el anagrama del Ayuntamiento de Zaragoza como entidad colaboradora.

5. Día de "Puertas Abiertas" en las piscinas de verano municipales

5.1. Coincidiendo con las fiestas patronales de cada Barrio o Sector, un día al año, se permitirá el acceso gratuito de los ciudadanos a la piscina municipal ubicada en el mismo.

5.2. Igualmente, y coincidiendo con las fiestas patronales de cada Distrito o Barrio, se considerarán eximidas del pago, todas aquellas actividades a realizar en los Pabellones Deportivos Municipales, (Módulo Barrio) aprobadas por las correspondientes J.M. o J.V.

TEXTO REGULADOR N° 24.9

CENTRO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA SALUD

Modificar las tarifas, que quedarán como sigue:

TARIFAS

Los precios que a continuación se especifican, se devengarán por la prestación de los siguientes servicios:

Epígrafe	Pesetas	
Salud sexual y reproducción	Consulta de primer día	475
	Revisiones anuales	475
	Colocación DIU	3.475
	Colocación Diafragma	1.375
	Preparación de parto	1.375
	Post-parto	700
Análisis	Normal de anticoncepción	125
	Especial	475
	Reacción de embarazo	125
	Grupo y RH	125
	Cultivo de orina	475
	Cultivo de exudado	475
	V.D.L.R	125
	SIDA	Exento
Citología	Cérvico-vaginal	275
	Endometrial	275
	Biopsia	2.750
Salud mental	Consulta el primer día	475
	A partir de la sexta sesión	275
	Grupos de terapia (duración tres meses)	1.375

TEXTO REGULADOR N° 24.10

INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA

Modificar las Tarifas que quedarán como sigue:

TARIFAS

I. Análisis de productos básicos

Epígrafe	Pesetas	
1. Análisis normal potabilidad agua:	Químico	13.850
	Bacteriológico	4.625
		4.625
2. Análisis básico agua residual	4.625	
3. Análisis básico residuos sólidos	46.200	
4. Alimentos, condiciones básicas para consumo:	a) Leche y derivados lacteos	
	Químico	13.850
	Bacteriológico	9.250
	b) Carne y derivados cárnicos	
	Químico	13.850
	Bacteriológico	9.250

Epígrafe	Pesetas
c) Aceites y grasas alimenticias	
Químico	11.550
d) Alimentos precocinados y cocinados	
Bacteriológico	9.250

II. Técnicas analíticas

Esta tarifa se aplicará como orientación en la valoración del precio de análisis de productos no recogidos en el apartado I ó para determinaciones aisladas. En el caso de consumo significativo de reactivos se adicionará los costes de estos reactivos a la valoración citada.

Epígrafe	Pesetas	
1. Determinaciones volumétricas:	Directas	550
	Con digestión previa	1.100
2. Determinaciones gravimétricas:	Directas	1.100
	Con precipitación	6.625
3. Determinaciones potenciométricas directas	550	
4. Extracción y concentración de componentes minoritarios		3.300
	Examen macroscópico de características para el consumo, por características	550
6. Examen microscópico	1.100	
7. Electrodo específico con curva de calibración	3.300	
8. Espectrofotometría Vis UV:	Sin curva de calibración	1.100
	Con curva de calibración	4.400
9. Espectrometría de absorción atómica:	Sin curva de calibración	1.650
	Con curva de calibración	3.300
10. Cromatografía de gases:	Sin curva de calibración	3.300
11 Análisis microbiológico:	Directo, por microorganismo	1.100
	Con tratamiento previo, por microorganismo	2.200
12. Virología	6.575	
13. Ensayo de ecotoxicidad (Fotobacterias) sin lixiviación		11.025

III. Otros servicios

1. Inspección y toma de muestras. Por cada hora o fracción se aplicará al personal desplazado la valoración recogida para las horas extraordinarias en el vigente Pacto Convenio más un coste fijo por desplazamiento.	Salida	1.625
2. Reconocimientos y ensayos específicos de aparatos destinados a la higiene o suministro individualizado de agua se aplicará la valoración horaria recogida en 1 conforme a la estimación de su duración realizada por el Director del Instituto Municipal de Salud Pública.		
3. Desinfecciones realizadas con aparato pulverizador:	Autobuses transporte público	10.400
	Turismos, ambulancias, furgonetas	3.475
		Pesetas
4. Desinfecciones efectuadas con aparato microdifusor, molecular y electrotérmico:	Salida	1.625
	Servicio mínimo (hasta 20 m ²)	3.475
	Por cada m ² adicional	125
5. Desinsectaciones con pulverizadores manuales:	Salida	1.625
	Cocina y baño	3.475
	Resto vivienda:	
	Hasta 90 m ²	3.475
Mayor de 90 m ²	6.925	
6. Desratización locales y terrenos:	Salida	1.150
	Consumo mínimo hasta 2 Kg. de cebo raticida	3.475
	Por cada Kg adicional	350
	Consumo mínimo hasta 200 gr. de cebo raticida	3.300
	Por cada 100 gr.adicional	125

TEXTO REGULADOR N° 24.11
SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE

Modificar las Tarifas, que quedarán como sigue:

TARIFAS

Se aplicarán las siguientes:

Epígrafe	Pesetas
a) Servicios prestados dentro de la ciudad, incluidas sus barriadas: — Por cada transporte de hasta 9.000 litros de agua, sin que el servicio exceda de dos horas de duración	9.650
b) Servicios prestados a los barrios rurales: — Por cada transporte de hasta 9.000 litros de agua, sin que el servicio exceda de dos horas de duración	10.875
c) Si se rebasa el horario consignado en los apartados anteriores, se pagará además, por hora o fracción de exceso	4.825

TEXTO REGULADOR N° 24.12
SERVICIO DE LABORATORIO DE ENSAYOS DE INGENIERIA INDUSTRIAL

Modificar las Tarifas, que quedarán como sigue:

TARIFAS

TARIFA I

Ensayos de control de calidad

Epígrafe	Pesetas
I.—Ensayo de equipo completo compuesto por reactancia, arrancador, condensador y lámpara	8.250
a) Ensayo de reactancia	2.805
b) Ensayo de condensador	695
c) Ensayo de arrancador	2.090
d) Ensayo de valores eléctricos de lámpara	2.750
II.—Ensayo de lotes de equipos completos seleccionados de conformidad con los criterios de muestreo de la norma MIL—STD 105 D	
a) 2 equipos completos	11.550
b) 3 equipos completos	13.640
c) 5 equipos completos	20.570
d) 8 equipos completos	26.400
e) 13 equipos completos	32.170
f) 20 equipos completos	44.440
g) 32 equipos completos	68.530
h) 50 equipos completos	102.850
i) 80 equipos completos	138.270
j) 125 equipos completos	205.810
k) De más de 125 equipos completos por unidad	1.695
III.—Ensayo de reactancias seleccionadas de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL—STD 105 D	
a) 2 reactancias	3.850
b) 3 reactancias	4.950
c) 5 reactancias	6.930
d) 8 reactancias	10.780
e) 13 reactancias	17.160
f) 20 reactancias	24.640
g) 32 reactancias	39.160
h) 50 reactancias	61.710
i) 80 reactancias	96.580
j) 125 reactancias	113.300
k) de más de 125 reactancias por unidad	845
IV.—Ensayo de arrancadores seleccionados de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL—STD 105 D	
a) 2 arrancadores	2.915
b) 3 arrancadores	3.740
c) 5 arrancadores	5.060
d) 8 arrancadores	6.545
e) 13 arrancadores	8.030
f) 20 arrancadores	11.110
g) 32 arrancadores	17.050
h) 50 arrancadores	25.740
i) 80 arrancadores	34.650
j) 125 arrancadores	51.480
k) de más de 125 arrancadores por unidad	415

Epígrafe Pesetas

V.—Ensayo de condensadores seleccionados de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL—STD 105 D	
a) 2 condensadores	970
b) 3 condensadores	1.210
c) 5 condensadores	1.705
d) 8 condensadores	2.200
e) 13 condensadores	2.640
f) 20 condensadores	3.740
g) 32 condensadores	5.720
h) 50 condensadores	8.580
i) 80 condensadores	12.100
j) 125 condensadores	17.160
k) de más de 125 condensadores por unidad	130
VI.—Ensayo de valores eléctricos de lámparas seleccionadas de acuerdo con los criterios de la Norma MIL—STD 105 D	
a) 2 lámparas	3.850
b) 3 lámparas	4.950
c) 5 lámparas	6.930
d) 8 lámparas	8.800
e) 13 lámparas	12.210
f) 20 lámparas	14.740
g) 32 lámparas	22.880
h) 50 lámparas	34.210
i) 80 lámparas	46.090
j) 125 lámparas	68.640
k) de más de 125 lámparas por unidad	550



Los precios de ensayo del epígrafe II corresponden a grupos de equipos completos de las mismas características. En el caso de equipos completos de distintas características, los ensayos se realizarán por lotes independiente de equipos completos de idénticas características.

En el caso de rechazo de alguna parte del equipo, el precio de los ensayos de dichas partes será el establecido en los epígrafes III, IV, V y VI.

TARIFA II

Ensayos de homologación

Epígrafe	Pesetas
VII.—Balastos electromagnéticos para lámparas fluorescentes. Ensayos según Norma UNE-20.152 o EN 60.920 y EN 60.921	102.500
VIII.—Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de mercurio. Ensayos según Norma UNE-20.395 o EN 60.922 y EN 60.923	102.500
IX.—Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de sodio baja presión. Ensayos según Norma UNE-20.396 o EN 60.922 y EN 60.923	102.500
X.—Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de sodio alta presión. Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923	102.500
XI.—Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de halógenos metálicos. Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923	102.500
XII.—Balastos electrónicos para lámparas de fluorescencia. Ensayos según Norma UNE 20.414	55.000
XIII.—Cebadores para lámparas de fluorescencia. Ensayos según Norma UNE-20.393/1	35.500
XIV.—Cebadores electrónicos para lámparas de fluorescencia y arrancadores para lámparas de descarga. a) Cebadores electrónicos según norma UNE 20.066 y UNE 20.067 — Reemplazables — No reemplazables b) Arrancadores con bobinado transformador de impulsos de alta tensión	60.000 95.000 88.850

Epígrafe	Pesetas	TRAMO DE INGRESOS		PRECIO HORA
c) Arrancadores sin bobinado transformador de impulsos de alta tensión	49.000	Ingresos ponderados inferiores a:	72.226 pts/mes	exentos
		" " entre 72.227 y 75.837	75.837 pts/mes	77
		" " " 75.838 y 79.449	79.449 pts/mes	154
XV.—Cebadores para lámparas de fluorescencia clase II. Ensayo según norma UNE 20.393/1	35.500	" " " 79.450 y 83.061	83.061 pts/mes	232
		" " " 83.061 y 86.672	86.672 pts/mes	309
		" " " 86.672 y 90.282	90.282 pts/mes	386
XVI.—Condensadores para alumbrado. Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.446	99.800	" " " 90.283 y 93.095	93.095 pts/mes	403
		" " " 93.095 y 97.605	97.605 pts/mes	540
		" " " 97.606 y 101.116	101.116 pts/mes	611
		" " " 101.117 y 104.728	104.728 pts/mes	695
XVII.—Transformadores electromagnéticos para lámparas de filamento de ciclo halógeno en baja tensión. Ensayo según normas UNE 20.339 y UNE 20.344	102.500	" " " 104.729 y 106.340	106.340 pts/mes	772
		" " " 106.340 y 111.951	111.951 pts/mes	849
		" " " 111.951 y 115.563	115.563 pts/mes	926
		" " " 115.563 y 119.173	119.173 pts/mes	1.004
XVIII.—Otros ensayos y trabajos. El Laboratorio de Ensayos del Servicio de Ingeniería Industrial del Ayuntamiento de Zaragoza puede así mismo realizar ensayos de partes de las normas citadas anteriormente, siendo el precio de estos ensayos estipulado por el Jefe del Servicio de Ingeniería Industrial previa consulta al Laboratorio.		" " " 119.174 y 127.785	127.785 pts/mes	1.081
		" " " 127.785 y 126.395	126.395 pts/mes	1.156
		" " " 126.396 y 130.007	130.007 pts/mes	1.235
		" " " 130.008 y 133.618	133.618 pts/mes	1.312
		" " " 133.619 y 137.229	137.229 pts/mes	1.390
		" " " 137.230 y 140.841	140.841 pts/mes	1.467
		" " " 140.842 y 144.452	144.452 pts/mes	1.544
		" " superiores a:	144.453 pts/mes	1.544

TEXTO REGULADOR N°24.15
SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO DE ACCION SOCIAL

Modificar las tarifas, que quedarán como sigue:
TARIFAS

1. Talleres de Promoción de la Mujer

El precio del Servicio será de 4.000 pesetas por persona, por los conceptos de matrícula de inscripción y enseñanza.

2. Atención a drogodependencias

- a) Primera visita: 375 pesetas
- b) Analítica completa: 625 pesetas
- c) Cada tres determinaciones de opiáceos y cocaína en orina: 1.250 pesetas

TEXTO REGULADOR N°24.16
MATRICULA Y RESCATE DE PERROS

Modificar las Tarifas que quedarán como sigue:
TARIFAS

Epígrafe	Pesetas
Matrícula por año o fracción	1.900
Manutención y observación, sin salida, por día	300
Rescate y recogida domiciliaria, por animal	1.375
Adopción	1.150

TEXTO REGULADOR 24.17
LABORATORIO DE SONIDO

Modificar las Tarifas que quedarán como sigue:
TARIFAS

Regirán los precios siguientes:

Epígrafe	Pesetas
1. Curso general de Sonido 8 meses	92.400
2. Curso intensivo de sonido 15 días.	57.750
3. Utilización estudio grabación, hora	4.625

TEXTO REGULADOR 24.19
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Modificar la Tarifa, que quedará como sigue:
TARIFA

La cuantía de los precios a satisfacer, será la siguiente:

TEXTO REGULADOR 24.20
FILMOTECA DE ZARAGOZA

Modificar las Tarifas, que quedarán como sigue:
TARIFA

Se devengarán los siguientes precios
I. Por Entrada.

Epígrafe	Pesetas
Precio de entrada	275
Abono de 5 sesiones	1.175
Abono de 10 sesiones	2.100

II. Por Servicios Generales.

— El Patronato Municipal de la Filmoteca tomará como referencia las mismas tarifas establecidas para la Filmoteca Española, publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18 de junio de 1991, Orden Ministerial de 21 de mayo inmediatamente anterior, en el uso y cesión de derechos de materiales cinematográficos que integran el Archivo y otros cuyos derechos sean propiedad del Patronato Municipal de la Filmoteca de Zaragoza.

Epígrafe	Condiciones de uso	Tarifas (Pts).
Visionados en las dependencias del Patronato Municipal de la Filmoteca de Zaragoza.	a) Con justificación de uso para fines específicos de investigación y estudio y previa petición.	Gratuito
	b) Para otros usos ...	6.300 pts. por día 12.600 pts. por día (de utilización del servicio.)
Préstamos excepcionales de copias con autorización expresa de los propietarios de los derechos y siempre que las condiciones de conservación lo permitan.	En concepto de mantenimiento y conservación y de acuerdo con las normas establecidas en contrato.	12.600 pts. por película más gastos de transporte.
Fototeca.	Reproducciones fotográficas cuya utilización posterior estará regulada por las normas establecidas en contrato.	Tamaño 13/18 cm. blanco y negro: 840 pts. Tamaño 18/24 cm. blanco y negro: 1.050 pts. Diapositivas color: 1.575 pts. más gastos de laboratorio.
Biblioteca	Acceso Libre (en el horario establecido).	Gratuito.
Fototeca	Exclusivamente para uso restringido y de textos no completos.	10 pts. /unidad.

II. Por uso y cesión de derechos de materiales cinematográficos que integran el archivo del patronato municipal de la filmoteca de Zaragoza y otros cuyos derechos sean propiedad de la Filmoteca de Zaragoza.

1. La cesión de derechos se efectuará de acuerdo con las tarifas que luego se relacionan expresadas en pesetas/metro/35 milímetros. Se entenderá siempre

como cesión de derechos de uso, sin exclusividad alguna y para una sola producción.

2. Las tarifas se aplicarán a los metros de material cinematográfico, copiado o repicado, previstos para edición. Las tarifas no incluyen los costes técnicos que se originen, las operaciones de consulta, visionado, selección, etc..., del material cinematográfico del archivo del Patronato.

3. No se podrán copiar o repicar bloques temáticos completos, y no podrá exceder del 25% de la duración final de la producción. La Filmoteca podrá exigir a los beneficiarios de este servicio la entrega de una copia completa del producto final, formato U-matic, libre de gastos, en el plazo de tres meses a partir del copiado o repicado de los materiales procedentes de archivo.

A) USOS COMERCIALES

Producción de obras cinematográficas y audiovisuales:	.6.300 pts./metro.
1.1 Producciones cinematográficas beneficiarias de ayudas del Estado o de otras Administraciones Públicas españolas o comunitarias:	3.150 pts./metro.
1.2 Producciones destinadas a uso interno e institucional:	3.150 pts./metro.
Producción por Televisión:	6.300 pts./metro.
2.1 Televisiones integradas en el servicio público español para la elaboración de programas de producción propia y para sus propias emisiones:	3.150 pts./metro.
Publicidad:	15.750 pts./metro.
Efectos y sonido:	1.250 pts./metro.

B) USOS NO COMERCIALES

Asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, para producciones de carácter social, benéfico, cultural, educativo o de interés público: 1.575 pts./metro

TEXTO REGULADOR N.º 24.21

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARTOGRAFIA

Modificar las Tarifas, que quedarán como sigue:

TARIFA CORRESPONDIENTE A LA CARTOGRAFIA 1/5000

Epígrafe	Pesetas
A) Reproducción en papel opaco: Todas las hojas iguales	525 pts/hoja
B) Originales en color, papel vegetal: Hojas 71, 72, 80, 81, 89 y 90 Resto de hojas	8.925 pts/hoja 7.875 pts/hoja
C) Originales en color, papel poliéster: Hojas 71, 72, 80, 81, 89 y 90 Resto de hojas	11.550 pts/hoja 8.925 pts/hoja
D) Reproducción en papel vegetal (copiativo una tinta): Todas las hojas iguales	3.150 pts/hoja
E) Hojas en soporte magnético, formato MICROSTATION DE INTERGRAFF (disquetes): Hojas 1, 3, 6, 7, 10, 15, 19, 20, 24, 29, 30, 32, 39, 41, 47, 48, 49, 57, 66, 67, 76, 78, 84, 85, 86, 92, 98, 104, 105, 111, 112, 123, 127, 128 y 130 Hojas 2, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 23, 25, 27, 28, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 65, 68, 69, 75, 77, 79, 83, 87, 88, 91, 93, 94, 96, 97, 99, 101, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 122, 126, 131 Hojas 22, 26, 43, 62, 63, 64, 70, 74, 95, 100, 116, 120, 121, 124, 125, 129 Hojas 71, 72, 73, 80, 81, 82, 89, 90	2.625 pts/hoja 4.725 pts/hoja 9.450 pts/hoja 17.850 pts/hoja

TARIFA CORRESPONDIENTE A LA CARTOGRAFIA 1/10000 (sólo casco urbano)

a) Original en color, papel poliéster	16.800 pts/hoja
b) Reproducción en papel opaco	840 pts/hoja
c) Reproducción en vegetal (copiativo una tinta)	4.200 pts/hoja

TARIFA CORRESPONDIENTE A CARTOGRAFIA ESPECIAL

Dado que a partir de los soportes con que cuenta el Ayuntamiento de Zaragoza, y de la cartografía hasta aquí referida, podrían elaborarse otros productos no contemplados expresamente (por cambio de escala, diferente agrupación de

hojas, etc.) y que, por su diversidad, no pueden ser contempladas genéricamente, se establece, para tales productos, una tarifa correspondiente a trabajos a tasar por horas empleadas.

Precio hora (incluyendo personal, maquinaria, oficina, y demás medios auxiliares): 3.950 pts/hora

Todos los precios indicados en las tarifas que preceden, se verán incrementados en el porcentaje aplicable por Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.)

TEXTO REGULADOR N.º 24.22

UTILIZACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE PRESTAMO DEL SERVICIO DE JUVENTUD

Fijar el siguiente Texto Regulador de Precio Público:

TEXTO REGULADOR N.º 24.22

Precio Público por prestación de servicios n.º 22

Utilización de los servicios del Centro de Préstamo del Servicio de Juventud

Normas particulares

1. El fundamento del presente Precio Público radica en la utilización del material de propiedad municipal depositado en el Centro de Préstamo por las Asociaciones y Centros de Enseñanza para la realización de actividades dirigidas a los jóvenes.
2. Podrán solicitar el material disponible en el Centro de Préstamo las Asociaciones y Centros de Enseñanza ubicados en la ciudad de Zaragoza.
3. El material deberá ser solicitado mediante impreso escrito, que podrá ser recogido en el CIPAJ (C/ Bilbao nº 1) o en el Centro de Préstamo (C/ Rosellón s/n), con un plazo de antelación no inferior a siete días.
4. Se establece el siguiente criterio de prioridad a la hora de proceder al préstamo del material:
 - Tendrán prioridad las actividades enmarcadas en programas desarrollados por el Servicio Municipal de Juventud.
 - Por orden de solicitud para las Asociaciones y Centros de Enseñanza.
5. El Centro de Préstamo contestará por teléfono de la posibilidad o no de prestar el material solicitado.
6. El material será retirado, cargado y transportado por la entidad solicitante. Asimismo, se encargará de transportarlo en la fecha estipulada para su devolución al Centro de Préstamo.
7. La persona acreditada como representante de la entidad que retire el material del Centro de Préstamo se compromete a devolverlo limpio y en perfectas condiciones de uso en la fecha estipulada. En caso de rotura o deterioro, la persona que retira el material repondrá las piezas rotas o se hará cargo de su reparación.
8. Las entidades que retiren el material y no lo devuelvan en el plazo estipulado no podrán volver a utilizar material del Centro de Préstamo en un plazo de seis meses.
9. El material no se prestará por un tiempo superior a 15 días consecutivos.
10. Procedimiento de pago. El pago se efectuará por adelantado una vez comunicada la concesión del material solicitado. En el momento de proceder a la entrega del material deberá entregarse resguardo de haber ingresado la cantidad estipulada.
11. No sujeciones o reducciones del pago de las tarifas.
 - a) Con carácter general no quedan sujetas al pago de la tarifa por la prestación de material complementario de acampada (colchones, literas y útiles de cocina) aquellas entidades que hayan accedido al préstamo de un mínimo de cinco tiendas de campaña o de un pabellón para la organización de acampadas juveniles.
 - b) Cuando concurren circunstancias económicas especialmente desfavorables que imposibiliten a una entidad la realización de una actividad de aplicarse la tarifa general, se podrá solicitar la reducción total o parcial de la cuota mediante escrito razonado dirigido al Jefe del Servicio de Juventud con un mínimo de quince días de antelación, procediendo en su caso el solicitante al pago de la tarifa resultante una vez que el Servicio de Juventud le haya comunicado su resolución.

TARIFA

Se devengarán los precios siguientes:

Epígrafe	Pesetas/día
1. Material de acampada.	
Tienda Calasancio grande	200
Tienda Calasancio pequeña	100
Tienda Sherpa	100
Tienda Safari T-6	100
Tienda Safari T-2	100

Epígrafe	Pesetas/día	Nº Modulos	Precio
Tienda Marcha	200	14	284.000
Pabellón 45	500	15	298.200
Tienda Jaca	300	16	312.400

2. Material audiovisual.	
Proyector 16 mm.	500
Proyector super 8	200
Proyector 8 mm	200
Proyector opacos	400
Proyector transparencias	400
Proyector diapositivas	200
Monitor TV	400
Minicadena sonido	200
Magnetoscopio	400
Equipo megafonía	200
Cámara vídeo	500
Laboratorio fotográfico	400
Expositores:	
— Hasta 5 unidades	200
— Entre 6 y 10 unidades	300
— 11 o más	400
3. Material complementario.	
Colchones	50
Literas	50
Material cocina (lote completo)	200

Estos precios se entenderán, salvo donde expresamente se indica lo contrario, por unidad y día de utilización del material.

TEXTO REGULADOR N.º 24.23 INSTALACION DE ESCENARIOS

Fijar el siguiente Texto Regulador de Precio Público:
TEXTO REGULADOR N.º 24.23

Precio Público por la prestación de servicios
o realización de actividades n.º 23

Instalación de escenarios

Normas particulares

1. El fundamento del presente Precio Público radica en la actividad municipal de instalación y desmontaje de escenarios.
2. La prestación del servicio queda condicionada a su autorización por el órgano municipal competente (Alcaldía-Presidencia según Circular de 14/6/1985) y a la disponibilidad de material al efecto
3. El acuerdo, resolución o acto por el que se apruebe la prestación del servicio, determinará, en su caso, la posible no sujeción o reducción del precio en función del tipo de actividad para el que se solicite, y de la persona solicitante.
4. El peticionario se responsabiliza de la conservación y cuidado de los escenarios durante el tiempo que permanezcan instalados. La reparación y cuidado de los desperfectos que pudieran ocasionarse en los mismos, que realizará la Dirección de Arquitectura, correrá a cargo del peticionario.
5. El abono del correspondiente precio se realizará una vez efectuada la prestación del servicio e incluirá, en su caso, el importe de las reparaciones a que haya lugar.

TARIFA

La cuantía de los precios a satisfacer se establece en base al número de módulos de 3 x 3 m. en planta y 1 m. de altura que se instalen, según la siguiente relación:

Nº Modulos	Precio
1	42.600
2	56.800
3	71.000
4	85.200
5	99.400
6	113.600
7	156.200
8	170.400
9	184.600
10	198.800
11	213.000
12	227.200
13	269.800

Los precios anteriores, se incrementarán en un 10 % por cada día de instalación que exceda de 7.

TEXTO REGULADOR N.º 24.24 MODIFICACION TEMPORAL DE ITINERARIOS EN LAS LINEAS DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO

Fijar el siguiente Texto Regulador de Precio Público:
TEXTO REGULADOR N.º 24.24

Precio Público por la prestación de servicios

Modificación temporal de itinerarios en las líneas del transporte urbano colectivo

Artículo 1.º— Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 este Ayuntamiento establece el Precio Público por prestación de servicios de modificación temporal de itinerarios en las líneas de transporte urbano colectivo.

Artículo 2.º— Objeto gravado

Constituye el objeto gravado en este Precio Público la actividad administrativa consistente en la prestación de servicios para la modificación temporal de itinerarios en las líneas del transporte urbano colectivo, como consecuencia de obras, trabajos, espectáculos o cualquier otro acto con afección al tráfico rodado.

Artículo 3.º— Obligados al pago

Serán sujetos obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o provoquen la actividad administrativa de prestación del servicio.

Artículo 4.º—

El Servicio de Tráfico y Transportes realizará valoración provisional del coste de la prestación del servicio sin perjuicio de que, finalizada la prestación, se gire liquidación definitiva, exigiendo en su caso, la diferencia entre el coste total del servicio y el ingreso provisional.

El importe del Precio Público equivaldrá al coste total del servicio obtenido a partir del exceso de kilómetros realizados, al precio que el Ayuntamiento certifique a la empresa concesionaria, según el vigente convenio.

Artículo 5.º—

La realización de obras, trabajos, espectáculos o actos que obliguen a desviar las líneas de transporte urbano sin la preceptiva licencia municipal, será calificada como infracción reglamentaria, exigiéndose además de la sujeción al pago de una multa de 25.000 pts.

TEXTO REGULADOR N.º 24.25 ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS.

Fijar el siguiente Texto Regulador de Precio Público:

TEXTO REGULADOR N.º 24.25

Precio Público por la prestación de servicios
de abastecimiento y saneamiento de aguas

Naturaleza, objeto y fundamento.

Artículo 1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas, que se regirán por el presente Texto Regulador.

Artículo 2.— Será objeto de este Precio Público la prestación de los servicios de abastecimiento, que incluye la distribución domiciliaria del agua, y de saneamiento, que incluye el alcantarillado y la depuración.

Comprende el alcantarillado la recogida de aguas residuales y pluviales, así como su evacuación a los distintos puntos de vertido, y la actividad de depuración la devolución de tales aguas, convenientemente depuradas, a los cauces o medios receptores.

Artículo 3.— El fundamento del presente Precio Público radica en la posibilidad de utilización del servicio de saneamiento —ya que es obligatoria la recepción del mismo para los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en zonas dotadas de alcantarillado— como en la posibilidad de uso o consumo realizado del agua suministrada.

A los efectos de lo determinado en el apartado anterior, el alcantarillado se declara de necesaria recepción y de carácter obligatorio mediante la corres-

pondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 200 metros.

Modalidades de suministro.

Artículo 4.— A los efectos del presente Texto Regulator, se concretan las siguientes modalidades de abastecimiento de agua potable:

1. Agua por contador: Para cuando exista dicho aparato medidor mediante la aplicación de lo dispuesto en el art. 9.1.1.
2. Agua a tanto alzado con carácter transitorio: Para los supuestos de fincas antiguas en los que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador.
3. Agua a tanto alzado con carácter finalista: Recoge aquellos de fincas en las que es posible la colocación del contador existiendo negligencia, resistencia u obstrucción del usuario a su realización.

Nacimiento de la obligación de pago.

Artículo 5.— 1. La obligación de pagar nace desde el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización del servicio de abastecimiento o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

2. Con carácter general, y dada la naturaleza a extinguir de la modalidad de agua a tanto alzado, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador, como consecuencia de la póliza instada por el usuario.
3. En todo caso, si se acreditase que el consumo efectivo del agua se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de suministro podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo la Inspección de Tributos.
4. Respecto del servicio de saneamiento, la obligación de pago nace desde el momento en que el usuario puede utilizar el servicio. En todo caso, en los supuestos de suministro de agua por contador, a efectos de gestión, se considera que nace en el momento en que se formalize el contrato de suministro de agua.

Extinción de la obligación de pago.

Artículo 6.— 1. En la modalidad de agua por contador:

—Cuando el usuario solicite la baja en el servicio, y sea desmontado el aparato medidor. Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización, salvo que, en todo caso previa solicitud de baja, sea comprobado de manera fehaciente, tanto de la documentación aportada por el interesado como de las oportunas constataciones municipales, la inexistencia de relación del particular con el consumo. En este último caso la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de baja, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondieran.

Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente el contrato de suministro de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda o local para poder desmontar el contador.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado: —Cuando se compruebe que el obligado al pago, previa inspección municipal, ha anulado la posibilidad de utilización del suministro, mediante el taponamiento de la acometida.
3. Para la actividad de saneamiento: —En el momento en que cesa el vertido, si bien, a efectos de gestión, se considerará que dicha circunstancia se produce al desmontarse el contador (en el caso de agua por contador), al efectuarse el taponamiento de la toma de agua (en el caso de agua a tanto alzado) o por cualquier otra circunstancia técnica suficientemente acreditada.

Obligados al pago.

Artículo 7.— Están obligados al pago del Precio Público previsto en este Texto Regulator las personas físicas o jurídicas y demás entidades que, beneficiándose del servicio, sean titulares del derecho de uso de las fincas sitas en el término municipal:

1. Para el suministro de agua por contador, el usuario, que se deducirá inicialmente de la documentación aportada en el momento en que se produzca el alta en el servicio. En el supuesto del artículo 6.1, in fine, de la documentación que constase en el correspondiente expediente.
2. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter transitorio, el propietario, o en su caso los ocupantes, en función de las características de las instalaciones.
3. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter finalista, el usuario, que se deducirá de las comprobaciones municipales efectuadas al respecto.

4. Para la actividad de saneamiento, los titulares de una vivienda, actividad, comercio, industria o establecimiento similar que produzcan aguas residuales y viertan mediante conexión a la red pública.

5. La condición de beneficiario, vincula a la aceptación y cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Texto Regulator y en las disposiciones que regulan el uso y disfrute del servicio.

Artículo 8.— Queda expresamente prohibida cualquier exención o reducción en los Precios Públicos a aplicar, salvo las comprendidas en este Texto Regulator y las preceptivas a tenor de las disposiciones de carácter legal.

Aunque la obligación del pago del servicio de abastecimiento de agua es siempre general, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los obligados al pago:

1. En los supuestos excepcionales en que los diferentes Servicios municipales así lo aconsejen, podrá proponerse a la M.I. Alcaldía el reconocimiento de beneficios o reducciones a la cuantía del Precio Público, teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los obligados al pago.
2. Para pensionistas: Quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por "término de consumo" y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos que se cuantificará a 2 pesetas por metro cúbico consumido, en el caso de suministro a viviendas cuando la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda, no rebase las 500.000 ptas. anuales.
3. Para desempleados: Quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por "término de consumo" y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos que se cuantificará a 2 pesetas, en el caso de suministro a viviendas, siempre que los solicitantes del beneficio reúnan los siguientes requisitos:

a) Con carácter general aquellos desempleados incursos en el nivel de asistencia (subsidio o asistencia sanitaria) que regula la Ley 31/84, de 2 de agosto, de protección al desempleo.

b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la norma anteriormente citada, acrediten suficientemente no haber percibido en conjunto por la totalidad de los ocupantes de la vivienda la cantidad de 600.000 pesetas anuales, si el beneficiario soporta cargas familiares, o 400.000 pesetas si no las soporta.

El origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijadas por la M. I. Alcaldía-Presidencia.

Determinación de la cuantía del Precio Público.

Artículo 9.— 1. La determinación de la cuantía por suministro de agua se efectuará con sujeción a las tarifas, del modo siguiente:

- 1.1. En la modalidad de agua por contador: —Una cuota fija integrada por la cuota de servicio y el cargo por contador, ambas en función del calibre del mismo contador, y una cuota variable, denominada importe de consumo y que se establece en función del volumen de agua medrado por el contador.
- 1.2. En la modalidad de agua a tanto alzado: —Una tarifa para usos domésticos. —Una tarifa para establecimientos industriales, comerciales, obras, servicio contra incendios y riegos.
2. La determinación de la cuantía por saneamiento se efectuará en función de dos elementos: el cuantitativo y el cualitativo, ambos referidos a las aguas residuales producidas y vertidas.

Artículo 10.— Elemento cuantitativo.

1. Viene determinado por la cantidad de agua vertida, que equivaldrá a la cantidad de agua consumida, de cualquier origen y naturaleza, medida o estimada en metros cúbicos de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Aguas suministradas por la red municipal y controladas por contador: La medición del consumo se realizará a través de la lectura del contador.
- b) Aguas suministradas a través de la red municipal y tarifadas a tanto alzado: La estimación del consumo se realizará mediante la fijación de un caudal objetivo, en función del tipo de actividad, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Anexo II. A.
- c) Aguas de cualquier otra procedencia distinta de la red municipal: La medición o estimación del consumo se realizará por determinación directa según la fórmula sustitutoria establecida en el apartado 2 del Anexo II. A. Dicha fórmula se considerará transitoria hasta tanto no se haya realizado la obligatoria colocación del sistema de medida de caudal a que se refiere la Disposición Adicional única, en su relación con el Anexo II. A.

2. En los supuestos de concurrencia de suministros de agua de los contemplados en el número anterior, el elemento cantidad vendrá determinado por la adición de los diversos consumos medidos o estimados de acuerdo con las reglas anteriores.

3. Excepcionalmente, cuando se acredite fehacientemente, y se compruebe de manera suficiente mediante las verificaciones oportunas, que la diferencia entre la cantidad de agua consumida de cualquier procedencia y la de agua residual vertida, supere el 10 por ciento de aquélla, dicha diferencia podrá deducirse del elemento cuantitativo, a los efectos de determinación del mismo.

Esta deducción solamente será aplicable a partir de un consumo anual superior a 6.000 metros cúbicos.

4. Para aquellos supuestos en los que exista una manifiesta desproporción, previa e individualmente comprobada, entre la relación de caudal consumido y caudal vertido, la Administración Municipal podrá utilizar cualquiera de las modalidades de objetivación de este último, de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado 2 del Anexo II.B.

En todo caso se garantizará la audiencia del interesado, en el expediente individual instruido al efecto.

5. En el caso de suministro a diferentes actividades y domicilios mediante un contador totalizador se asignará un término cuantitativo único, propio del que resulte de la medición del contador totalizador.

6. En los casos en que, además del suministro a través de totalizador, existan suministros no municipales individualizados podrá separarse el elemento cuantitativo en dos fracciones: la correspondiente al contador totalizador y la asignada al consumo no municipal que se relacionará directamente con el titular de la actividad y sus características.

Artículo 11.— El elemento cuantitativo determinado de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo anterior y concretado en metros cúbicos, actuará de primer componente para la fijación de la cuota bruta.

Artículo 12.— Elemento cualitativo.

1. La valoración del elemento cualitativo se efectuará mediante los dos procedimientos complementarios siguientes: Asignación por actividad (factor K) y medición directa (factor F)

2. Asignación por actividad (factor K): Viene definida mediante la aplicación de un factor multiplicador, denominado "K", que corrija la cuota bruta por volumen de agua residual producida, de acuerdo con los criterios y clasificaciones que para su determinación se contienen en el Anexo II. C, construidos en función de determinadas actividades encuadradas, o no, en el Impuesto de Actividades Económicas, y que produce la que, a efectos del presente Texto Regulator, se denomina cuota corregida.

3. Medición directa (factor F): Viene definida por las cantidades de contaminantes evacuados, y valorada mediante la utilización de un factor multiplicador, denominado "F", que se aplica sobre la denominada cuota corregida para hallar la deuda. Su valor numérico será transitoriamente la unidad (uno), hasta tanto no sean realizadas las oportunas comprobaciones administrativas que lo corrijan, de acuerdo con los procedimientos y prescripciones señalados en el Anexo II. B, una vez sean presentadas las correspondientes declaraciones a las que se refiere el artículo 28, o, en su ausencia, se efectúe de oficio, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

3.1. Para vertidos de las clases B y C contenidas en el Anexo II. C, los valores mínimos aplicables para el factor de corrección F son 0,50 para vertidos clase B y 0,33 para vertidos clase C.

3.2. Para vertidos iguales o inferiores a 6.000 m³/año pertenecientes a la clase A de las señaladas en el Anexo II. C, el factor de corrección "F" será siempre igual a 1.

3.3. Para vertidos iguales o inferiores a 6.000 m³/año pertenecientes a las clases B y C de las señaladas en el Anexo II. C, cuando el factor "F" resulte establecido, tras las comprobaciones y controles administrativos pertinentes, entre 0,7 y 1,3 inclusivos, se aplicará siempre F= 1.

3.4. Cuando tras la puesta en marcha de las correspondientes medidas correctoras por parte de la actividad afectada y de acuerdo a las características e incidencias del vertido se compruebe suficientemente la inocuidad del mismo, podrán aplicarse los valores calculados de "F" dejando sin efecto las limitaciones contenidas en el punto 3.1.

4. En el caso de suministro a diferentes actividades e instalaciones mediante un contador totalizador se asignará un valor común y único del factor "K" a la unidad de pago. La definición de este valor se hará de acuerdo al sistema general recogido en el Anexo II. C, pero asignando a la unidad de pago el factor "K" que corresponde a la mayoría de las actividades que se suministren de dicho contador.

5. En el caso de suministro de diferentes actividades mediante un contador totalizador, se asignará a la unidad de pago un valor común y único del factor "F" que se determinará de acuerdo con lo señalado en el artículo 12.4.

6. En los casos en que además del suministro municipal a través de contador totalizador existan suministros no municipales individualizados podrá aplicarse un elemento cualitativo diferente a cada una de las fracciones del elemento cuantitativo recogido en el artículo 10.6.

En la fracción correspondiente al contador totalizador se aplicará lo señalado en los artículos 12.4 y 12.5 Para la fracción no municipal del suministro se aplicará el factor cualitativo correspondiente a la instalación o actividad.

Artículo 13.— Vertidos no autorizados.

En cualquiera de los supuestos anteriores, las limitaciones para vertido a la red municipal y su correspondiente evacuación final, serán las recogidas en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal para el control de la contaminación de las aguas residuales.

Artículo 14.— Las especificaciones y concreciones para la fijación de la cantidad y calidad del vertido se recogen en el Anexo II. B, del presente Texto Regulator.

Artículo 15.— Determinación de la cuantía del Precio Público.

De acuerdo con los artículos anteriores la cuantía del Precio Público de Saneamiento vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

Actividad comercial, industrial, doméstica y asimilados = m³ medidos o estimados x TARIFA (cuota bruta) x factor K (cuota corregida) x factor F.

A los efectos del computo de la tarifa correspondiente se establecen las siguientes modalidades:

Tarifa general:

De 0 a 6 m ³ /mes	12 ptas/m ³
Más de 6 a 13 m ³ /mes	25 ptas/m ³
Más de 13 a 35 m ³ /mes	40 ptas/m ³
Más de 35 m ³ /mes	56 ptas/m ³

Tarifa residual:

Para los supuestos no contemplados en el espacio zonal descrito en el artículo 3, rige la siguiente tarifa:

	Tarifa anual
—Usos domésticos y asimilados.	5.000 ptas
—Usos industriales	240 ptas/m ² de superficie

A estos efectos, se tomará como superficie la consignada en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 16.— Sobre el importe total de los servicios se repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y cuantos otros gravámenes le fueran de aplicación. A estos efectos, el cargo por contador previsto en el artículo 9.1.1. tendrá la consideración de prestación de servicios diferenciada del suministro de agua.

Facturación y forma de pago.

Artículo 17.— La facturación y cobro del importe correspondiente a los servicios de abastecimiento y saneamiento se realizarán a través de recibo único en el que se reflejarán separadamente los importes correspondientes de las contraprestaciones debidos a los servicios de abastecimiento y saneamiento.

1. La modalidad de agua por contador se devengará trimestralmente para aquellos contadores de calibre inferior a 30 mm, y mensualmente para aquellos que tengan un calibre igual o superior a 30 mm.

2. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio se devengará trimestralmente.

3. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter finalista se devengará trimestralmente y de acuerdo con el período de utilización.

4. En la actividad de saneamiento, el período de facturación será trimestral o mensual, coincidiendo con el del abastecimiento de agua, salvo las fincas con consumo de agua procedentes de pozo, río, manantial y similares, en que será trimestral.

Artículo 18.— En el caso de agua por contador la facturación se realizará aplicando, al consumo que señale el contador, los precios vigentes. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Artículo 19.— Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

Artículo 20.— Las deudas por Precios Públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normas complementarias.

Domicilio de cobro.

Artículo 21.— Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se presta el servicio, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias o en Cajas de Ahorro efectuadas oportunamente, que surtirán efecto en la siguiente facturación a la en que se notifique formalmente la domiciliación bancaria de los recibos.

De igual forma, todas las modificaciones, surtirán efecto en el período de facturación siguiente a aquél en que se solicite, si por razones de gestión ello fuera posible.

Normas particulares del servicio de abastecimiento de agua.

Artículo 22.— Todo lo que concierne a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y, en especial, las características de las instalaciones del suministro y las relaciones entre el Ayuntamiento, como titular del mismo, y los usuarios se regirán por lo establecido en el presente Texto Regulator, en el Reglamento del Servicio de Aguas y en las Normas Básicas sobre Instalaciones interiores de suministro de agua del Ayuntamiento de Zaragoza.

Artículo 23.— En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos durante el tiempo que se mantenga esta situación, de la siguiente forma:

Se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. De carecer de los anteriores datos históricos, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

Artículo 24.— 1. Para la prestación del servicio de agua por contador será requisito necesario la constitución de una fianza, la cual se devolverá en el momento en que el titular del servicio haya restituido el aparato medidor. Dicha fianza se constituirá por el importe del 100 por 100 del precio vigente del contador.

2. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria.

Si resultare error en la medición del aparato, el porcentaje del mismo se deducirá aplicándolo a las facturaciones correspondientes en los últimos seis meses.

Artículo 25.— Con carácter general los contadores que se utilicen para la medición del suministro de agua serán de propiedad municipal. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Transitoriamente podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

Artículo 26.— Cuando no se efectuara una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá del importe de la cuota de servicio más, en su caso, la de alquiler y conservación que corresponda según el calibre del contador.

Artículo 27.— En el caso de urbanizaciones, polígonos industriales, y otros de pluralidad de suministros, deberá instalarse obligatoriamente un contador totalizador, si los Servicios Técnicos informasen de su procedencia.

Normas particulares del servicio de saneamiento de agua.

Artículo 28.— 1. En el supuesto de nuevas altas, dentro de los tres meses siguientes a producirse el hecho que da lugar a la aplicación de este Texto Regulator, los sujetos obligados al pago a que se refiere el art. 7 vendrán obligados a presentar la correspondiente declaración formal de alta por cada una de las viviendas, locales, establecimientos comerciales o industriales, sanitarios o instalaciones agrícolas, de acuerdo con el modelo aprobado oficialmente. Quedan exceptuados de dicha obligación los sujetos pasivos que se encuentren clasificados en la clase W de las citadas en el Anexo II. C (domésticos o asimilados), así como los de la clase A (actividades comerciales e industriales) cuyo volumen de vertido no supere los 6.000 m³/año.

2. El Ayuntamiento, con los datos señalados por el declarante, y sin perjuicio de su comprobación, procederá a liquidar y girar, con el carácter de provisional, el importe del Precio Público que resulte conforme a la declaración formal presentada teniendo en cuenta particularmente lo que, a estos efectos, establece el art. 12.3 (transitoriamente $F=1$).

3. El Ayuntamiento, previos los informes técnicos, en su caso, comprobará las declaraciones formuladas practicando, con lo que resulte de ello, las liquidaciones definitivas.

4. Las declaraciones formales, tanto con sus liquidaciones provisionales como con las definitivas, producirán alta, con tal carácter, en el Padrón del Precio Público. Igualmente producirán alta en dicho Padrón las actuaciones derivadas de las Actas de la Inspección.

5. Los obligados al pago que modifiquen las circunstancias que constituyen y configuran el fundamento de este Precio Público, así como los elementos determinantes de su importe, incluido el cese de la actividad, deberán comunicar dichas variaciones en el plazo de treinta días a partir de dicha alteración,

salvo en el supuesto en que la valoración del elemento cuantitativo se efectúe solamente por medio de contador, en cuyo caso bastará con la baja del mismo, de acuerdo con lo que determina el art. 6.1 de este Texto Regulator.

Obligaciones, prohibiciones, infracciones y penalidades.

Artículo 29.— Son obligaciones específicas del usuario:

—Abonar el importe del servicio consumido o realizado con arreglo a los precios vigentes en cada momento.

—Conservar el aparato medidor correspondiente, evitando daños a su funcionamiento.

—Interesar la baja del servicio contratado cuando se trasmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la misma.

—Facilitar el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias.

—Cambiar el emplazamiento del aparato de medida correspondiente cuando no reúna las condiciones reglamentarias.

Artículo 30.— Se prohíbe en cualquier caso:

—Disfrutar del servicio correspondiente sin autorización municipal.

—Modificar las características del servicio o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

Artículo 31.— Se considerarán infracciones:

—El incumplimiento por parte del usuario de las obligaciones contraídas.

—Impedir la comprobación del disfrute del servicio autorizado.

—Utilizar el servicio público sin autorización.

—Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar la utilización del servicio.

—Los daños a las acometidas, obras e instalaciones de la red de alcantarillado y estaciones depuradoras, ya sea causados maliciosamente o por negligencia.

—La alteración de los precintos, cerraduras o aparatos de medida instalados.

—La obtención del servicio por alguno de los medios señalados en el art. 636 del Código Penal.

—El suministro de datos falsos.

—La venta de agua sin autorización expresa.

—La evacuación a la red de alcantarillado de vertidos no permitidos.

—La negativa a facilitar la inspección o a suministrar datos o muestras de vertidos.

—Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de este Texto Regulator o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.

Artículo 32.— Las penalidades a imponer serán las siguientes:

a) Las infracciones enumeradas en el art. 31 anterior serán sancionadas con un recargo, equivalente al 100% de la cuantía del Precio Público dejado de satisfacer, valorado en la tarifa que sea aplicable a cada período.

b) Serán penalizadas con multas, que oscilan entre mil y veinticinco mil pesetas, en razón de la importancia del disfrute, el desatender el requerimiento de la Inspección dirigida a comprobar y regularizar el servicio correspondiente.

c) En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por Actas levantadas por la Inspección Municipal, y con independencia de las penalidades que correspondan, en razón a los apartados anteriores, se practicará una liquidación del importe del Precio Público dejado de ingresar por el obligado al pago y las penalidades referidas.

d) Otro tipo de sanciones: Las sanciones anteriores no excluyen la aplicación de multas hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de extrema gravedad, o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los organismos competentes a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal.

Artículo 33.— Con independencia de todo lo anterior, el usuario vendrá siempre obligado a abonar el importe del servicio que se considere defraudado, conforme a la liquidación correspondiente.

Disposición Adicional.

A fin de garantizar la correcta medición del volumen de agua consumido, el interesado instalará los correspondientes sistemas de medida y totalización de caudal, de acuerdo con las especificaciones técnicas que para los referidos sistemas detalla el Anexo II, A, cuando utilice aguas de procedencia distinta a la red municipal de abastecimiento.

En el caso de utilizar contadores de consumo de agua, el interesado podrá solicitar su inclusión, mediante la correspondiente alta, en el sistema general de gestión de contadores de agua de abastecimiento recogido en este Texto Regulator.

Disposiciones Finales.

Primera.— En lo no previsto específicamente en este Texto Regulator, regirán las normas de la Ordenanza número 24 que señala las normas comunes a los Textos Regulatorios de Precios Públicos, por prestación de servicios y realización de actividades.

Segunda.— El presente Texto Regulator y, en su caso, sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en los mismos se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

TARIFAS

1.º AGUA POR CONTADOR

A) CUOTA FIJA

Esta cuota comprende las antiguas Tasas vigentes en 1987 conocidas como cuotas de servicio, conservación y de alquiler, de tal manera que dichas cantidades vienen contenidas en ella en la proporción siguiente: 90% cuota de servicios; 5% cuota de conservación; 5% cuota de alquileres.

Calibre (mm) del contador	Cuota mensual. Pesetas
7,10,13,15,20	265
25	1.570
30	2.465
40	4.580
50	7.515
65	13.045
80	20.600
100	33.375
125	54.385
150	81.355
200	152.795
250	248.220
300	369.625
400	695.025
500	1.133.797

B) TERMINO DE CONSUMO

Se establecen CUATRO bloques de consumo mensual: de 0 a 6 metros cúbicos, de más de 6 a 13 metros cúbicos, de más de 13 a 35 metros cúbicos y de más de 35 metros cúbicos, con un precio progresivo del metro cúbico.

Consumo mensual m ³	Precio m ³
De 0 a 6	21 ptas/m ³ consumido
Más de 6 a 13	43 ptas/m ³ consumido
Más de 13 a 35	61 ptas/m ³ consumido
Más de 35	83 ptas/m ³ consumido

2º AGUA A TANTO ALZADO CON CARACTER TRANSITORIO

A) Tarifa para usos domésticos

Se limita su aplicación a los consumos en viviendas carentes de contador.

Tiene un carácter transitorio.

Tarifa mensual	1.525
Tarifa anual	18.285

B) Tarifa para establecimientos industriales y similares

Tiene un carácter transitorio.

GRUPO 1º Establecimientos de concentración

	Tarifa anual
Baños o duchas	
En casinos.	9.115
En hoteles, pensiones y sitios públicos	4.635
En sociedades particulares con piscina	2.820
En colegios y establecimientos similares	2.820
Piscinas:	
Con agua de la red general	53.215

GRUPO 2º. Establecimientos industriales y comerciales

A) Tarifa anual. 20.035

B) Establecimiento

1. Almacenes de vinos	20.035
2. Bares (Veladores aparte)	49.195
3. Cafés (veladores aparte)	38.385
4. Confeiterías y pastelerías sin obrador	20.035
5. Confeiterías y pastelerías con obrador	20.035
6. Fábricas de embutidos.	22.420
7. Farmacias	20.035
8. Fotografías y laboratorios fotográficos	27.540
9. Fotogramados y litografías.	22.790
10. Hornos de pan	
a) Elaboración mayor de 1000 Kg/día	20.035
b) Elaboración de 500 a 1000 Kg/día	20.035
c) Elaboración hasta 500 Kg/día	20.035
11. Horchaterías	20.035
12. Menuceles	20.035
13. Obrador de bollos, obleas y barquillos	20.035
14. Peluquerías caballero	20.035
Idem de señoras	20.035
15. Pescaderías	20.035
16. Restaurantes.	49.195
17. Tabernas y despachos de vinos.	20.035
18. Establecimientos sin agua industrial y sin habitación	20.035
19. Cuando hubiera una manifiesta diferencia entre la cuota satisfecha y el consumo estimado de agua, la Dirección Municipal de Ingeniería, o en su caso la Inspección de Tributos, podrá establecer la cuota mediante estimación indirecta, consumos medios y estudios técnicos oportunos. A este efecto tendrá la consideración de cuota mínima la establecida en los epígrafes anteriores.	

C) Obras

De nueva construcción:	
Por metro cuadrado y planta.	99
De aumento de pisos:	
Por metro cuadrado y planta	131
De reforma:	
Por metro cuadrado y planta	57

En caso de obras en las que se haya contratado contador y no haya podido instalarse, sin responsabilidad ni negligencia por parte del contratante, se entenderá realizado un consumo de:

140 l/m² y planta para obras de construcción de viviendas.
230 l/m² y planta para obras de construcción, aparcamientos subterráneos o similares.

	Tarifa anual
D) Riegos: ptas/m ² :	
Para cultivos y especies arbóreas	132
Para jardinería	57

3º AGUA A TANTO ALZADO CON CARACTER FINALISTA

La tarifa será la misma fijada para el "Agua a tanto alzado con carácter transitorio", incrementada en un 100%.

4º POR CONVENIO

Se considera excepcional y aplicable en el suministro de agua:

Esta tarifa solamente será aplicable: en urbanizaciones cuyo suministro se controle por un contador totalizador y en determinados establecimientos de concentración en los que se cumple un ciclo diario de vida y puedan, por

tanto, equipararse a viviendas familiares o bien se trate de unidades de consumo claramente independientes. En estos supuestos en los que los contadores totalizadores controlan múltiples consumos individualizados, el Ayuntamiento a solicitud del interesado, previo informe del Servicio de Vialidad y Aguas, podrá proceder a la asimilación de aquéllos a un conjunto sumatorio de contadores técnicos aplicando un coeficiente a los distintos bloques del término de consumo. Dicho coeficiente comenzará a aplicarse a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se solicite. Esta asimilación no se efectuará cuando se trate de suministro de agua caliente.

ANEXO II. SERVICIO DE SANEAMIENTO

ANEXO II.A
SISTEMA DE MEDIDA Y ESTIMACION DE CAUDAL

Para la determinación de los elementos cuantitativos de vertido conceptuados en el artículo 10, se establecen dos tipos de sistemas: la medida y la estimación.

1) Sistemas de Medida:

Son aquéllos que determinan objetivamente el caudal vertido, con arreglo a la tecnología habitual o económicamente disponible, diferenciándose dentro de los mismos dos situaciones: Conducciones en carga y en lámina libre.

a) Para conducciones en carga se utilizará, como mínimo, contadores de agua sujetos a la O.M. de 28-12-88 (B.O.E. 6-3-89), sin perjuicio de que el interesado proponga otro sistema de determinación más fiable, y sujeto a la aceptación por los servicios municipales encargados.

b) Para conducciones o canales en lámina libre, se utilizarán vertederos o canales Parshall con medida de nivel por ultrasonidos, o automática registro y totalización del caudal circulante como mínimo, sin perjuicio de que el interesado proponga otro sistema más fiable y sujeto a la aceptación por los servicios municipales encargados.

c) La determinación instantánea del caudal se determinará a través del producto de la Sección mojada por la Velocidad media del agua. La Sección mojada podrá calcularse en función de la profundidad del agua que se determinará con una precisión de 5 mm. La velocidad media se determinará realizando medidas puntuales en diferentes lugares de la sección distribuidos en la forma habitual y con medidores de ultrasonidos o electromagnéticos salvo que se garantice en todo momento la ausencia de materias en suspensión que puedan perjudicar el funcionamiento de las turbinas y sin perjuicio de que el interesado proponga otro sistema más fiable y sujeto a la aceptación previa por los Servicios Municipales encargados.

2) Sistemas de Estimación:

Se diferencian tres situaciones: Suministro por agua a tanto alzado, abastecimiento a través de canal superficial, y suministro a través de pozos.

a) Suministro por agua a tanto alzado: La definición del caudal objetivo establecido en el artículo 10-1-b se recoge en el siguiente cuadro:

TARIFA	
Consumo estimado	m ³ /año
Uso doméstico y asimilado	300
Uso comercial e industrial	1.000

En el supuesto contemplado en el apartado segundo. (ATA con carácter transitorio), subapartado B (tarifa por establecimientos industriales y similares) grupo 2.º (establecimientos Industriales y comerciales) letra B (establecimientos), n.º 19 de leste Texto Regulatorio (cuando hubiera... como estimado de agua) los Servicios Municipales o en su caso, la Inspección de Tributos podrá realizar la estimación del caudal objetivo mediante estimación indirecta, consumos medios o estudios técnicos oportunos.

b) Abastecimiento de canales superficiales: el caudal consumido se estimará mediante la sección mojada, determinada de forma puntual un mínimo de 20 veces y aplicando a la media obtenida la fórmula:

$$Q \text{ (m}^3\text{/día)} = \text{Sección mojada (m}^2\text{)} \times 50.000$$

c) Abastecimiento a través de pozos o bombeos: El caudal consumido se estima mediante la fórmula:

$$Q \text{ (m}^3\text{/mes)} = 25.000 \times P/H$$

Siendo: P= potencia de la bomba en Kw.

H= profundidad del pozo o desnivel del bombeo.

ANEXO II. B

SISTEMA DE CONTROL DE SANEAMIENTO

El presente Anexo tiene por objeto definir las condiciones de muestreo en que se realizarán las mediciones de los elementos cuantitativo y cualitativo.

1. El período mínimo de muestreo será de dos semanas naturales y el máximo de doce. En cualquier caso la distribución de los horarios en el período de

muestreo será aleatoria dentro del intervalo de funcionamiento de la instalación. La obtención de las muestras podrá realizarse de forma manual o mediante muestreadores automáticos programados, garantizando en todo caso la conservación de las mismas, con arreglo a las normas analíticas y la distribución aleatoria en la selección de las muestras.

2. La determinación del volumen de agua consumida y/o residual evacuada en orden a lo señalado en el artículo 10, se ajustará a los siguientes criterios:

—Consumo medido o estimado mayor de 6.000 m³/año.

Días con registro continuo de caudal: Cinco consecutivos.

Número de determinaciones instantáneas: 30

—Consumo medido o estimado menor de 6.000 m³/año.

Días con registro continuo de caudal: Dos consecutivos.

Número de determinaciones instantáneas:

Vertidos Clase A 10

Vertidos Clase B y C 15

En cualquier caso, el interesado podrá utilizar uno u otro de los sistemas de medida: Registro continuo o medida instantánea.

3. La definición de la calidad del vertido se realizará mediante muestras instantáneas cuyo número mínimo se detalla en el siguiente cuadro:

CAUDAL M ³ /AÑO	CLASE VERTIDO		
	A	B	C
Menor de 6.000	—	8	13
Mayor de 6.000	5	13	20

4. Los resultados obtenidos de acuerdo a los apartados 2 y 3 se ponderarán para obtener los valores medidos que se utilizarán para la determinación de los factores K y F. Los métodos analíticos a aplicar son las normas UNE o "Standard Methods for the examination of water and wastewater" de APHA-AWWA. WPCF, sin perjuicio de que el interesado proponga otro método más adecuado sujeto a la aceptación por los servicios municipales.

5. Cuando las limitaciones técnicas o las características del vertido lo aconsejen, los Servicios Municipales podrán definir programas de control específico para cada vertido respetando en lo posible los criterios anteriores.

6. Los programas de control referentes tanto a la calidad como a la cantidad de vertido presentados por el interesado dispondrán de las garantías suficientes en su realización. Para ello contarán con los oportunos certificados de los profesionales responsables y en el caso de vertidos superiores a 6.000 m³/año, deberán realizarse o supervisarse por entidades colaboradoras reconocidas por la Administración estatal o autonómica para tal fin sin perjuicio de las comprobaciones que realicen los Servicios Municipales.

7. Teniendo en cuenta el carácter perecedero de la muestra y por las limitaciones impuestas para su conservación, el interesado, en caso de disconformidad con los resultados del laboratorio municipal, podrá nombrar a su cargo un perito para que en unión del responsable municipal realice conjuntamente los análisis correspondientes. Este sistema de garantías sustituye expresamente el de muestras por triplicado recogido en la O.M. de Control de Contaminación de las Aguas Residuales.

ANEXO II. C

DEFINICION DEL FACTOR K

1. El factor K es una constante que se aplica a la cuota bruta, para introducir una valoración de la calidad global, según actividades. Se define con arreglo al siguiente cuadro.

CLASE DE VERTIDOS POR ACTIVIDADES	FACTOR K
Clase W (domésticos y asimilados)	1
Clase A (actividades comerciales e industriales)	1
Clase B (actividades comerciales e industriales)	2
Clase C (actividades comerciales e industriales)	3

2. La incorporación de las diversas actividades a cada una de las clases, viene determinada automáticamente por el encuadramiento o no de dicha actividad en el impuesto de Actividades Económicas, y según se recoge en las relaciones que se recogen al final del presente Anexo.

3. Cuando en la misma instalación se realicen actividades identificadas con epígrafes distintos se aplicará el que produzca un mayor valor del K.

4. La modificación o definición en su caso del factor K asignado, a instancia del interesado o de oficio, se hará con los siguientes criterios.

1) El coeficiente del factor K no podrá ser inferior a 1. en las clases A, B y C.

2) Podrán estar incluidas en el grupo de vertidos clase A aquéllos que demuestren que la concentración media en tóxicos no supere el 10% del límite establecido en el Anexo III de la Ordenanza Municipal para el Control de la Contaminación de las Aguas Residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.

3) Podrán estar incluidas en el grupo de vertidos industriales de clase B aquellas que demuestren que la concentración media en tóxicos, aceites y grasas sea menor del 50% del límite fijado en la O. M. para el Control de la Contaminación de las Aguas Residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.

4) Podrán estar incluidas en el grupo de vertidos industriales clase C, aquéllos cuya concentración en tóxicos, aceites y grasas sea superior al 50% del límite fijado. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.

Relación de epígrafes por clasificación de vertidos:

1.—CLASE C.

GRUPOS O EPIGRAFES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN VERTIDOS DE CLASE C:

Actividades Económicas	ACTIVIDAD
	Producción Ganadera.
313	Tratamiento y recubrimiento de metales.
411	Fabricación de aceite de Oliva.
412	Fabricación de aceites y grasas vegetal es y animales.(excepto aceite de oliva)
413	Sacrificio de ganado; incubación de aves. Preparación y conservas de carnes.
414.3	Fabricación de quesos y mantequilla.
415	Conservación y envase de frutas y legumbres.
416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
420	Industrias del Azúcar.
421.2	Elaboración de productos de confitería.
422	Industrias de productos para la alimentación animal.
423	Elaboración de productos alimenticios diversos.
424	Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
425	Industria vinícola.
426	Elaboración de sidra.
427	Elaboración de cerveza y malta cervecera.
44	Industrias del cuero.
441	Curtición y acabados de cueros y pieles.

2.- CLASE B.

GRUPOS O EPIGRAFES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS INCLUIDOS EN VERTIDOS DE CLASE B:

Actividades Económicas	ACTIVIDAD
13	Refino de petróleo.
21	Extracción y preparación de minerales metálicos incluidos en la sección C de la Ley de Minas.
22 y 311	Producción y primera transformación de metales.
23	Extracción y preparación de minerales no metálicos ni energéticos.
24	Industrias de productos minerales no metálicos.
25	Industria química.
343	Fabricación de acumuladores, pilas y carbones eléctricos.
414 (Execepto 414.3)	Industrias lácteas.
421 (Execepto 421.2)	Industrias de productos derivados del cacao y confiterías.
428	Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas.
429	industrias del tabaco.
43	Industria textil.
442	Fabricación de artículos de cuero y similares.
471	Fabricación de pasta papelera.
472	Fabricación de papeles y cartones.
473	Transformación del cartón y del papel.
474 y 475	Artes gráficas y actividades anexas.
48	Industrias de transformación del caucho.
493	Revelado de placas o películas en taller o laboratorio dedicado a tal fin, reproducción de copias, ampliaciones y otras opemraciones semejantes.

2.- CLASE A.

GRUPOS O EPIGRAFES DEL IMUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS INCLUIDOS EN VERTIDOS DE CLASE A:

Actividades Económicas	ACTIVIDAD
31 (Exepto 311)	Fabricación de productos metálicos
31 (Exepto 311)	Fabricación de muebles metálicos .
32	Fabricación maquinaria industrial.
33, 34 y 35 (Execepto 343)	Fabricación maquinaria y material eléctrico.
32 y 39	Fabricación productos metálicos correspondientes a industrias fabriles.
36, 37 y 38	Construcción de material de transporte marítimo, terrestre y aéreo.
417	Fabricación de productos molinería.
418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
419	Industrias del pan, bollería, pastelería, galletas y churros.
45 (Execepto 454)	Industrias del calzado y vestido y otras confecciones textiles.
46	Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.
49	Otras industrias manufactureras.
612	Comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabaco.
614	Comercio al por mayor de drogas y productos químicos de todas clases; pinturas y barnices, velas y ceras, pólvoras y explosivos y combustibles y carburantes.
661	Comercio al por menor de toda clase de artículos (grandes almacenes).
67	Servicios de alimentación.
68	Servicios de hostelería.
691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
691.2	Engrase, lavado, etc. vehículos.
921	Servicios de saneamiento y similares.
941, 942 y 945	Establecimientos de hospitalización y asistencia médica, manicomios, balnearios y asistencia veterinaria.
971	Lavandería, tintorería y servicios similares.
972	Servicios peluquería e institutos y salones de belleza.

ANEXO II. D

DEFINICION DEL FACTOR DE CORRECCION F.

1. El factor de corrección F es la variable que se aplica a la cuota tributaria intermedia para introducir una valoración de la calidad específica de cada vertido en relación con los valores medios de vertidos domésticos. .

2. El factor F se determina con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = 0,6 \times DQO/700 + 0,4 \text{ SST}/250$$

Siendo:

DQO: Demanda química de oxígeno en mg O/l.

SST: Sólidos suspendidos totales en mg/l.

TEXTO REGULADOR N.º 25

NORMAS COMUNES A LOS TEXTOS REGULADORES DE PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION, UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VIA PUBLICA.

Modificar el Artículo 8.º, que quedará como sigue:

Artículo 8º.— Infracciones y sanciones.

1. Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización

o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.

c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. Las penalizaciones serán las siguientes:

a) Serán sancionadas con un recargo, equivalente al 100% de la cuantía del Precio Público dejado de satisfacer por mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local, valorados en la tarifa que sea aplicable a cada período.

b) Serán penalizados con multas, que oscilan entre 1.000 y 25.000 pesetas, en razón de la importancia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el desatender el requerimiento de la inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o utilización especial.

c) Los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por la Inspección municipal, y con independencia de las penalidades que correspondan, en razón de los apartados anteriores, se practicará una liquidación del importe del Precio Público dejado de ingresar por el obligado al pago y las penalidades referidas.

TEXTO REGULADOR N.º 25.1

NORMA DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON VALLAS, ANDAMIOS, PIES DERECHOS, ESCOMBROS, MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, PUNTALES, ANILLAS, POSTES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Modificar el Artículo 6.º, que quedará como sigue:

Artículo 6.º.— La instalación de postes y elementos en la vía pública requerirá autorización municipal con los criterios que los servicios técnicos determinen. No se podrá ocupar calzada, y en la acera deberá permitir el paso peatonal en una anchura mínima de 1 metro.

Modificar las Tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

TARIFAS

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

VALLAS	Ptas/mes, por m ² o fracción, dejando 1,5 m. o más de acera libre para el paso	Ptas/mes por fracción, dejando menos de 1,5 m. de acera libre
	En calles de categoría:	
Especial	700	1.400
Primera	575	1.125
Segunda	425	840
Tercera	275	575

ANDAMIOS	Por m ² o fracción de la superficie del andamio. Ptas. por mes	
	De 9 a 22 h	De 22 a 9 h
En calles de categoría:		
Especial	325	
Primera	275	
Segunda	200	
Tercera	150	

ESCOMBROS, MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

En calles de categoría:	Pesetas por día	
	De 9 a 22 h	De 22 a 9 h
Especial	900	450
Primera	725	350
Segunda	550	275
Tercera	350	200

POSTES	Canon anual indivisible	
	Pesetas	
Postes: por cada unidad:		
En calles de categoría especial	9.660	
De 1ª categoría	6.825	
De 2ª categoría	5.875	
De 3ª categoría	4.925	
En barrios rurales	4.200	

TEXTO REGULADOR N.º 25.2

NORMA DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN LA VIA PUBLICA Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA MISMA

Modificar el Artículo 4.º y las tarifas, que quedarán redactadas como sigue:

Artículo 4.º.— La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de la longitud de la zanja, siempre que el ancho del pavimento afectado no sea superior a un metro, en la cantidad de 12.000 ptas. por metro lineal o fracción. Si la anchura de la zanja fuera superior a un metro, se aplicará el módulo de 12.000 ptas por metro lineal afectado por un coeficiente que represente la anchura y que será la unidad entera por exceso del ancho máximo en metros de la zanja a ejecutar. Todo ello siempre y cuando el importe de la fianza no supere el valor real de la obra, de acuerdo con la Documentación Técnica presentada ante el Exmo. Ayuntamiento, y así lo entiendan los Servicios Técnicos Municipales, que en dicho supuesto establecerán la fianza que corresponda.

TARIFAS

Esp	Pesetas s/artículo. 1 Por metro o fracción Categoría de las calles		
	1.ª	2.ª	3.ª
Aceras:			
1. Pavimentadas	1.725	875	425
2. Sin pavimentar	425	225	100
Calzada:			
3. Pavimentada	3.475	1.725	875
4. Sin pavimentar	875	425	225

TEXTO REGULADOR N.º 25.3

NORMA DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA CON PASOS, BADENES, Y RESERVAS DE ESPACIOS EN LA CALZADA CON PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO A TERCEROS

Modificar el punto 2. del Artículo 3.º, que quedará como sigue:

2. No estarán obligados al pago del presente Precio Público:

a) Las reservas de espacio para carga y descarga de interés público así caracterizadas por el Servicio de Trafico y Transportes.

b) Las reservas de espacio destinadas a la Seguridad Pública, cuando así sean calificadas por el Servicio de Trafico y Transportes.

c) Los badenes y reservas de espacio destinados al acceso o al estacionamiento de vehículos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio.

d) Los badenes y reservas de espacio autorizadas para los Servicios de Urgencia en los Centros Sanitarios de titularidad pública.

e) Las reservas de espacio para el estacionamiento en paradas del Servicio regular de transporte de viajeros, cuyos titulares ostenten una concesión administrativa para tal servicio.

f) Los badenes y reservas de espacio siguientes:

1. Para acceso a los recintos escolares de los vehículos adscritos al servicio o autorizados por los Colegios Públicos de titularidad municipal o estatal, en sus diversas modalidades.

2. Para el estacionamiento de los vehículos de las mismas características señaladas en el apartado precedente, y en todo caso por razón de la prestación de servicios y suministros.

g) Las reservas de espacio establecidas para las paradas del servicio Público de transporte urbano.

h) Las reservas de espacio establecidas para el estacionamiento de vehículos de minusválidos de conformidad con lo dispuesto en su propia Ordenanza.

Modificar las Tarifas, que quedarán como sigue:

TARIFAS

I.—PASOS O BADENES

Categoría de calles	Pesetas por cada módulo o fracción
Según artículo 2.º	
Especial	5.775
Primera	4.625
Segunda	3.250
Tercera	2.100

II.—RESERVA DE ESPACIO

A. Tarifa General

Categoría de calles	Año o fracción por hora diaria de prohibición y metro lineal de reserva
Especial	1.225
Primera	1.000
Segunda	875
Tercera	650

NOTA: Las tarifas I y II, A, señaladas, sufriran un recargodel 25% cuando el aprovechamiento especial se conceda en las calles que componen la malla básica de la ciudad

B. Tarifa por comunidades de propietarios de garages de más de 5 vehículos en regimen de propiedad horizontal. Satisfaran, además de la tarifa I: 105.- ptas. por plaza de garage y por año.

C. Tarifa por aparcamientos y garages en explotación mercantil. Satisfaran, además de las tarifas I y II. A: 210.- ptas por plaza de garage y por año.

D. Tarifa especial para grandes almacenes con aparcamientos en explotación. Satisfarán, además de ésta Tarifa I y IIA: por plaza de garage y año:

Categoría Especial	42.000
Categoría 1ª	31.500
Categoría 2ª	21.000
Categoría 3ª	10.500

III.—RESERVAS DE ESPACIO CON PLACAS PORTATILES:

A. De uso eventual por las Comunidades de propietarios para descarga de combustible: Se tarificará 12m. x 1 hora x tarifa de categoría de calle que corresponda según tarifa II.

B. De uso comercial (mudanzas, empresas suministradoras de servicios de transporte y otras): 105.000.- ptas/año por cada autorización.

TEXTO REGULADOR N° 25.4
NORMAS DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS, SILLAS,
VELADORES Y TRIBUNAS

Modificar las Tarifas, que quedarán como sigue:

TARIFAS

Mesas o veladores y sillas en establecimientos de hostelería

	Categoría de calles			
	Esp	1ª	2ª	3ª
1. Ocupación con veladores o mesas y sillas por cada 2 m ² o fracción, por temporada	9.350	6.725	4.100	3.150
2. Ocupación durante todo el año. Las tarifas anteriores se incrementarán en un 0%. Respecto de los kioscos, habida cuenta de estar enclavados en lugar sin categoría vial, ésta debe referirse a la normas siguientes:				
1. Los kioscos: "Flandes y Fabiola", "Parque Bar" y kioscos sitos en Parque Pignatelli		categoría especial		
2. Kioscos sitos en Polígono Universidad y Polígono Miraflores		categoría primera		
3. Resto kioscos en parques y jardines municipales		categoría tercera		
4. No obstante todo lo anterior, los kioscos enclavados en vías públicas tributarán por la categoría de la calle en que radiquen.				

TEXTO REGULADOR N° 25.5
NORMAS DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON KIOSCOS E INDUSTRIAS
CALLEJERAS

Modificar las Tarifas, que quedarán como sigue:

TARIFAS

Por puesto y mes indivisible categoría de calles
1.ª o 2.ª 3.ª

I. De puestos permanentes:

Venta de:	1.ª o 2.ª	3.ª
— Cacahuets, tortas, caramelos y chuchería	300	300
— Churros o buñuelos	150	80
— Flores (con excepción de los días de Todos los Santos)	1.625	840
— Periódicos, con garitillas o estante	1.050	840
— Periódicos, con simple silla o banquillo	80	75
— Quincalla	1.225	840
— Vendedores que para realizar venta de productos diversos hagan experiencias o utilicen procedimientos que entretengan al público alrededor	2.100	1.400
— Otros no comprendidos en los anteriores	1.625	1.375

Unicamente tratándose de verbenas o fiestas de barrio podrán fraccionarse por días las cuotas de este apartado I, de la forma que la Comisión de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana determine.

II. Puestos de venta por temporada

Pesetas

- a) Concedido mediante subasta. Los pliegos de condiciones fijarán las que hayan de regir en cada licitación. Puestos de feria, durante los días que se acuerde.
Helados (de 1 de abril a 30 de septiembre).
- b) Otorgados mediante instancia dirigida al Alcalde. Las instancias serán resueltas por el presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Seguridad y Seguridad Ciudadana.
Castañas (de 1 de octubre a 31 de marzo).
Por mes 75
Flores (de 30 y 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre)
Por los cuatro días o fracción 37.600
Roscones y rosquillas. Por día 25

III. Venta sin puesto fijo:

- Venta de:
- Barquillos, cacahuets, caramelos, chucherías 8
 - Mercancías no citadas en otros apartados con vehículos 75
 - Palmas, hierbas o flores (con excepción de los días de Todos los Santos) 25
 - Patatas fritas 8
 - Quincalla, bisutería y similares:
 - a) llevadas a mano 25
 - b) en tablero 50
 - c) en tablero con ruedas 80

Permiso para otras actividades:

- Venta de billetes de rifas de cualquier clase, autorizadas por la superioridad, con aparcamiento de vehículos y exhibición de regalos 575
- Instalación de atracciones en parques públicos: la cantidad a satisfacer será fijada por la Dirección de Arquitectura teniendo en cuenta la superficie de ocupación y el tiempo de la concesión.
- Venta y actividades callejeras durante las fiestas del Pilar 35.800
- Los puestos de venta en mercadillos tributarán con arreglo a la tarifa de 90 ptas. por m² y día.

IV. Aparatos automáticos

- Por cada aparato en la vía pública:
- 1. De expedición de artículos (tabacos, chicles, caramelos, etc) 475
 - 2. De pesar 1.475
 - 3. De cualquier clase 1.625

1ª categ. 2ª categ. 3ª categ.

V. Ventanales o escaparates

- 1. Para cada escaparate o ventanal de un establecimiento para ventas fijas: por año indivisible 7.350 6.100 4.750
- 2. Venta de billetes de espectáculos de celebración diaria en taquillas o ventanales que den a la vía pública, incluyéndose los kioscos y garitas instalados en terrenos de propiedad municipal, si para dicha venta hubiera otorgado licencia el Ayuntamiento.
Por año o fracción 7.350 6.100 4.750

	1ª categ.	2ª categ.	3ª categ.	Puestos	Tarifa mensual		
3. Reventa de billetes de espectáculos o cualquier actividad realizada en instalaciones comprendidas en el artículo 3 b.) Por año o fracción.	8.500	7.350	4.825	Cámaras Frigoríficas Por cada jaula	3.175		
VI. Otros aprovechamientos Cuando se otorgue autorización municipal para la ocupación de la vía pública o de terrenos de titularidad municipal mediante quioscos, garitas, carruseles u otras instalaciones análogas, se satisfará la siguiente tarifa:				Carnicerías 112 28, 45, 130 63, 70, 72, 77, 80, 86, 87, 68, 108, 92, 97, 102, 106, 116, 118, 126. 32, 38, 43, 49, 52, 55, 58, 60, 137, 140, 145, 149, 154, 158, 162	9.475 8.850 5.050 4.750		
Concedidos mediante subasta Por m ² y mes				Cámaras Frigoríficas Jaulas de las cámaras núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, Jaulas de las cámaras núms. 17, 22, 23, 28, 34	5.700 4.225		
En calle de categoría especial y Parque Primo de Rivera			800	Pescados 78	9.875		
De primera categoría y resto de parques			650	61, 147, 163	9.225		
De segunda categoría			475	65, 69, 71, 75, 83, 90, 93, 99, 104, 107, 109, 111, 114, 119, 123, 128	5.450		
De tercera categoría			325	30, 34, 37, 40, 47, 54, 59, 131, 141, 150, 153, 157, 160, 50	5.125		
Dichas tarifas también serán de aplicación por el período que medie entre la obtención de la autorización y la adjudicación del suelo mediante el sistema de subasta, excepto las ocupaciones de terrenos por el Ferial de Atracciones.				Cámaras Frigoríficas Pescados frescos y congelados, 3,44 ptas. por Kg/día o 52 ptas. por mes y jaula.			
VII. Kioscos de venta de lotería y cupón.							
			Por m ² o fracción y mes				
Calles de categoría especial			1.000	Pollos 79,	9.475		
Calles de categoría 1.ª			800	64, 76, 94, 101, 105	5.050		
Calles de categoría 2.ª			550	31, 39, 46, 57, 132, 139, 151	4.750		
Calles de categoría 3.ª			450				
TEXTO REGULADOR N.º 25.7 NORMAS DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LOS MERCADOS DE LANUZA Y DE SAN VICENTE DE PAUL				Cámaras Frigoríficas 5 1, 13 3, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	5.050 1.900 3.175		
Modificar las Tarifas, que quedarán redactadas como sigue: TARIFAS MERCADO LANUZA				Pan-Leche 33, 136, 152	4.750		
Puestos			Tarifa mensual	Flores 135	4.750		
Frutas y verduras 27, 95, 96, 164, 1, 62, 129, 190, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 67, 82, 88, 98, 100, 117, 124, 165, 166, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 189 35, 41, 56			9.675 5.250 4.925	Congelados-Varios 73, 143	4.750		
Cámaras Frigoríficas 4 ptas./kg. y día				Precocinados 89	5.050		
Secos-Comestibles 138, 159 4, 121, 171			4.925 5.250	Dietética 161	4.750		
Encurtidos 44 12, 20, 167, 186 142			8.850 5.050 4.750	Cámara-Varios Jaula núm. 11 Jaulas núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	1.900 3.175		
Embutidos 113 66, 74, 84, 103, 110, 120, 125, 127 29, 36, 42, 48, 53, 133, 144, 148, 156			9.475 5.050 4.750	Congelados-Varios Por cada jaula, 1.145 ptas. mensuales o 3.440 ptas. mensuales.			
Menuceles 146 81, 91, 122, 51, 134, 155			7.075 5.050 4.750				
Cámaras Frigoríficas Por cada jaula			6.325				
Quesos-Lácteos 85, 115			5.050				
				TARIFAS MERCADO SAN VICENTE PAUL			
				A) Planta baja			
				Puesto núm.	Ptas./día	Puesto núm.	Ptas./día
				1	575	14	375
				2	375	15	375
				3	375	16	375
				4	375	17	500
				5	375	18	575
				6	375	19	450
				7	375	20	400
				8	450	21	450
				9	275	22	425
				10	325	23	425
				11	375	24	450
				12	375	25	400
				13	375	26	450

B) Planta entresuelo

Puesto núm.	Ptas./día	Puesto núm.	Ptas./día
27	325	37	450
28	325	38	500
29	325	40	450
30	275	41	450
31	325	42	375
32	450	43	275
33	450	44	275
34	450	45	275
35	450	46	325
36	500	47	375

La cuota mínima de canon anual será de 1.508

Las presentes tarifas quedarán reducidas en el porcentaje, supuestos y condiciones contemplados en el Artículo 5.º del Texto Regulador del Precio Público n.º 25.4.

Canon anual
indivisible.
Pesetas

Vitrinas o escaparates: Por metro lineal o fracción:

En calles de categoría especial	725
De 1.ª categoría.	500
De 2.ª categoría.	450
De 3.ª categoría	375

La cuota mínima de canon anual será de 1.525

C) Planta semisótano

Puesto núm.	Ptas./día	Puesto núm.	Ptas./día
48	325	55	250
49	175	56	225
50	175	57	275
51	200	58	325
52	225	59	250
53	275	60	225
54	275		

La M. I. Alcaldía-Presidencia, previa solicitud del interesado y con el dictamen favorable de los servicios competentes, podrá determinar la reducción o no aplicación de estas cuotas en aquellos supuestos en los que las especiales características de ornato y adecuación medio ambiental así lo aconsejen.

C) Conducciones telefónicas áreas

Por cada metro lineal de conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada:

Hasta 5 pares	8
De 5 a 10 pares	13
De 11 a 50 pares	14
De 51 a 100 pares	25
De 101 a 200 pares	25
De 201 a 500 pares	35
De 501 a 1000 pares	50
De 1001 pares en adelante	70

D) Conducciones eléctricas áreas

Por cada metro lineal de cable o hilo de acero tensor o soporte de redes aéreas eléctricas o destinado a cualquier otro trabajo Metro lineal de conducción eléctrica aérea en baja tensión, formada como máximo de tres fases y neutro, adosada o no a la fachada:

Hasta 6 mm ² de sección	19
De 6,1 a 10 mm ² de sección	22
De 10,1 a 35 mm ² de sección	25
De 35,1 a 50 mm ² de sección	28
De 50,1 a 95 mm ² de sección	32
De 95,1 a 150 mm ² de sección	35
De 150,1 a 240 mm ² de sección	45
De 240,1 a 500 mm ² de sección	60
De 500,1 a 800 mm ² de sección.	60
De 800,1 a 1000 mm ² de sección.	80
De mas de 1000 mm ² de sección	115

E) Instalaciones de transformación y gas

Kioscos o casetas transformadoras y estaciones de regulación de gas. Por metro cuadrado de superficie o fracción:

En calles de categoría especial	4.475
De 1.ª categoría	3.700
De 2.ª categoría	2.825
De 3.ª categoría	1.975

F) Otros aprovechamientos del vuelo en la vía pública

Casillitas por líneas de alta tensión. Por m² o fracción de ocupación

Por cada farol, foco o proyector para iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda instalados sobre postes, árboles, palomillas u otros elementos de la vía pública.	2.950
En calles de categoría especial	1.700
De 1.ª categoría	1.175
De 2.ª categoría	1.050
De 3.ª categoría	850
En barrios rurales	725

TEXTO REGULADOR N.º 25.10

NORMAS DE GESTION Y TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DERIVADO DEL PASO DE VEHICULOS DE PESO O TAMAÑO SUPERIOR AL AUTORIZADO POR LAS VIAS PUBLICAS

Añadir, en el Artículo 2.º, un nuevo apartado, con la letra d), pasando el anterior d), a denominarse e):

d) Transporte y carga y descarga con camiones grúa o vehículos especiales.
e) Otros servicios también imprescindibles, a juicio del Excmo. Ayuntamiento.

TEXTO REGULADOR N.º 25.8

NORMAS DE GESTION Y TARIFAS DE PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACION DEL VUELO DE LA VIA PUBLICA

Modificar las Tarifas que quedarán como sigue:

TARIFAS

	Canon anual indivisible. Pesetas
A) Palomillas	
Cada unidad de palomilla anclada en muro o fachada (aparte licencia):	
En calles de categoría especial	2.425
De 1.ª categoría	1.700
De 2.ª categoría	1.450
De 3.ª categoría	1.225
En barrios rurales	1.025
B) Marquesinas, toldos y vitrinas	
Marquesinas: cornisas o alerillos: Por m ² o fracción (aparte licencia)	
En calles de categoría especial	1.225
De 1.ª categoría	840
De 2.ª categoría	725
De 3.ª categoría	600
La cuota mínima de canon anual será de 2.244	
Toldos: Por m ² o fracción:	
En calles de categoría especial	800
De 1.ª categoría	575
De 2.ª categoría	475
De 3.ª categoría	400

Modificar los Artículos 4.º, 5.º y 6.º, quedando como sigue:

Artículo 4.º.— “En los casos en que no exista frecuencia suficiente en el uso del vehículo por el centro de la ciudad, la Policía local o el Servicio de tráfico extenderán permisos valederos únicamente por un día con carácter gratuito. No podrán concederse más de cinco permisos al año para el mismo vehículo; procediendo, en caso de que ocurra esta reiteración, a requerir al solicitante para que obtenga una autorización anual en los términos previstos en el presente Texto Regulator”

Artículo 5.º.— En las licencias se expresará el período de validez y la matrícula del vehículo. Podrán extenderse autorizaciones genéricas para una serie de vehículos del mismo solicitante identificados por su matrícula, procediendo el pago del Precio Público solamente del número de aquellos cuya utilización sea la habitual, según informe del Servicio de Tráfico.

Artículo 6.º.

TARIFAS

Vehículo de peso total máximo autorizado. Por vehículo	Fianza Pesetas	Tarifa anual Pesetas
De 12.500 a 15.000 kg	18.700	34.750
De 15.001 a 20.000 kg	37.375	46.300
De 20.001 a 30.000 kg	56.175	57.950
De más de 30.000 kg	124.750	92.725

Las tarifas arriba reguladas serán prorrateables por meses indivisibles en aquellos supuestos en que la autorización sea por plazo inferior a un año. Las grúas o vehículos grúa que no procedan al transporte de cargas sino solamente a su elevación tributarán exclusivamente por su tara y no por su P.M.A.

Añadir un Artículo 7.º, con la siguiente redacción:

Artículo 7.º.— Quedan exentos del pago de la tasa, los autobuses de transporte colectivo urbano o discrecional.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

I. C. de Zaragoza, a 28 de diciembre de 1992.

El Alcalde

P.A. de S. E.:
El Secretario General.

Concurso

Núm. 77.355

El presente concurso tiene por objeto contratar el suministro de sulfato de aluminio líquido para la Planta Potabilizadora de esta ciudad (expediente número 548.019-92).

Tipo de licitación: 106.087.500 pesetas.

Fianza provisional: 2.121.750 pesetas.

Fianza definitiva: 4.243.500 pesetas.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios), a disposición de los interesados, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, debiendo incluir en el precio el importe del IVA.

La apertura de ofertas tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de las ofertas, a las 13.00 horas. En el caso de que los anteriores plazos concluyan en sábado, se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los pliegos de condiciones que regirán en el presente concurso fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1992.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones se exponen al público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1992. El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 77.640

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1992, acordó aprobar con carácter definitivo el proyecto de compensación de propietario único, correspondiente al área de intervención U-15-1 del Plan general, sita entre las calles Padre Polanco, Bailén y Domingo Lobera, y Colegio San José de Calasanz, promovido por la Comunidad Civil de Ingenieros Industriales II.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que resuelve, previo al contencioso-administrativo, a contar en el plazo de un mes desde la fecha de notificación del presente acuerdo, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y de lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El posterior recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, si en el recurso de reposición recae resolución expresa, o de un año, a contar desde la interposición del de reposición, en el caso de que no fuera resuelto expresamente, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 76.737

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1992, acordó aprobar con carácter inicial la modificación del estudio de detalle en calle Funes, número 2, angular a calle Jesús, instado por Inmobiliaria Martín Aznar, S. A.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado estudio de detalle queda aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos, significándose que contra la anterior resolución puede interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presente notificación, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con posterioridad recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, si en el recurso de reposición recae resolución expresa, o de un año, a contar desde la interposición de dicho recurso de reposición, en el caso de que éste no fuera resuelto expresamente, todo ello de conformidad con el artículo 58 de la citada ley jurisdiccional.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 75.852

De conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y dado que en el preceptivo plazo regulado en el artículo 17.1 y 2 del mencionado texto legal no han sido presentadas reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en sesión plenaria de 30 de julio de 1992, por el que se asignaba provisionalmente las categorías fiscales 13.ª, a efectos del impuesto de actividades económicas, y 3.ª, a efectos de los restantes tributos municipales, para la calle José Martín Ortega del barrio de Garrapinillos, que tiene su entrada por plaza de España y salida por calle Aragón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 75.851

De conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y dado que en el preceptivo plazo regulado en el artículo 17.1 y 2 del mencionado texto legal no han sido presentadas reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en sesión plenaria de 30 de julio de 1992, por el que se asignaba provisionalmente las categorías fiscales 13.ª, a efectos del impuesto de actividades económicas, y 3.ª, a efectos de los restantes tributos municipales, para la calle Florencio Perera Larrosa del barrio de Garrapinillos, que tiene su entrada por camino de Bárboles y salida por camino de Casetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

SECCION SEXTA

ALBORGE

Núm. 77.286

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de los anuncios de exposición al público en el *Boletín Oficial de la Provincia* números 45, de 25 de febrero de 1992, y 267, de 20 de noviembre de 1992, contra los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 31 de enero de 1992 sobre la Ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas, y en sesión de 30 de octubre del año actual, sobre modificación de las Ordenanzas fiscales de alcantarillado, recogida domiciliaria de basuras, suministro de agua domiciliaria, impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana y de vehículos de tracción mecánica, quedan elevados a definitivos y se procede de conformidad con lo preceptuado en la vigente Ley de Haciendas Locales.

Alborge, 25 de diciembre de 1992. — El alcalde, Ricardo Artigas.

ALCALA DE MONCAYO

Núm. 77.293

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes necesarios para la realización de las obras de mejora del abastecimiento y ampliación del alcantarillado cuyo proyecto técnico fue aprobado por la Corporación en sesión de 29 de julio de 1992, y declarado de utilidad pública, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días aleguen los interesados sobre la procedencia de su ocupación y su valoración, a los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes.

Relación de bienes afectados:

Nombre del propietario: Herederos de Máximo Aísa Rubio. Domicilio: Barcelona. Descripción de la finca: 745, pol. 4.

Nombre del propietario: Herederos de Juan Lahuerta Romanos. Domicilio: Alcalá de Moncayo (Zaragoza). Descripción de la finca: 728, pol. 4.

Alcalá de Moncayo, 16 de diciembre de 1992. — El alcalde, Juan Melero Campoverde.

ALFORQUE

Núm. 75.488

Este Concejo Abierto, en Asamblea vecinal celebrada el día 2 de diciembre de 1992, aprobó inicialmente, con el quórum legal, el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto único de 1992.

Lo que se publica a los efectos que previene el artículo 450 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, quedando expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse el expediente y se admitirán reclamaciones y sugerencias por escrito.

El expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Alforque, 7 de diciembre de 1992. — El alcalde, Antonio Catalán Giménez.

ARIZA

Núm. 77.786

Transcurrido el plazo de treinta días establecido por la legislación vigente sin que se hayan formulado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las tarifas de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por suministro de agua potable a domicilio, adoptado por el Pleno de esta Corporación en fecha de 11 de noviembre de 1992, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, siendo el texto íntegro de la misma el que se señala a continuación:

Precio público por suministro de agua potable a domicilio

Bases y tarifas

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se registrará por la siguiente tarifa:

— Calles de pavimentación reciente, 20.000 pesetas.

— Calles de pavimentación antigua, 10.000 pesetas.

— Consumo: Cuota fija de consumo mensual, 180 pesetas. Cuotas variables, de 6 a 15 metros cúbicos, 35 pesetas el metro cúbico; de 15 a 50 metros cúbicos, 60 pesetas el metro cúbico, y más de 50 metros cúbicos, 80 pesetas el metro cúbico.

Contra dicho acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a

partir del siguiente al de publicación de este acuerdo, ante los órganos y en la forma previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Ariza, 28 de diciembre de 1992. — El alcalde, Carlos Tomás Navarro.

ARIZA

Núm. 77.787

Transcurrido el plazo de treinta días establecido por la legislación vigente sin que se hayan formulado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las tarifas de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, adoptado por el Pleno de esta Corporación en fecha de 11 de noviembre de 1992, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, siendo el texto íntegro de la misma el que se señala a continuación:

Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

— Viviendas de carácter familiar, sin desplazamiento para verter, 2.750 pesetas.

— Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 4.000 pesetas.

— Hoteles, fondas, residencias, etc., 4.000 pesetas.

— Locales industriales, 4.000 pesetas.

— Locales comerciales, 4.000 pesetas.

— Viviendas de carácter familiar, con desplazamiento para verter, 1.800 pesetas.

Contra dicho acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de publicación de este acuerdo, ante los órganos y en la forma previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Ariza, 28 de diciembre de 1992. — El alcalde, Carlos Tomás Navarro.

ARIZA

Núm. 77.788

Transcurrido el plazo de treinta días establecido por la legislación vigente sin que se hayan formulado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las tarifas de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, adoptado por el Pleno de esta Corporación en fecha de 11 de noviembre de 1992, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, siendo el texto íntegro de la misma el que se señala a continuación:

Impuesto sobre actividades económicas

Art. 2.º 1. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del citado impuesto serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único del 1.

2. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría, con el índice de situación del 0,8.

Igualmente se acuerda que el coeficiente e índice fijados sean efectivos desde el 1 de enero de 1992, teniendo, por tanto, efecto retroactivo para dicho ejercicio exclusivamente, tratándose de una modificación parcial y temporal.

Contra dicho acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de publicación de este acuerdo, ante los órganos y en la forma previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Ariza, 28 de diciembre de 1992. — El alcalde, Carlos Tomás Navarro.

CASTEJON DE VALDEJASA

Núm. 77.942

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 13 de noviembre de 1992, cuyo anuncio fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 268, de fecha 21 de noviembre de 1992, ha quedado aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas que registrará para 1993 y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º Al amparo de lo dispuesto en los artículos 106-3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 15 al 19 y 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Art. 2.º En lo referente a naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota, devengo, período impositivo y gestión se estará a lo dispuesto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y disposiciones dictadas por el Ministerio de Economía y Hacienda en desarrollo de los mismos, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 3.º Al amparo de lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, quedan fijados el coeficiente e índice del impuesto como se detalla:

Coeficiente único, 1,4.

Índice de situación física, 1 para todas las calles y actividades.

Art. 4.º En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril; Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con efectos de 1 de enero de 1993, y permanecerá vigente en tanto el Pleno del Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación expresa.

Castejón de Valdejasa, 22 de diciembre de 1992. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 77.644

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el M. I. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, que a continuación se transcriben:

1. Modificación Ordenanza.

Primero. — Aprobar inicialmente, según establece el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, la modificación de la Ordenanza que regula el aprovechamiento de cultivos a canon de labor y siembra, así como el de pastos, entre otros, en los términos que figuran en el expediente administrativo de su razón.

Segundo. — Exponer al público el acuerdo precedente durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de cuyo período los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones. Si éstas no se produjeran, el presente acuerdo quedará definitivamente aprobado.

Tercero. — Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* el texto íntegro del acuerdo definitivo y de la norma afectada, que surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1993 y regirá mientras no se acuerde su modificación o derogación, pudiendo los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

2. Modificación y supresión de tributos locales.

Primero. — Se acuerda con carácter provisional la supresión de la tasa por acarreo de carnes y, en consecuencia, se deroga la Ordenanza fiscal número 7 reguladora de dicho tributo.

Segundo. — Se acuerda con carácter provisional la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, dando una nueva redacción, en los términos que se contienen en el texto anexo, a los artículos que a continuación se detallan:

- 1) Artículo 2.º de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- 2) Artículo 1.º de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 3) Artículo 7.º de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- 4) Artículo 5.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- 5) Artículos 5.º, 6.º, 9.º y 10 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos.
- 6) Artículos 6.º, 9.º y 10 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.
- 7) Artículo 6.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.
- 8) Artículo 6.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal.
- 9) Artículo 5.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.
- 10) Artículo 7.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Tercero. Exponer al público los acuerdos precedentes durante el plazo

de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de cuyo período los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones. Si éstas no se produjeran, los presentes acuerdos quedarán definitivamente aprobados.

Cuarto. — Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* el texto íntegro de los acuerdos definitivos y de las normas afectadas, que surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 1993 y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación, pudiendo los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Ordenanza que regula el aprovechamiento de cultivos a canon de labor y siembra, así como el de pastos, entre otros

La modificación de la Ordenanza que se propone se concreta en la actualización de las tarifas, incrementando en un 5 % la labor del secano y en un 6 % el resto de conceptos, junto con un aumento adicional de 5.000 pesetas por hectárea para las parcelas niveladas del Monte Saso, quedando redactada de la forma siguiente:

Concepto	Pta/Ha	Única/Esp.	1.ª	2.ª	3.ª	Única
Regadío						
Parcelado Saso	37.579	36.453	31.311	18.805	3.813	
Parcelado Saso/Nivelación ..	42.579	41.453	36.311	23.805	8.813	
Dehesa de Areños		28.769	24.711	14.841		
Dehesa de Facemón		28.769	24.711	7.408		
Dehesa de Valdesc.		28.769	24.711	7.408		
Paúl de Rivas		36.741	30.763	19.368		
Miralbueno	37.018					
Plana del Pantano		36.453				
Cultivos especiales						
Monte Saso		36.346	35.231	29.970	18.290	
Monte Marcuera			17.756	15.270		
Monte Valdemanzana			17.756	15.270		
Cultivos secano						
Marcuera-Valdesc.	9.022					
Valdemanzana				4.410	3.172	
Boalares	3.616					
Pastos regadío						
Monte Saso, a 6.039 pesetas por hectárea.						
Dehesa Areños, a 5.070 pesetas por hectárea.						
Valdescopar, a 4.522 pesetas por hectárea.						
La Pesquera, 102.062 pesetas.						
Pastos secano						
Monte Marcuera, a 769 pesetas por hectárea.						
Monte Valdemanzana, Boalares y Paúl de Facemón, 3.040.559 pesetas, por 4.753 hectáreas.						
Aprovechamiento de leñas						
Tractor con remolque, a razón de 2.475 pesetas por viaje.						
Tractor con trailla, a 827 pesetas por viaje.						
Camión, a 3.302 pesetas por viaje.						
Furgoneta, a 488 pesetas por viaje.						
Coche, a 170 pesetas por viaje.						
Agua pantano						
A 835 pesetas por hectárea.						
Edificaciones						
Parideras existentes en los montes Saso, Areños y Valdescopar, a razón de 318.000 pesetas por todas ellas.						
Otros corrales, casas, depósitos, cubiertas, cocheras y almacenes, a 2.365 pesetas.						
Cabañas, a razón de 835 pesetas.						
Cuadras y pajares, a 695 pesetas.						
Huertos de Valdeferrín						
A razón de 4.166 pesetas la unidad.						
Plana del Pantano						
Seguirán clasificados en dos categorías: clase 1.ª y secano. Los de 1.ª se equiparán a los del Saso de la misma categoría, y los de secano como Marcuera.						

Nota. — Excepto para el agua de pantano y edificaciones, en los que el vencimiento es anual, se establece un vencimiento por semestres naturales para el pago de las cuotas resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza. Los citados precios se incrementarán con la repercusión de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria y, además, a los cultivos de regadío se les girará el canon de agua y gastos generales de las distintas comunidades de regantes, y a las plantaciones de arbolado la reserva de pastos, debiéndose hacer efectivas junto con el pago del segundo semestre.

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,518 %.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en este municipio se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo y cuota anual en pesetas

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, 2.650 pesetas.
- De 8 hasta 12 caballos fiscales, 7.150 pesetas.
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 15.650 pesetas.
- De más de 16 caballos fiscales, 19.450 pesetas.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 17.500 pesetas.
- De 21 a 50 plazas, 24.900 pesetas.
- De más de 50 plazas, 31.050 pesetas.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 8.350 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 17.500 pesetas.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 24.900 pesetas.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 31.050 pesetas.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales, 3.700 pesetas.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 5.850 pesetas.
- De más de 25 caballos fiscales, 17.500 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.700 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 5.850 pesetas.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 17.500 pesetas.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores, 950 pesetas.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 950 pesetas.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.600 pesetas.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 3.150 pesetas.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 6.350 pesetas.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 12.750 pesetas.

Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Artículo 7.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiere generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años, 3,1.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años, 2,8.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años, 2,7.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años, 2,7.

Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler

Artículo 5.º La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Concesión y expedición de licencias, 5.000 pesetas.
- b) Autorización para transmisión de licencias, 5.000 pesetas.
- c) Sustitución de vehículos, 5.000 pesetas.

Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos

Artículo 5.º Constituye la base imponible de la tasa la renta anual que corresponda al establecimiento, cuya determinación se hará observando las siguientes reglas:

1. Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento, la renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés básico del Banco de España al valor catastral que dicho establecimiento tenga señalado en el impuesto sobre bienes inmuebles.

Cuando el sujeto pasivo no pueda acreditar el valor catastral del establecimiento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, y el anterior no conste en los datos y padrones obrantes en este Ayuntamiento, la renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés básico del Banco de España a la cantidad de 16.900 pesetas por metro cuadrado, correspondiente a la superficie global del establecimiento.

- 2. No se modifica.
- 3. No se modifica.
- 4. No se modifica.

Artículo 6.º 1. La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen que corresponda sobre la base definida en el artículo anterior y corrigiendo el resultado así obtenido por el coeficiente que se señala en el apartado siguiente en función de la categoría de la calle, plaza o vía pública en que esté ubicado el establecimiento. A estos efectos se establecen los siguientes tipos de gravamen:

- a) Traslados motivados por situación eventual de emergencia, siempre que la utilización del lugar provisional no exceda de tres años, 2 %.
- b) Reapertura de local reparado o reconstruido, 2 %.
- c) Cambio de titular por sucesión "mortis causa" entre cónyuges, ascendientes o descendientes, siempre que desde la fecha de otorgamiento de la licencia del causante no hayan transcurrido treinta años, 2 %.
- d) Variación de la razón social de sociedades anónimas por defunción de alguno de sus socios, 2 %.
- e) Traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponda su instalación a aquellas otras consideradas por la Administración municipal como propiamente adecuadas, siempre y cuando sea la misma actividad a desarrollar en el nuevo local, 4 %.
- f) Cesión del negocio por jubilación o incapacidad de su titular a su cónyuge, ascendientes o descendientes, 4 %.
- g) Traspasos de establecimientos o locales por cambio de titularidad, siempre que en él se ejerza la misma actividad, 6 %.
- h) Resto, 8 %.

Estos tipos de gravamen se incrementan en un 100 % cuando se trate de establecimientos o locales en los que se vaya a ejercer una actividad clasificada como molesta, insalubre, nociva o peligrosa.

- 2. No se modifica.
- 3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local, sin que en ningún otro caso pueda ser inferior a 10.000 pesetas si se trata de actividad clasificada como molesta, insalubre, nociva o peligrosa, y a 5.000 pesetas en el resto de actividades.
- 4. No se modifica.
- 5. En caso de desistimiento formulado por el solicitante de la licencia con anterioridad a su concesión, la cuota tributaria se establece en el 50 % de los derechos correspondientes, siempre que ya se hubiese iniciado el expediente de tramitación y el establecimiento no haya estado abierto. El mismo porcentaje se aplicará en el caso de denegación de la licencia, siempre que el establecimiento no haya estado abierto.

Artículo 9.º 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso, si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso; previamente, dicha solicitud se presentará en el departamento de Urbanismo, donde se procederá a la determinación de la cuota tributaria, que deberá ser ingresada en las cajas municipales con el carácter de depósito previo.

2. No se modifica.

Artículo 10. Finalizada la actividad municipal, y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará liquidación definitiva por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales o devolución, en su caso, de la cantidad que proceda.

Tasa por expedición de licencias urbanísticas

Artículo 9.º 1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

El 0,20 % para los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo anterior, sin que la cuota tributaria resultante pueda ser inferior a 2.000 pesetas.

El 2,80 % para el supuesto previsto en el apartado c) del artículo anterior.

2. Las licencias concedidas para llevar a cabo talas de árboles, que constituyan conjunto o masa arbórea a que alude el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, devengarán una tasa de 58.300 pesetas por hectárea.

Artículo 9.º 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especialización detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio; previamente dicha solicitud se presentará en el departamento de Urbanismo, donde se procederá a la determinación de la cuota tributaria, que deberá ser ingresada en las cajas municipales con el carácter de depósito previo.

2. No se modifica.

3. No se modifica.

Artículo 10. 1. Finalizada la actividad municipal, y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional, que será notificada al sujeto pasivo

2. No se modifica.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales o devolución, en su caso, de la cantidad que proceda.

Tasa por recogida de basuras

Artículo 6.º 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Vivienda o piso, 4.500 pesetas.

Entidades bancarias, 24.300 pesetas.

Bares y restaurantes de primera categoría, 36.400 pesetas.

Bares y restaurantes de segunda categoría, pensiones y fondas, 27.250 pesetas.

Café-bar de primera categoría, 22.700 pesetas.

Café-bar de segunda categoría, 18.200 pesetas.

Teatros y cines, 24.300 pesetas.

Colegios sin internado, 24.300 pesetas.

Colegios con internado, 32.450 pesetas.

Fábricas en general y talleres con más de diez trabajadores, 16.250 pesetas.

Almacenes al por mayor, 24.300 pesetas.

Supermercados y establecimientos comerciales cuya recogida exija hasta tres cubos diarios, 98.100 pesetas.

Otros establecimientos industriales y comerciales, 7.000 pesetas.

3. No se modifica.

Tasa de cementerio municipal

Artículo 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

—Cesión de nichos a perpetuidad:

Fila primera: Clase A, 26.400 pesetas, y clase B, 12.500 pesetas.

Fila segunda: Clase A, 55.600 pesetas, y clase B, 26.400 pesetas.

Fila tercera: Clase A, 83.350 pesetas, y clase B, 41.700 pesetas.

Fila cuarta: Clase A, 37.500 pesetas, y clase B, 18.050 pesetas.

—Período de diez años y renovaciones:

Fila primera: Clase A, 10.700 pesetas, y clase B, 4.700 pesetas.

Fila segunda: Clase A, 19.300 pesetas, y clase B, 8.850 pesetas.

Fila tercera: Clase A, 27.250 pesetas, y clase B, 13.600 pesetas.

Fila cuarta: Clase A, 13.600 pesetas, y clase B, 7.050 pesetas.

Cesión de panteones a perpetuidad:

Panteones de cinco nichos, 1.262.500 pesetas.

—Cesión de sepulturas a perpetuidad:

Adultos, 16.650 pesetas.

Párvulos, 11.150 pesetas.

—Período de diez años (sepultura):

Adultos, 5.900 pesetas.

Párvulos, 3.850 pesetas.

—Cesión de terreno para la construcción de panteones a perpetuidad:

Por metro cuadrado o fracción, 69.500 pesetas.

—Licencias especiales:

Colocación de marcos o lápidas en nichos, 850 pesetas.

Colocación de cruces con pedestal, 500 pesetas.

Construcción de tumbas, cercas y zócalo, 1.600 pesetas.

Inhumaciones en panteones, 3.850 pesetas.

—Nichos manzana D:

Cesión de nichos a perpetuidad: Fila primera, 34.750 pesetas; fila segunda, 73.700; fila tercera, 96.900, y fila cuarta, 50.050 pesetas.

Período de diez años y renovaciones: Fila primera, 15.850 pesetas; fila segunda, 34.750; fila tercera, 48.450, y fila cuarta, 23.700 pesetas.

—Nichos manzana F:

A perpetuidad, 64.300 pesetas.

Período de diez años, 32.100 pesetas.

—Nichos manzana G:

A perpetuidad, 96.900 pesetas.

Período de diez años, 48.450 pesetas.

—Cesión de nichos en barrios:

Cesión de nichos a perpetuidad, 84.700 pesetas.

Período de diez años y renovaciones, 42.350 pesetas.

Antiguos nichos en barrios (construidos por IRYDA), 6.050 pesetas.

Nota. — No se modifican los apartados 2, 3 y 4 del referido artículo, que permanecen en vigor con la misma redacción.

Tasa de alcantarillado

Artículo 5.º La cuota tributaria a exigir se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada metro cúbico de agua consumido, 12,5 pesetas.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 7.º La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

—Epígrafe primero: certificaciones y compulsas:

1. Certificación de acuerdos municipales, 1.000 pesetas.

2. Certificación de documentos expedidos por Recaudación municipal, 500 pesetas.

3. La diligencia de cotejo de documentos, 500 pesetas.

4. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales, 500 pesetas.

—Epígrafe segundo: documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:

1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de trasposos, de apertura o similares de locales, por cada uno, 1.000 pesetas.

2. Por documento que se expida en fotocopia, por folio, 25 pesetas.

—Epígrafe tercero: documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, 5.000 pesetas.

2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, 3.000 pesetas.

3. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc., por cada metro cuadrado o fracción de plano, 500 pesetas.

Ejea de los Caballeros, 21 de diciembre de 1992. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 77.645

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992, que a continuación se transcribe:

Primero. — Aprobar inicialmente el establecimiento del precio público por la prestación de servicios culturales, que se regirá por lo establecido en

la Ordenanza reguladora de los precios públicos en vigor en este Ayuntamiento, incluyéndose la correspondiente tarifa de precios en el anexo número 1 de la citada Ordenanza, en los términos que figuran en el expediente administrativo.

Segundo. — Aprobar inicialmente la supresión del precio público por prestación de servicios en el matadero municipal y del precio público por terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones análogas, y, en consecuencia, se derogan las correspondientes tarifas que figuran en el anexo número 1 a la Ordenanza reguladora de los precios públicos.

Tercero. — Aprobar inicialmente la modificación de las tarifas incluidas en el anexo número 1 a la Ordenanza reguladora de los precios públicos, en los términos que figuran en el expediente administrativo, correspondientes a los siguientes precios públicos:

—Precio público por saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del término municipal.

—Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones.

—Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

—Precio público por portadas, escaparates y vitrinas.

—Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

—Precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

—Precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Precio público por suministro de agua potable a domicilio.

—Precio público por prestación de servicios en las cámaras del mercado municipal.

—Precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

—Precio público por prestación del servicio de matrícula anual de perros.

—Precio público por ocupación del mercado municipal.

Cuarto. — Exponer al público los acuerdos precedentes durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de cuyo período los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones. Si éstas no se produjeran, los presentes acuerdos quedarán definitivamente aprobados.

Quinto. — Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* el texto íntegro de los acuerdos definitivos y de las normas afectadas, que entrarán en vigor el día 1 de enero de 1993 y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación, pudiendo los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

**Modificación del anexo núm. 1
a la Ordenanza reguladora de los precios públicos,
en el que aparecen individualizadas las tarifas correspondientes**

1. Establecer un nuevo precio público:

Precio público por prestación de servicios culturales

Epígrafe 1: Escuela de Artes Plásticas.

Matrícula anual:

- Adultos, 3.500 pesetas.
- Niños (hasta 14 años), 2.500 pesetas.
- Pensionistas y jubilados, por actividad, 1.000 pesetas.
- Alumnos de institutos de enseñanza media, por actividad, 1.000 pesetas.

Mensualidad, por actividad:

- Adultos, 1.500 pesetas.
- Niños (hasta 14 años), 900 pesetas.
- Pensionistas y jubilados, gratuita.
- Alumnos de institutos de enseñanza media, gratuita.

Epígrafe 2: Escuela Municipal de Jota.

Matrícula, 1.500 pesetas.

Cuota trimestral, 2.100 pesetas.

Epígrafe 3: Escuela de Formación de Educandos de Bandas de Música.

Mensualidad, 500 pesetas.

2. Suprimir los siguientes precios públicos:

—Precio público por terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones análogas.

—Precio público por prestación de servicios en el matadero municipal.

3. Modificar los siguientes precios públicos:

Precio público por saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del término municipal

- Gravas y arenas, por cada m³ o fracción, 75 pesetas.
- Arcillas, por cada m³ o fracción, 55 pesetas.
- Piedra y arena, por cada m³ o fracción, 105 pesetas.
- Cal, yeso, etc., por cada m³ o fracción, 75 pesetas.

Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones

- Vallas, puntales, andamios, etc., por cada metro lineal o fracción: Al día, 8 pesetas; al mes, 148; al trimestre, 334, y al año, 1.668 pesetas.
- Escombros y materiales de construcción, por cada m² o fracción: Al día, 8 pesetas; al mes, 148; al trimestre, 334, y al año, 1.668 pesetas.
- Ocupaciones limitadas por industrias, comercios y otros establecimientos, por m² o fracción: Al día, 61 pesetas; al mes, 1.541; al trimestre, 3.908, y al año, 13.386 pesetas.
- Quioscos y similares, por m² o fracción: Al día, 61 pesetas; al mes, 1.541; al trimestre, 3.908, y al año, 13.386 pesetas.
- Mesas y sillas, por m² o fracción: Al día, 47 pesetas; al mes, 1.555; al trimestre, 2.931, y al año, 10.039 pesetas.

Normas de gestión:

—La solicitud de autorización para las citadas ocupaciones deberá ir acompañada del justificante de ingreso en la Tesorería municipal del importe total del precio público, que tendrá carácter de depósito previo.

—A los efectos del apartado E) se establece como elemento cuantificador 2 m² de ocupación por cada mesa y sus sillas correspondientes.

Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Por cada puesto de 5 m²: Al día, 1.900 pesetas; al mes, 7.500, y al año, 66.900 pesetas.

Precio público por portadas, escaparates y vitrinas

Por cada m² o fracción, al año, 615 pesetas.

Nota. — Vencimiento semestral.

Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

A) Entrada de vehículos en edificios y cocheras particulares, por cada metro lineal o fracción, al año:

- En calles de primera categoría, 4.586 pesetas.
- En calles de segunda categoría, 3.155 pesetas.
- En calles de tercera categoría, 2.247 pesetas.
- En calles de cuarta categoría, 2.247 pesetas.
- En calles de quinta categoría, 223 pesetas.

B) Entradas de talleres mecánicos, por cada metro lineal o fracción, al año:

- En calles de primera categoría, 10.500 pesetas.
- En calles de segunda categoría, 7.501 pesetas.
- En calles de tercera categoría, 4.501 pesetas.
- En calles de cuarta categoría, 1.802 pesetas.
- En calles de quinta categoría, 562 pesetas.

C) Reserva de espacio, por cada metro lineal o fracción, al año:

- En calles de primera categoría, 5.003 pesetas.
- En calles de segunda categoría, 3.445 pesetas.
- En calles de tercera categoría, 2.450 pesetas.
- En calles de cuarta categoría, 1.225 pesetas.
- En calles de quinta categoría, 562 pesetas.

D) Por reservas de espacio temporales, por metro lineal o fracción, por día de reserva, 10 pesetas.

Nota. — Vencimiento semestral.

Precio público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

Por cada metro lineal o fracción de fachada del inmueble, por año, 58 pesetas.

Nota. — Vencimiento anual.

Precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

- A) Vehículos de tracción manual, cualquiera que sea el número de ruedas que tengan, 241 pesetas al año.
 B) Vehículos de tracción animal de dos ruedas, 241 pesetas al año.
 C) Vehículos de tracción animal de cuatro ruedas, 466 pesetas al año.
 D) Remolques agrícolas de dos ruedas, 722 pesetas al año.
 E) Remolques agrícolas de cuatro ruedas, 1.733 pesetas al año.
 Nota. — Vencimiento anual.

Precio público por suministro de agua potable a domicilio

- Se establecen con carácter general cinco bloques de consumo trimestral:
 De 0 a 15 m³, a 21 pesetas m³.
 Más de 15 m³ y menos de 30 m³, a 37 pesetas m³.
 Más de 30 m³ y menos de 80 m³, a 53 pesetas m³.
 Más de 80 m³ y menos de 130 m³, a 74 pesetas m³.
 Más de 130 m³, a 95 pesetas m³.
 Para las actividades empresariales clasificadas en la agrupación 67 (servicios de alimentación en restaurantes, cafeterías, etc.) y agrupación 68 (servicios de hostelería), a efectos del impuesto sobre actividades económicas se establecen dos bloques de consumo trimestral:
 De 0 a 15 m³, a 21 pesetas m³.
 Más de 15 m³, a 37 pesetas m³.
 Para las actividades empresariales clasificadas en el grupo 415 (fabricación de jugos y conservas vegetales), a efectos del impuesto sobre actividades económicas, se establece un precio único de 21 pesetas m³.

Precio público por prestación de servicios en las cámaras del mercado municipal

- Por utilización de cada m², al mes, 2.051 pesetas.
 Nota. — Vencimiento el último día hábil del mes que corresponda.

Precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

- A) Palomillas, transformadores, cajas de amarre y postes, por unidad, al año, 832 pesetas.
 B) Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo con cables, por metro lineal o fracción, al año, 832 pesetas.
 C) Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, por metro lineal o fracción y anchura de 50 centímetros o fracción, anual, 1.707 pesetas.

Precio público por prestación del servicio de matrícula anual de perros

- Perros de ganado, por año, 750 pesetas.
 Perros domésticos, por año, 1.400 pesetas.
 Nota. — Vencimiento anual.

Precio público por ocupación del mercado municipal

- Puestos de venta en el exterior del mercado, 510 pesetas por m² al mes.
 Puestos de venta en el interior del mercado, 425 pesetas por m² al mes.
 Locales en planta baja y sótano, 186 pesetas por m² al mes.
 Nota. — Vencimiento el último día hábil del mes que corresponda.

Disposición final

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993 y en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ejea de los Caballeros, 21 de diciembre de 1992. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

FAYÓN

Núm. 77.287

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1992 por el que se modifica el artículo 5.º de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de la modificación aprobada.

«Artículo 5.º Índice de situación.

Al amparo del artículo 85 de la Ley 39 de 1988, todas las cuotas del impuesto serán incrementadas mediante la siguiente escala:

Todo el municipio, índice de situación I.I.»

Fayón, 5 de diciembre de 1992. El alcalde.

L E C E R A

Núm. 76.983

BASES de la convocatoria para cubrir por concurso oposición la plaza de auxiliar de biblioteca de la Biblioteca municipal del Ayuntamiento de Lécera, en régimen de contratación laboral a tiempo parcial.

1.ª Objeto. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de la plaza de auxiliar de biblioteca de la Biblioteca municipal de este Ayuntamiento de Lécera, plaza que queda incluida en la oferta pública de empleo de 1993, en régimen de contrato laboral a tiempo parcial de 15 horas a la semana, de las que 12 serán de atención al público (6 de atención abierta al público y las otras 6 de atención reservada al público), retribuida conforme al salario mínimo interprofesional, según acuerdo plenario de la sesión extraordinaria celebrada el pasado día 9 de diciembre de 1992.

2.ª Requisitos de los aspirantes. — Podrán tomar parte en el proceso selectivo todos aquellos aspirantes que estén en posesión del certificado de escolaridad en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

3.ª Presentación de solicitudes. — Las instancias solicitando tomar parte en la prueba deberán presentarse en el Registro de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente a esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*, e irán dirigidas al presidente de esta Corporación.

En las instancias se hará constar por los aspirantes los siguientes extremos:

- Datos personales, documento nacional de identidad, domicilio y vecindad.
- Currículo o relación de estudios oficiales terminados, diplomas u otras acreditaciones académicas similares relativas a materias culturales o educativas, publicaciones realizadas relativas a temas de bibliotecas o similares, experiencia profesional en bibliotecas, si se tiene, etcétera, debiendo aportarse copia compulsada de la documentación acreditada correspondiente.

4.ª Admisión de aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el presidente de la Corporación aprobará el listado provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de dos días, a efectos de reclamaciones y subsanación de deficiencias, procediéndose posteriormente a la resolución de las presentadas y a la publicación de la lista definitiva en el tablón de anuncios de la Corporación, en cuya resolución se indicará ya el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios por los aspirantes.

5.ª El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

—Presidente: el señor alcalde o la persona en quien delegue.

—Vocales: Primer vocal, representante de la Administración de la DGA de Bibliotecas; segundo vocal, director de Grupo Escolar; tercer vocal, presidente de la Comisión municipal de Cultura, y secretario, el de la Corporación o persona en quien delegue.

El tribunal estará integrado, además, por los respectivos suplentes que se designen en caso de ausencia de algún titular, no pudiendo constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, al menos.

Los nombres y apellidos de los miembros del tribunal se harán públicos en el tablón de anuncios de la Corporación en el momento en que se fije el lugar, día y hora de realización de los ejercicios, concediéndose un plazo de dos días a efectos de recusaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, salvo el secretario, que sólo tendrá voz.

6.ª Fase de concurso. — Los méritos a valorar serán los estudios, diplomas, publicaciones o experiencia en temas de bibliotecas acreditados documentalmente en el currículo, adjudicándose las siguientes puntuaciones a cada aspirante, conforme al siguiente baremo de méritos de sus currículos aportados:

—Por carrera superior: 5 puntos.

—Por carrera técnica-media: 4 puntos.

—Por bachiller superior o formación profesional equivalente: 3 puntos.

—Por graduado escolar (8.º de EGB): 2 puntos.

—Por certificado de escolaridad: 1 punto.

—Además, por publicaciones relacionadas con temas de bibliotecas o similares: de 0,1 a 1 punto.

—Por diplomas u otras acreditaciones académicas similares relativas a materias culturales o educativas: de 0,1 a 1 punto para aquellos que acrediten hasta 20 horas lectivas, y de 1 a 2 puntos para aquellos que acrediten de 20 a 40 horas lectivas.

—Por experiencia profesional se puntuará a razón de 0,1 punto por mes que haya desempeñado como bibliotecario.

—Por vecindad en este municipio: 4 puntos.

7.^a Calificación de la fase de concurso. — Por el tribunal se procederá a calificar los currículos de cada uno de los aspirantes, en función de los baremos señalados en el punto sexto de las presentes bases, una vez que haya sido publicada en el tablón de anuncios el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos (es decir, transcurridos dos días desde la publicación del listado provisional de admitidos en el tablón de anuncios y posteriormente a la publicación del listado definitivo en el mismo tablón, una vez resueltas las posibles reclamaciones), debiendo resolverse la puntuación de los indicados currículos al menos con dos días de antelación a la fecha indicada para la realización de la fase de oposición, cuya fecha ya se habrá hecho constar en el tablón de anuncios, junto con la publicación del listado definitivo de admitidos y excluidos.

El resultado de las puntuaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en la fase de concurso deberá publicarse en el tablón de anuncios, una vez concluida esta fase de concurso y, al menos, con dos días de antelación a la celebración de la fase de oposición, a efectos de presentación de posibles reclamaciones, que, en todo caso, deberán quedar resueltas antes de la realización de la fase de oposición.

8.^a Ejercicio de la fase de oposición. — Consistirá en la realización de una prueba escrita que será aportada por el Departamento de Bibliotecas de la Diputación General de Aragón.

9.^a Calificación de los ejercicios de la fase de oposición. — Cada ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos. Para ello, cada uno de los miembros del tribunal puntuará cada examen de 0 a 10 puntos, sumándose las puntuaciones de cada miembro del tribunal y dividiéndose el total por el número de miembros del tribunal, siendo el cociente la calificación obtenida.

10.^a Clasificación de las puntuaciones de los aspirantes. — Una vez puntuados todos los ejercicios de la fase de oposición, se hará una clasificación de los aspirantes, de mayor a menor puntuación total obtenida, resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de las obtenidas en la fase de oposición, procediéndose a seleccionar por dicho tribunal a la persona que mayor puntuación haya obtenido y a elevar dicha selección al señor alcalde para que proceda a su contratación, debiendo publicarse igualmente en el tablón de anuncios la relación de puntuaciones obtenida por cada uno de los aspirantes.

11.^a El tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se le presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas, en todo lo no previsto por estas bases.

12.^a Contratación. — Una vez elevada la propuesta de selección al señor alcalde por el tribunal calificador, se procederá a formalizar el contrato laboral a tiempo parcial, en la Secretaría de esta Corporación, en el más breve plazo de tiempo posible, debiendo aportar el aspirante seleccionado toda la documentación que se le requiera para proceder a su contratación, entendiéndose de otra forma que renuncia a la plaza si no presentase dicha documentación en el plazo que a tal fin se le señalase.

13.^a El temario orientativo para la realización de la prueba deberá ser aportado por el Departamento de Bibliotecas de la Diputación General de Aragón, y podrá ser facilitado a los aspirantes una vez que hayan presentado su solicitud ante el Registro General de esta Corporación.

En la M. I. Villa de Lézcera a 9 de diciembre de 1992. — El alcalde, José Chavarría Poy.

MARIA DE HUERVA

Núm. 77.392

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de María de Huerva, con fecha 11 de diciembre de 1992, la modificación de las Ordenanzas fiscales que se indican a continuación:

— Ordenanza fiscal número 7. Tasa por recogida de basuras:

Artículo 6. Tarifas, epígrafe 1, 250 pesetas al mes. Resto de epígrafes, 850 pesetas al mes.

— Ordenanza fiscal por precio público de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes:

Artículo 4. Se añadirá: Queda prohibida la instalación de casetas de venta de toda clase de bebidas y productos alimenticios.

María de Huerva, 17 de diciembre de 1992. — El alcalde, Alberto Pla Julián.

SANTA CRUZ DE GRIÓ

Núm. 77.292

De acuerdo con el Plan de aprovechamientos para 1993, autorizado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, se anuncia la subasta de pastos que a continuación se describe:

— Monte núm. 74, denominado "Alto Blanco", de 232 hectáreas, para 232 cabezas de ganado lanar. Tipo de licitación, al alza, 69.600 pesetas. Esta superficie del monte citado corresponde al consorcio Z-3019.

— Monte núm. 74, denominado "Alto Blanco", de 638 hectáreas, para 700 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío. Tipo de licitación, al alza, 191.400 pesetas.

Duración del contrato: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993.

Fianzas: Provisional, 2 % del tipo de licitación, y definitiva, 4 % del remate.

Condiciones. — El pliego queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, en horas de oficina, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones contra el mismo.

Presentación de proposiciones. — Podrán presentarse en la Secretaría municipal, en horario de oficina, durante veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Apertura de plicas. — A las 13.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Proposiciones. — Se presentarán en sobre cerrado, de acuerdo al modelo inserto al final, acompañadas de la declaración de capacidad, resguardo de la fianza provisional y fotocopia del documento nacional de identidad del licitador.

Gastos. — Todos los gastos ocasionados por el expediente, incluso licencias e importe de los anuncios, serán a cargo del rematante.

Si la subasta quedara desierta, se celebrará una segunda a los tres días de haberse celebrado la primera, en día hábil, a la misma hora y lugar, con arreglo a las mismas tasaciones y condiciones establecidas.

Santa Cruz de Grió, 16 de diciembre de 1992. — El alcalde, José C. Jimeno Castillo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con residencia en y documento nacional de identidad número, enterado de la subasta para la adjudicación de los pastos del monte, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, que conoce en todas sus partes.

(Lugar, fecha y firma.)

SAVIÑAN

Núm. 76.977

Por el Pleno de este Ayuntamiento y en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 4 de diciembre de 1992, bajo el único punto del orden del día, se somete a consideración la aprobación definitiva de la Ordenanza de circulación en este municipio. Pasado el tiempo establecido de exposición al público y superada la única alegación presentada, habiendo dado cumplida cuenta a los particulares, el acuerdo de aprobación definitiva se hace efectivo por mayoría.

Lo que se hace público a los efectos legales, remitiéndonos a la Ordenanza de circulación para este municipio inicialmente aprobada y que se publicó mediante bando municipal y en el *Boletín Oficial de la Provincia* el día 3 de noviembre de 1992.

Saviñán, 15 de diciembre de 1992. — La alcaldesa.

SESTRICA

Núm. 76.988

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de noviembre de 1992, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan expuestos al público por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el día siguiente hábil a aquél en que se cumplan también ocho días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a las 12.00 horas, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas que se indican a continuación:

1. Aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública número 76-A del catálogo, denominado "Dehesa de San Felices", para 350 cabezas lanaras al mes, por el precio, en alza, de 200.234 pesetas, y durante el período forestal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993.

2. Aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública núm. 79 del catálogo, denominado "Blancos y Cabezos", para 600 cabezas lanaras al mes, por el precio, en alza, de 42.400 pesetas, y el período de aprovechamiento en este monte es de dos años.

3. Aprovechamiento de pastos del monte de propios "Blancos y Cabezos", sito en el barrio de Viver de la Sierra, por el precio, en alza, de 303.266 pesetas, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993.

Sestrica, 10 de diciembre de 1992. — El alcalde, Miguel Luna Torrijo.

TORRES DE BERRELEN

Núm. 77.650

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo provisional de aprobación de modificación de impuestos, tasas y precios públicos para 1993, el mismo ha quedado elevado a definitivo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, se publica el texto íntegro a continuación. Contra el mismo, los interesados legítimos

podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, previo al contencioso, o cualquiera otro que estimen oportuno en derecho.

Impuestos

1. *Sobre bienes de naturaleza rústica y de naturaleza urbana.* — Se acuerda no efectuar incremento alguno, toda vez que por LPGE se efectúan anualmente las correspondientes revisiones en las valoraciones catastrales que suponen por tanto ya un incremento.

Elo no obstante, se acuerda que si el aumento de las valoraciones señaladas fuera superior al 6 %, se rebajarán los tipos para que el aumento no supere dicho porcentaje. (Ordenanza fiscal número 1.)

2. *De actividades económicas.* — Se acuerda no modificar tipo alguno. (Ordenanza fiscal número 11.)

3. *Sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.* — No se modifican tipos. (Ordenanza fiscal número 4.)

4. *Sobre construcciones, instalaciones y obras.* — No se modifican tipos. (Ordenanza fiscal número 3.)

5. *Sobre vehículos de tracción mecánica.* — Se establece un incremento equivalente al 6 %, quedando las tarifas del siguiente modo:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.404 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.493 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.706 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 17.073 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 15.869 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 22.602 pesetas.

De más de 50 plazas, 28.253 pesetas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 8.055 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 15.869 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 22.602 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 28.253 pesetas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 3.366 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 5.289 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 14.971 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.367 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 5.290 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 15.869 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 842 pesetas.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 842 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.443 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.885 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 5.771 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 11.541 pesetas.

Queda modificado por tanto el artículo 7.º de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, en los términos señalados (Ordenanza fiscal núm. 2).

Tasas

1. *Por recogida de basuras.* — Modificar el artículo 6.º de la Ordenanza fiscal reguladora (número 7), quedando con las siguientes tarifas:

Por familia completa o vivienda habitual o de temporada, 3.000 pesetas.

Por una persona en vivienda, 1.505 pesetas.

Por tiendas, peluquerías, industrias, talleres o similares, entendiéndose que comprenden los residuos domésticos (los industriales deberán gestionarse por cada empresa), 4.113 pesetas.

Por café o bar, 8.584 pesetas.

2. *Por alcantarillado.* — Modificar el artículo 5.º de la Ordenanza fiscal número 6 reguladora de la tasa, quedando fijadas las tarifas en las siguientes:

Por toma, 31.800 pesetas.

Cuota trimestral, por toma, 388 pesetas.

3. *Cementerio.* — Modificar el artículo 6.º de la Ordenanza fiscal número 8 reguladora de la tasa, en los siguientes términos:

Por concesión de nicho, 75.000 pesetas.

Eliminar el punto 3 del citado artículo (desaparece la tasa de 1.000 pesetas por apertura de nicho, asimismo en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 31 de enero de 1992).

4. *Licencia de apertura de establecimientos.* — Sustituir el contenido del artículo 5.º de la Ordenanza reguladora (Ordenanza fiscal número 9) y donde dice "cuota de la licencia fiscal", dirá "cuota del impuesto de actividades económicas anual".

Precios públicos

Piscinas

1. Abonos para la temporada 1993:

	Con aportación voluntaria	Sin aportación voluntaria
De 5 a 9 años	1.300	1.400
De 10 a 45 años	3.125	3.600
De más de 46 años	1.725	1.950
Matrimonio o pareja	4.750	5.400

2. Entradas:

—Adultos (sábados y festivos), 425 pesetas.

—Adultos (días laborables), 350 pesetas.

—Niños (sábados y festivos), 150 pesetas.

—Niños (días laborables), 150 pesetas.

•(Niños en edad comprendida entre 5 y 9 años.)

Se cobrarán los precios de abonos y entradas por la edad que se tenga en el momento de su expedición.

Pabellón

Tras amplio debate del asunto se acuerda dejarlo sobre la mesa, por unanimidad, para elaborar un estudio sobre el funcionamiento y la mejor manera de gestionarlo.

Barca

1. Los usuarios que poseen tierras al otro lado del río no estarán sometidos al pago de precio por paso, puesto que participan del gasto de mantenimiento.

2. Se establecen los siguientes precios por el paso del río:

a) Vehículo de cuatro ruedas, 500 pesetas.

b) Ganado, 1.000 pesetas.

c) Persona y/o motocicleta, 100 pesetas.

3. Los días en que se utiliza por todo el pueblo para ir a la ermita, no se cobrará.

Matadero

En concordancia con el acuerdo firmado con los usuarios del matadero, y del acuerdo municipal con fecha 24 de junio de 1992, se establece el precio de 345 pesetas por res lanar o cabrio sacrificada. El resto de las tarifas queda como sigue:

—Res vacuna, 550 pesetas.

—Cerde, 550 pesetas.

—Equino, 360 pesetas.

Ocupación de la vía pública con materiales

Se establece el precio de 17 pesetas por metro cuadrado ocupado y día. El primer día, exento.

Puestos y barracas

Se establece el precio de 400 pesetas por casetas, que incluye caseta o puesto hasta 10 metros cuadrados. A partir de 10 metros cuadrados, a 37 pesetas por metro cuadrado. Se establece un redondeo a múltiplo de 25. Para los autos de choque, se establece la cantidad de 42.500 pesetas para las fiestas de mayo. Se establece la misma cantidad para los espectáculos de dicho tipo que sean en las fiestas de julio.

Rodaje

Se establece el precio de 450 pesetas por bicicleta.

Se establece por unanimidad la obligación de colocar un adhesivo inalterable y numerado para identificar las bicicletas. Se dará cuenta por el señor alguacil de toda aquella que no disponga del mismo y será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Se acuerda que para dar de baja una bicicleta no sea necesario justificante del chatarrero, para lo cual será suficiente que por el señor alguacil o en presencia de él se quite el adhesivo.

Tránsito de ganado por la vía pública

Se establece la cantidad resultante de dividir el padrón de 1992 por el número de ovejas y aplicar al resultado un incremento del 10 %, quedando establecido de ese modo el precio por oveja para 1993. Para la elaboración del padrón de 1993 se tendrá en cuenta el número de ovejas que posea cada uno, de acuerdo con lo especificado en cada cartilla ganadera.

Portadas, escaparates y vitrinas

Se establece la cantidad de 625 pesetas por unidad.

Ocupación del subsuelo en terrenos de uso público

Se establece la cantidad de 1.202 pesetas por metro lineal.

Matrícula de perros

Se establece la cantidad de 570 pesetas por perro.

Suministro de agua

Tras amplia discusión del asunto, en base al dictamen, por unanimidad se acuerda establecer los siguientes precios:

a) Consumo general al trimestre:

- Hasta 15 metros cúbicos, 46 pesetas.
- De 15 a 30 metros cúbicos, 57 pesetas.
- Más de 30 metros cúbicos, 68 pesetas.
- Derechos de acometida (no incluye contador), 60.125 pesetas.

b) Consumos especiales al trimestre:

- Usos domésticos con jardín o piscina, 68 pesetas.
- Usos industriales, 68 pesetas.
- Usos especiales, 68 pesetas.

Torres de Berrellén, 21 de diciembre de 1992. — La alcaldesa, Castellar Robres Navarro.

VILLANUEVA DE GALLEGO**Núm. 78.534**

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 1992, adoptó, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas: por servicio de alcantarillado, por suministro de agua para usos domésticos, industriales y comerciales, por el servicio de recogida de basuras y tasa de cementerio municipal.

Dicha modificación comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993.

2.º Aprobar el establecimiento e inicialmente las correspondientes Ordenanzas reguladoras de los precios públicos siguientes: por la prestación del servicio de piscinas municipales, por la prestación del servicio de pabellón polideportivo municipal, por la prestación de pesaje mediante báscula municipal y por la prestación del servicio de vertido de residuos en el vertedero municipal.

3.º Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y con lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, los acuerdos precedentes en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Transcurrido el plazo señalado sin que se presenten reclamaciones, los acuerdos mencionados quedarán elevados a definitivos.

Dado que durante el período de exposición al público de los acuerdos de referencia, que ha tenido lugar durante los treinta días siguientes al 20 de noviembre del año en curso, fecha de la inserción del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 267, no se han presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, los citados acuerdos quedan elevados a definitivos.

Contra tales acuerdos definitivos cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, tal y como previene el artículo 19.1 de la mencionada ley, ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Villanueva de Gállego, 29 de diciembre de 1992. — El alcalde, Francisco Javier Urzainqui Biel.

Ordenanza fiscal de la tasa de cementerio municipal

El artículo 6.º queda redactado así:

“La cuota tributaria queda establecida en la cantidad de 70.000 pesetas por cada nicho cedido a perpetuidad.”

Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de recogida de basuras

El artículo 6.2 queda redactado así:

“A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Viviendas de carácter familiar, 3.600 pesetas al año.
- b) Bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos similares, 6.480 pesetas al año.

c) Locales industriales y comerciales, 5.400 pesetas al año.”

El artículo 7.2 queda redactado así: “Establecido y en funcionamiento al referido servicio, la tasa se devengará el primer día de cada año natural, salvo en el año en que se produzca el comienzo de la recepción del servicio, en el que la tasa se devengará cuando comience su recepción.”

El artículo 8.º pasa a titularse “Gestión” y queda redactado así:

“1. El sujeto pasivo efectuará declaración de alta en la matrícula de la tasa, formalizando así su inscripción en la misma, con carácter previo al comienzo de la recepción del servicio.

2. El sujeto pasivo deberá presentar declaración de baja en la matrícula de la tasa, cuando pretenda el cese en la recepción del servicio.

3. Las declaraciones de alta y baja producirán efectos a partir de la primera liquidación posterior a la fecha en que se haya producido la declaración.

4. Anualmente, el Ayuntamiento aprobará la matrícula de contribuyentes de la tasa, en la que figurará la liquidación efectuada a cada uno, procediendo a continuación a la notificación colectiva de las liquidaciones mediante la exposición al público de la matrícula, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, que el Ayuntamiento habrá de resolver.

5. El cobro de las cuotas se efectuará, del 1 al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior, mediante valor en recibo derivado de la matrícula.

6. La primera liquidación que se efectúe, tras causar alta en la matrícula de la tasa, se notificará individualmente al sujeto pasivo, que realizará el abono de la cuota mediante ingreso directo.”

Ordenanza fiscal de la tasa por servicio de alcantarillado

El artículo 2.3 queda redactado así:

“Sujeto pasivo: Es sujeto pasivo contribuyente de la tasa el ocupante o usuario de la finca beneficiaria del servicio, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, arrendatario, habitacionista o incluso ocupante en precario.”

Se añaden tres nuevos apartados al artículo 2.º. El apartado 4 queda redactado así:

“Sustituto del contribuyente: Tendrán esta condición los propietarios de las fincas beneficiarias del servicio, pudiendo repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas.”

El apartado 5 queda redactado así:

“Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.”

El apartado 6 queda redactado así:

“Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.”

El artículo 4.º queda redactado así:

“La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será de 10 pesetas por metro cúbico.”

El artículo 6.º pasa a titularse “Devengo” y queda redactado así:

“Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, salvo en el año en que se produzca el comienzo de la recepción del servicio, en el que la tasa se devengará cuando comience su recepción.”

Los artículos 7.º, 8.º y 9.º pasan a incluirse en un apartado que se titula “Gestión”.

El artículo 7.º queda redactado así:

“1. El sujeto pasivo efectuará declaración de alta en la matrícula de la tasa, formalizando así su inscripción en la misma, con carácter previo al comienzo de la recepción del servicio.

2. El sujeto pasivo está obligado a declarar la baja en la matrícula de la tasa, cuando pretenda el cese en la recepción del servicio.

3. Las declaraciones de alta y baja producirán efectos a partir de la primera liquidación posterior a la fecha en que se haya producido la declaración.”

El artículo 8.º queda redactado así:

“1. Cada cuatrimestre el Ayuntamiento aprobará la matrícula de contribuyentes de la tasa, en la que figurará la liquidación efectuada a cada uno, procediendo a continuación a la notificación colectiva de las liquidaciones mediante la exposición al público de la matrícula, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, que el Ayuntamiento habrá de resolver.

2. El cobro de las cuotas se efectuará mediante valor en recibo derivado de la matrícula, durante los siguientes períodos:

a) Las correspondientes al primer cuatrimestre del año, del 1 al 30 de junio, o inmediato hábil posterior.

b) Las correspondientes al segundo cuatrimestre del año, del 1 al 31 de octubre, o inmediato hábil posterior.

c) Las correspondientes al último cuatrimestre del año, del 1 al 28 de febrero, o inmediato hábil posterior.”

El artículo 9.º queda redactado así:

“La primera liquidación que se efectúe, tras causar alta en la matrícula de la tasa, se notificará individualmente al sujeto pasivo, que realizará el abono mediante ingreso directo.”

El artículo 10, titulado “Partidas fallidas”, se suprime.

El artículo 11 se convierte en el 10. Pasa a titularse “Infracciones y sanciones” y queda redactado así:

“En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.”

Los dos últimos apartados de la Ordenanza, titulados “Vigencia” y “Aprobación”, pasan a constituir dos párrafos sin título de un único apartado, denominado “Disposición final”.

Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua para usos domésticos, industriales y comerciales

El artículo 2.º queda redactado así:

1. Sujeto pasivo: Es sujeto pasivo contribuyente de la tasa el ocupante o usuario de la finca beneficiaria del servicio, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, arrendatario, habitacionista o incluso ocupante en precario.

2. Sustituto del contribuyente: Tendrán esta condición los propietarios de las fincas beneficiarias del servicio, pudiendo repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.”

El artículo 3.º pasa a titularse “Cuota tributaria” y queda redactado así:

1. La cuota tributaria será la que figura en las siguientes tarifas:

- Para usos domésticos, 70 pesetas el metro cúbico.
 - Para usos industriales y comerciales, 90 pesetas el metro cúbico.
2. Cuando el consumo de agua reflejado por el contador durante el cuatrimestre por el que se liquide la tasa sea inferior a 12 metros cúbicos, se considerará consumo de dicho período la mencionada cantidad.

3. Si por paro o mal funcionamiento del contador o por imposibilidad de realizar la lectura de aquél, motivada por la ausencia reiterada de la finca del sujeto pasivo, no se pudiera conocer el consumo de agua habido durante el cuatrimestre por el que se liquide la tasa, se imputará como consumo del período la cantidad de 12 metros cúbicos, que no se descontará del consumo real que resulte de la siguiente lectura.

4. En concepto de mantenimiento de los contadores se establece una cuota fija cuatrimestral de 95 pesetas.

El artículo 4.º pasa a titularse “Devengo” y queda redactado así:

“Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, salvo en el año en que se produzca el comienzo de la recepción del servicio, en el que la tasa se devengará cuando comience su recepción.”

Los artículos 5.º, 6.º y 7.º se incluyen en un apartado titulado “Gestión”.

El artículo 5.º queda redactado así:

1. Previamente al comienzo de la recepción del servicio, el particular interesado en ella deberá adquirir contador para la lectura del consumo, que habrá de ser verificado con resultado favorable por el Ayuntamiento, y depositar, como garantía del pago del servicio, fianza por la cantidad de 10.000 pesetas, cuando se trate de consumos domésticos, y de 20.000 pesetas cuando se trate de consumos industriales y comerciales. Tras el cumplimiento de dichas condiciones, el particular efectuará declaración de alta en la matrícula de la tasa, formalizando así su inscripción en la misma.

2. El sujeto pasivo está obligado a declarar la baja en la matrícula de la tasa, cuando pretenda el cese en la recepción del servicio. Declarada aquélla y abonada la cuota resultante de la última liquidación, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, así como a cortar el suministro al inmueble.

3. Las declaraciones de alta y baja producirán efectos a partir de la primera liquidación posterior a la fecha en que se haya producido la liquidación.”

Se añaden tres nuevos artículos, el 6.º, 7.º y 8.º, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 6.º:

“1. Cada cuatrimestre el Ayuntamiento aprobará la matrícula de contribuyentes de la tasa, en la que figurará la liquidación efectuada a cada uno, procediendo a continuación a la notificación colectiva de las liquidaciones mediante la exposición al público de la matrícula, durante el plazo de quince

días, a efectos de reclamaciones, que el Ayuntamiento habrá de resolver.

2. El cobro de las cuotas se efectuará mediante valor en recibo derivado de la matrícula, durante los siguientes períodos:

a) Las correspondientes al primer cuatrimestre del año, del 1 al 30 de junio, o inmediato hábil posterior.

b) Las correspondientes al segundo cuatrimestre del año, del 1 al 31 de octubre, o inmediato hábil posterior.

c) Las correspondientes al último cuatrimestre del año, del 1 al 28 de febrero, o inmediato hábil posterior.

Artículo 7.º:

“La primera liquidación que se efectúe, tras causar alta en la matrícula de la tasa, se notificará individualmente al sujeto pasivo, que realizará el abono mediante ingreso directo.”

El artículo 8.º se titula “Infracciones y sanciones” y queda redactado así:

“En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.”

Ordenanza fiscal del precio público por la prestación del servicio de piscinas

I. Concepto

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de piscinas, que se regirá por la presente Ordenanza.

II. Obligados al pago

Art. 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

III. Cuantía

Art. 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Entradas, 500 pesetas.
- Vale por diez entradas, 2.500 pesetas.
- Bono individual de temporada, 4.000 pesetas.
- Bono familiar de temporada: Por cada miembro de la unidad familiar, 2.500 pesetas.

3. Están exentos del pago de este precio público los menores de 5 años, los mayores de 65 años y las personas minusválidas.

IV. Obligación de pago

Art. 4.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de las piscinas o al adquirir el vale o los bonos a que hace referencia el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

V. Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y producirá efectos desde el 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal del precio público por la prestación de servicios de pesaje mediante la báscula municipal

I. Concepto

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de pesaje mediante la báscula municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

II. Obligados al pago

Art. 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

III. Cuantía

Art. 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las que a continuación se expresan, por cada acto de pesaje dentro del horario de funcionamiento del servicio:

- Hasta 15.000 kilos de peso, 100 pesetas.
- De más de 15.000 kilos de peso, 200 pesetas.

IV. *Obligación de pago*

Art. 4.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio descrito en el artículo 1.º

2. El pago del precio público se efectuará en el momento del nacimiento de la obligación.

V. *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y producirá efectos desde el día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Ordenanza fiscal del precio público
por la prestación del servicio de pabellón polideportivo**

I. *Concepto*

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de pabellón polideportivo, que se registrará por la presente Ordenanza.

II. *Obligados al pago*

Art. 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que refiere el artículo anterior.

III. *Cuantía*

Art. 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada una de las modalidades de prestación del servicio que se describen.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

a) Utilización del pabellón polideportivo por grupos o colectivos de personas para el ejercicio de actividades deportivas de equipo:

- Durante una hora, 3.000 pesetas.
- Durante hora y media, 4.000 pesetas.

b) Abono individual de temporada:

- Personas menores de 14 años, 1.500 pesetas.
- Personas mayores de 14 años, 3.000 pesetas.

IV. *Obligación de pago*

Art. 4.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de acceder al pabellón polideportivo para ejercer una actividad deportiva de equipo o al adquirir el abono a que hace referencia el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

V. *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y producirá efectos desde el día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Ordenanza fiscal del precio público
por la prestación del servicio de vertido de residuos en el vertedero municipal**

I. *Concepto*

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicio de vertido, en el vertedero municipal, de residuos excluidos del concepto de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, definidos por el artículo 2.2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida de basuras.

II. *Obligados al pago*

Art. 2.º Están obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza aquellas personas o entidades que obtengan autorización municipal para el vertido, en el vertedero municipal, de los residuos a que se refiere el artículo anterior.

III. *Cuantía*

Art. 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán, por cada acto de vertido, las siguientes:

- a) Hasta 10 toneladas de peso, 300 pesetas.
- b) De más de 10 toneladas de peso, 500 pesetas.

IV. *Obligación de pago*

Art. 4.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse el acto de vertido, atendiendo a la solicitud formulada por el interesado.

2. El pago de este precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización municipal.

V. *Gestión*

Art. 5.º Los interesados en la prestación del servicio a que se refiere la presente Ordenanza solicitarán del Ayuntamiento autorización para la realización de cada acto de vertido.

VI. *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y producirá efectos desde el día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 74.918

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.422 de 1991, a instancia de la actora Barclays Bank, S. A. E., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, siendo demandado Angel Garrido Luño, con domicilio en Sobradiel (Zaragoza), calle San Marcos, número 8 (casa), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los muebles se encuentran en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de enero de 1993; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Volkswagen", modelo "Golf 1.8-I", matrícula Z-0514-AK. Tasado en 900.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 69.249

Don Marco-Antonio Laguardia Lallana, oficial habilitado del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 389 de 1992-C se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 700. — En Zaragoza a 7 de julio de 1992. — En nombre de S. M. el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 389 de 1992-C, seguidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo y defendida por el letrado señor Barreiro Sanz, contra don Joaquín-Emilio Peruga Bravo, don Francisco Peruga Puy, doña Mercedes Bravo Toda y don José-Andrés Peruga Bravo, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados don Joaquín-Emilio Peruga Bravo, don Francisco Peruga Puy, doña

Mercedes Bravo Toda y don José-Andrés Peruga Bravo, para el pago a dicha parte ejecutante de 435.105 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha y se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha para que sirva de notificación a don José-Andrés Peruga Bravo, hoy en ignorado paradero.

Esta sentencia es apelable en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 69.682**

Don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 534 de 1992-C, a instancia del procurador señor Bibián Fierro, que actúa en nombre y representación de Banco de Sabadell, S. A., contra Moisés Núñez Santos, Ruth Castella Clerch y Asturocard, S. A., en los cuales se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de hacer saber a la demandada Asturocard, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, la interposición del presente procedimiento, así como que respecto a la póliza de préstamo con amortizaciones constantes M0003145, de fecha 28 de agosto de 1987, formalizada con Banco de Sabadell, aparece a día de cierre 28 de octubre de 1991 un saldo deudor de 141.566 pesetas a favor de Banco de Sabadell, lo que se hace en cumplimiento de lo que previene el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación a la demandada Asturocard, S. A., expido el presente en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Ramón Vilar. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 76.636**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 1.047 de 1992, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de diciembre de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 1.047 de 1992, seguidos, como demandante, por Iber-Dist, S. L., representada por la procuradora doña María-Carmen Ibáñez Gómez y defendida por el letrado don Alfonso Gracia Matute, siendo demandados la herencia yacente y herederos desconocidos de Pablo-José Luis Bernal Corbatón, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Iber-Dist, S. L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada herencia yacente y herederos desconocidos de Pablo-José-Luis Bernal Corbatón, para el pago a dicha parte ejecutante de 723.713 pesetas de principal, más 300.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, más los intereses legales que procedan desde el impago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada herencia yacente y herederos desconocidos de Pablo-José-Luis Bernal Corbatón, se expide el presente en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Pablo Santamaría.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 68.918****Cédula de notificación**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de menor cuantía número 1.415-B de 1991, seguido entre las partes que luego se dirán, ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguientes:

«Sentencia número 771. En Zaragoza a 17 de septiembre de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 1.415-B de 1991, seguido a instancia de M. Z. Imer, S. A., representada por el procurador señor Isiegas y asistida del letrado señor Gómez, contra Joaquín Murga López, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por la legal representación de M. Z. Imer, S. A., debo condenar y condeno a Joaquín Murga López a que abone a la actora la cantidad de 968.675 pesetas de principal e intereses legales desde el emplazamiento, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.»

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma al demandado Joaquín Murga López, en actual paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación, expido y firmo la presente en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 67.656****Cédula de notificación**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de juicio de menor cuantía número 1.247 de 1991-B, seguido entre las partes que luego se dirán, ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguiente:

«Sentencia número 381. — En Zaragoza a 20 de abril de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía bajo el número 1.247 de 1991-B, seguidos a instancia de doña María-Carmen Camón Cortés, representada por el procurador señor Bibián, asistido del letrado señor Márquez, contra don José-Luis Campillo Blasco, siendo parte el ministerio fiscal, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por la legal representación de doña María-Carmen Camón Cortés, debo acordar y acuerdo privar de la patria potestad al demandado don José-Luis Campillo Blasco, sobre su hijo Luis-Jorge Campillo Camón, así como del derecho de custodia sobre el mismo, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.»

Esta sentencia fue publicada en el día de la fecha y contra la misma puede interponerse recurso de apelación en término de cinco días hábiles después de su publicación.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación a don Jorge-Luis Campillo Blasco, en ignorado paradero, se extiende la presente en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Cédula de citación de remate****Núm. 68.932**

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio ejecutivo número 881 de 1992-A, promovidos por Banco Exterior de España, S. A., representada por el procurador señor Del Campo, contra Angel Roche Auserón y Felicidad Gracia Millán, en reclamación de 1.349.185 pesetas, se ha acordado citar de remate a los expresados demandados, concediéndoles el término de nueve días para que puedan oponerse a la ejecución, si les conviniera, haciendo constar el haberse llevado a efecto el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 69.742**

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 279 de 1992-B, se tramita expediente de dominio promovido por don Dionisio Lasaga Perera, representado por el procurador señor Gutiérrez, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Casa de planta baja y piso superior, sita en Alfajarín, en la calle de Goya (antiguamente del Callizo), señalada con el número 10. Tiene una extensión superficial de 345 metros cuadrados, de los cuales 109 metros cuadrados corresponden a la casa y los 136 metros cuadrados restantes al corral, y todo reunido linda: por la derecha entrando, con casa de don Antonio Masip; por la izquierda, con la de don Francisco Alós; por el fondo, con calle General Mola, y por el frente, con calle Goya. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de Zaragoza al tomo 1.060, libro 40 de Alfajarín, folio 143, finca núm. 2.391.

Y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha se convoca a don José-María Lasaga Palacios, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto pueda

comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndole que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Antonio-Luis Pastor. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 69.190

En autos de juicio ejecutivo núm. 821 de 1992-A, instados por Distribuidora de Alimentación y Hostelería, S. A., representada por el procurador señor Bibián, contra don Miguel-Angel Arrieta López y don Antonio Calvete de Lon, el ilustrísimo señor magistrado-juez ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia núm. 908. — En Zaragoza a 5 de noviembre de 1992. — En nombre de S. M. el Rey, el ilustrísimo señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 821 de 1992-A, seguidos, como demandante, por Distribuidora de Alimentación y Hostelería, S. A., representada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y defendida por el letrado señor Martínez, siendo demandados don Antonio Calvete de Lon y don Miguel-Angel Arrieta López, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Distribuidora de Alimentación y Hostelería, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados don Antonio Calvete de Lon y don Miguel-Angel Arrieta López, para el pago a dicha parte ejecutante de 3.686.757 pesetas de principal y los intereses legales que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados citados, haciéndoles saber que contra esta sentencia pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, haciendo las alegaciones que considere oportunas como fundamento de su apelación, expido y firmo la presente en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 71.218

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 760 de 1989-A, a instancia de Diseda, S. A., representada por el procurador señor Bibián, siendo demandado Guillermo Margenat Peralta, con domicilio en avenida de las Torres, 49, 1.º C, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero únicamente por la parte demandante-rematante.

4.ª La certificación del Registro y los autos están de manifiesto en el Juzgado; que las cargas preferentes y las anteriores al crédito de la parte actora, si las hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de enero de 1993; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Garaje con trastero perteneciente a la casa en camino de las Torres, 49, de esta ciudad. Inscrito con el núm. 864-85, folio 160, tomo 3.956. Tasado en 2.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 67.973

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de menor cuantía número 1.242 de 1991-B se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de junio de 1992. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio de menor cuantía número 1.242 de 1991-B, instados por Banco de Fomento, S. A., representada por el procurador señor Bibián y asistida del letrado señor Camarasa, contra don José-Miguel Guardingo Navarro, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda formulada por el procurador señor Bibián, a nombre y representación de Banco de Fomento, S. A., contra don José-Miguel Guardingo Navarro, debo condenar y condeno a dicho demandado a abonar al actor 1.763.166 pesetas, más los intereses pactados y las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don José-Miguel Guardingo Navarro, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 68.007

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 867 de 1992, promovido a instancia de Finamersa, S. A., Entidad de Financiación, representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, contra don Luis-Angel Tartillán Muñoz, domiciliado en avenida de Valencia, 65, de Zaragoza, y don Francisco Espatolero Aspa, con DNI 17.869.748, domiciliado en calle Eduardo Pueyo, 1, de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 591.926 pesetas, y por proveído del día 3 de noviembre de 1992 se ha mandado emplazar a don Luis-Angel Tartillán Muñoz, en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los autos aludidos, seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarto), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días la conteste por escrito con firma de letrado, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 68.008

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 1.191 de 1991 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 13 de julio de 1992. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Central, representado por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz y dirigido por el letrado don Manuel-José Romeo Lagunas, contra Industrias Gimm, S. A., don Manuel Martínez Lana, doña María del Carmen García Tolosana, don José-María Ruiz Calvo, doña María-Cruz Monreal Santos y don Oswaldo Gracia Uriel, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la ejecutada Industrias Gimm, S. A., don Manuel Martínez Lana, doña María del Carmen García Tolosana, don José-María Ruiz Calvo, doña María-Cruz Monreal Santos y don Oswaldo Gracia Uriel, para el pago a dicha parte ejecutante de 5.000.000 de pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con total imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Industria Gimm, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que

contra la anterior sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, empezando a contar al siguiente día hábil después de su publicación, y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 68.009**

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 823 de 1992, promovidos a instancia de don Francisco Ochoa Sebastián, representado por la procuradora doña María-Isabel Franco Bella, contra don Rafael Oñate Serrano y doña María-Teresa Posada Vilades, con último domicilio conocido en calle Ronda, 7, de Villanueva de Gállego (Zaragoza), sobre reclamación de cantidad, y por proveído del día 4 de noviembre de 1992 se ha mandado emplazar a don Rafael Oñate Serrano y doña María-Teresa Posada Vilades, en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se personen en los autos aludidos, seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarto), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días la conteste por escrito con firma de letrado, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 68.390**

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 612 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de octubre de 1992. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos número 612 de 1992 del juicio ejecutivo seguido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla y defendido por el letrado señor Cristellys, siendo demandados Industrias Calderera, S. A., don José-Luis Lanuza Pisa, don José-Luis Martín Gil, don José-Luis Artigas Sanjoaquin, don Francisco-Fidel Mesones Sainz y don Fernando del Mazo Muiñedes, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Industrias Calderera, S. A., don José-Luis Lanuza Pisa, don José-Luis Martín Gil, don José-Luis Artigas Sanjoaquin, don Francisco-Fidel Mesones Sainz y don Fernando del Mazo Muiñedes, para el pago a dicha parte ejecutante de 4.885.337 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Industrial Calderera, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 68.391**

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 395 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de septiembre de 1992. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos número 395 de 1992 del juicio ejecutivo seguido por Central de Leasing, S. A., Lico, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, defendido por el letrado don José Marceñido Aldaz, siendo demandados

don Antonio Pereira Nicolau y doña María-Eugenia Canelas Neri, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Central de Leasing, S. A., Lico, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados don Antonio Pereira Nicolau y doña María-Eugenia Canelas Neri, para el pago a dicha parte ejecutante de 1.373.025 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados don Antonio Pereira Nicolau y doña María-Eugenia Canelas Neri, haciéndoles saber que puede interponer recurso de apelación contra la misma en el plazo de cinco días, toda vez que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 68.397**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 90 de 1991, instado por Central de Leasing, S. A. (Lico-Leasing), contra doña María-Luisa Marco Ibáñez y otros, he acordado en resolución de esta fecha requerir a la citada señora Marco, a fin de que en el término de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de la finca que le han sido embargadas en este procedimiento y que son las siguientes:

— Porción de terreno, término de Montroig, parcela 134, manzana 9, zona E, inscrito en el tomo 601, libro 236 de Montroig, folio 173, finca número 10.298 del Registro de la Propiedad de Reus.

— Porción de terreno en "Miami Playa", término de Montroig, parcela número 133, manzana 9, zona E, ubicada dentro del plan parcial de la ordenación sudoeste de 591,29 metros cuadrados, inscrito al tomo 1.955, libro 201 del Ayuntamiento de Montroig, finca 13.435 del Registro de la Propiedad de Reus.

Y por la presente se le requiere con el apercibimiento de suplirlo a su costa por certificación del Registro.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 68.401**

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 397 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de septiembre de 1992. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos número 397 de 1992 del juicio ejecutivo seguido por Banco Central Hispanoamericano, S. A., representada por el procurador don Luis-Ignacio Sanagustín Morales, defendido por el letrado don Basilio Layerri Losada, siendo demandados doña María-Mar Fernández Martín y doña Daría Bertrán Gimferrer, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados doña María-Mar Fernández Martín y doña Daría Bertrán Gimferrer, para el pago a dicha parte ejecutante de 2.936.279 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña Daría Bertrán Gimferrer, haciéndole saber que puede interponer recurso de apelación contra la misma en el plazo de cinco días, toda vez que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 68.631**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en autos de declaración de menor cuantía en reclamación de cantidad número 937 de 1992-B, tramitados a instancia de

la compañía mercantil Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador don José Alfonso Lozano Gracián, contra la entidad Resercón, S. A., sobre reclamación de cantidad, actualmente en ignorado paradero y con último domicilio en carretera de Castellón, kilómetro 4, polígono San Valero, nave 29, de Zaragoza, se ha acordado emplazar a la citada entidad Resercón, S. A., a fin de que en el plazo de diez días comparezca en autos, apercibiéndole que en caso contrario será declarada en rebeldía, dándose por concluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a la entidad Resercón, S. A., expido y firmo el presente en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial, Santiago Sanz.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 68.640**

El magistrado-juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 562 de 1992, se sigue procedimiento ejecutivo-letras de cambio a instancia de E. M. Facody, S. A., representada por la procuradora doña María-Pilar Balduque Martín, contra don Pedro Anguas Lasheras, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados al demandado:

1. Una terraja eléctrica, marca "Super-Ego", modelo "Rex Boya 50-A-DX". Valorada para la subasta en 90.000 pesetas.
2. Una terraja eléctrica marca "Super-Ego". Valorada para la subasta en 90.000 pesetas.
3. Una furgoneta marca "Seat", modelo "Trans", matrícula Z-9372-V, con reserva de dominio a favor de "Fiseat Zaragoza". Valorada para la subasta en 125.000 pesetas.
4. Un furgón marca "Mercedes", modelo MB-100, con matrícula Z-7664-M. Valorado para la subasta en 40.000 pesetas.
5. Una furgoneta marca "Seat", modelo "Terra 1.3 D", matrícula Z-7975-AJ. Valorada en 350.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en 695.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta, de Zaragoza) el día 23 de febrero de 1993, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª El tipo del remate será de 695.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
- 2.ª Para poder tomar parte deberán consignar previamente los licitadores en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia 2, sita en plaza de Lanuza, sin número, número de cuenta 4.920, el 20 % del tipo del remate.
- 3.ª Sólo el acreedor ejecutante podrá hacer el remate en calidad de ceder a tercero.
- 4.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la entidad bancaria reseñada en el anterior párrafo, junto a aquél, el 20 % del tipo del remate.
- 5.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 24 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 27 de abril próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez accidental. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 68.920**

El magistrado-juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 653 de 1991, se sigue procedimiento de juicio de cognición a instancia de Anfer Punto, S. L., representada por el procurador don Serafin Andrés Laborda, contra don José Salazar Martínez (Modas Salazar), en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. Treinta chaquetas de caballero, sport, de diferentes colores. Valoradas en 120.000 pesetas.
2. Treinta chaquetas de punto de señora. Valoradas en 90.000 pesetas.
3. Cincuenta pantalones vaqueros de distintas marcas. Valorados en 50.000 pesetas.

Total, 260.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta, de Zaragoza) el día 29 de enero de 1993, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª El tipo del remate será de 260.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
- 2.ª Para poder tomar parte deberán consignar previamente los licitadores en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia 2, sita en plaza de Lanuza, sin número, de Zaragoza, número de cuenta 4.920.
- 3.ª Sólo el acreedor ejecutante podrá hacer el remate en calidad de ceder a tercero.
- 4.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la entidad bancaria reseñada en el anterior párrafo, junto a aquél, el 20 % del tipo del remate.
- 5.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 1 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 30 de marzo próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez accidental. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 68.928**

El magistrado-juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 249 de 1991, se siguen autos de juicio de cognición a instancia del procurador don Juan Carlos Jiménez Giménez, en representación de Galerías Preciados, S. A., contra doña María-Gloria Romeo Melero, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a la demandada:

Urbana. — Mitad indivisa de piso tercero derecha de la casa número 15 de la calle Palomar, en la cuarta planta, de 60 metros cuadrados y una cuota del 7 %. Inscrita al tomo 1.769, folio 83, finca 17.641 del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza.

Valorada dicha mitad indivisa en 2.000.000 de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta, de Zaragoza) el día 28 de enero de 1993, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª El tipo del remate será de 2.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
- 2.ª Para poder tomar parte deberán consignar previamente los licitadores en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia 2, sita en plaza de Lanuza, sin número, número de cuenta 4.920, el 20 % del tipo del remate.
- 3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la entidad bancaria reseñada en el anterior párrafo, junto a aquél, el 20 % del tipo del remate.
- 4.ª Sólo el acreedor ejecutante podrá hacer el remate en calidad de ceder a tercero.
- 5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.
- 6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.
- 7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 26 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 29 de marzo próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez accidental. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 68.929**

El magistrado-juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 763 de 1991, se sigue procedimiento ejecutivo-letras de cambio a instancia de la entidad mercantil Estación de Servicio Miravegas, S. L., representada por el procurador don Juan-Carlos Jiménez Giménez, contra don Antonio Ibáñez Hernández, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Una cabeza de tractor, marca "Man", modelo 19321-FLT, matrícula A-1683-AJ. Valorado para la subasta en 800.000 pesetas.

Existe reserva de dominio a favor de la financiera Finamersa.

Los bienes salen a licitación en 800.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta, de Zaragoza) el día 22 de febrero de 1993, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será de 800.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para poder tomar parte deberán consignar previamente los licitadores en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia 2, sita en plaza de Lanuza, sin número, de Zaragoza, número de cuenta 4.920, el 20 % del tipo del remate.

3.^a Sólo el acreedor ejecutante podrá hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

4.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la entidad bancaria reseñada en el anterior párrafo, junto a aquél, el 20 % del tipo del remate.

5.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 22 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 22 de abril próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez accidental. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 69.251**

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición núm. 891 de 1992, promovido a instancia de CAMPZAR, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra don Justo-Santos Romanos Berges, domiciliado en Dos de Mayo, 9, tercero D, de Zaragoza, y doña María-Esther Quiles Jiménez, domiciliada en Dos de Mayo, 9, tercero D, de Zaragoza, sobre reclamación de cantidad por una cuantía de 726.785 pesetas, y por proveído del día 5 de noviembre de 1992 se ha mandado emplazar a don Justo-Santos Romanos Berges y doña María Esther Quiles Jiménez, en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se personen en los autos aludidos seguidos en este Juzgado, sito en plaza del Pilar, 2, cuarto, por sí o por legítimo apoderado, a fin de darles traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días la contesten por escrito, con firma de letrado, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la parte demandada mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 69.188**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 270 de 1992, a instancia de Ibercorp Leasing, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, siendo demandados Francisco-Antonio Tudela Domingo y Marina Fernández Saborido, con domicilio en urbanización Parque Roma, bloque C, puerta 2, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero únicamente por la parte actora.

4.^a La suma indicada en el apartado primero deberá ser ingresada en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia sita en plaza de Lanuza, sin número, de Zaragoza, en la cuenta de consignaciones núm. 4.920 de este Juzgado.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de febrero de 1993; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una máquina rectificadora, cilíndrica, de la marca "GER", modelo RHC-4000, con luneta de dos apoyos y otra de tres, con un diamantador hidráulico sobre cabezal, altura de puntos de 400 mm y demás accesorios. Valorada en 8.000.000 de pesetas.

2. Un coche marca "Ford", modelo "Sierra 2.3 D", con placa de matrícula Z-4544-W. Valorado en 400.000 pesetas.

3. Una furgoneta mixta, marca "Sava", modelo J4-1100, con placa de matrícula Z-4205-O. Valorada en 40.000 pesetas.

4. Una furgoneta mixta, marca "Citroën", modelo "C-25 Combi", con placa de matrícula Z-5806-S. Valorada en 75.000 pesetas.

Total, 8.515.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 69.252**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de septiembre de 1992. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 1.239 de 1991, promovidos por Buzones Aragón, S. C., representada por el procurador don Pedro A. Chárlez Landívar y dirigida por el letrado don Miguel-Angel Ibáñez Fandos, contra la entidad mercantil Construcciones Diversas, S. A., sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por el procurador don Pedro A. Chárlez Landívar, en nombre y representación de Buzones Aragón, S. C., sobre reclamación de 126.205 pesetas, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la expresada cantidad, más los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de esta suma desde la interposición judicial, con expresa imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza, Nerea Juste. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 69.679**

El magistrado-juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 567 de 1991, se sigue procedimiento ejecutivo-letras de cambio a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra Jesús-Maria Viartola Gambán y Cía. MBM Sistemas de Seguridad y Control, S. A., representada esta última por el procurador señor Angulo, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

Una fresadora marca "Jaquin", con lectores. Valorada en 900.000 pesetas.

Un torno marca "Pinacho", de 3 metros entre puntos. Valorado en 150.000 pesetas.

Una rectificadora marca "Kair 60". Valorada en 150.000 pesetas.

Una sierra de cinta, marca "Samir". Valorada en 25.000 pesetas.

Un taladro marca "Ibarnia 40". Valorado en 60.000 pesetas.

Una curvadora de turbo, marca "Jejero". Valorada en 25.000 pesetas.

Una prensadora excéntrica para 30 toneladas, marca "Gaba". Valorada en 75.000 pesetas.

Una prensa de 25 toneladas, marca "Frank-B". Valorada en 75.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación por un valor total de 2.060.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 23 de marzo de 1993, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será de 2.060.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate, en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banco Bilbao-Vizcaya, agencia núm. 2 (sita en plaza de Lanuza, sin número, de Zaragoza), número de cuenta 4.920.

3.^a Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, únicamente por la parte actora.

4.^a Se admitirán posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

5.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 26 de abril siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 6 de mayo próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 69.736

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 361 de 1991, se siguen autos de juicio ejecutivo-otros títulos a instancia de la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, en representación de Aragonesa de Avales SGR, contra Luis Ciprés Lanuza y Rosa Moreu Bellostas, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las fincas embargadas a la parte demandada.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza) el día 29 de abril de 1993, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será de 6.861.000, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia núm. 2 (sita en plaza de Lanuza, sin número), número de cuenta 4.920, el 20 % del tipo del remate.

3.^a Se admitirán posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la entidad bancaria reseñada en el anterior párrafo, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.^a Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero sólo por la parte acreedora ejecutante.

5.^a Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.^a Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 26 de mayo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 22 de junio próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

—En el término de Loporzano (Huesca):

1. Campo de secano en la partida de "Llano de Quinto", de 22 áreas 64 centiáreas de superficie. Inscrito al tomo 618, folio 221, finca 734. Valorado en 36.000 pesetas.

—En el término de Castilsabás (Huesca):

12. Campo de secano en partida "Dembas" o "El Puntón", de 69 áreas

2 centiáreas de superficie. Inscrito al tomo 1.630, folio 152, finca 233. Valorado en 62.000 pesetas.

13. Campo de secano en partida "Facera Alta" o "Dembas", de 72 áreas 59 centiáreas de superficie. Inscrito al tomo 1.630, folio 153, finca 229. Valorado en 88.000 pesetas.

14. Campo de secano en partida "Sabos" o "Dembas", de 2 hectáreas 50 áreas 50 centiáreas de superficie. Inscrito al tomo 1.630, folio 154, finca 228. Valorado en 320.000 pesetas.

15. Campo de secano en partida "El Puntón" o "Barranco Fuentes", de 2 hectáreas 85 áreas 26 centiáreas de superficie. Inscrito al tomo 1.630, folio 155, finca 205. Valorado en 325.000 pesetas.

16. Campo de secano en partida "Barranco Fuentes" o "Val de Oliva", de 5 hectáreas 84 áreas 56 centiáreas de superficie. Inscrito al tomo 1.630, folio 156, finca 230. Valorado en 760.000 pesetas.

17. Campo de secano, erial a partes, en partida "Albechares" o "Contón", de 4 hectáreas 88 áreas 50 centiáreas de superficie. Inscrito al tomo 1.630, folio 157, finca 231. Valorado en 520.000 pesetas.

18. Era de secano en partida "Dembas" o "El Puntón", de 13 áreas 9 centiáreas de superficie. Inscrita al tomo 1.630, folio 161, finca 1.170. Valorada en 25.000 pesetas.

—En el término de Santa Eulalia la Mayor (Huesca):

21. Olivar de secano en partida "Las Lañas", de 57 áreas 20 centiáreas de superficie. Inscrito al tomo 1.630, folio 164, finca 74. Valorado en 82.000 pesetas.

—En el término de Sasa del Abadiado (Huesca):

22. Campo de secano en partida "San Fertus", de 64 áreas 26 centiáreas de superficie. Inscrito al tomo 1.630, folio 165, finca 32. Valorado en 54.000 pesetas.

—En el término de Castilsabás:

27. Campo de secano en partida "Can de Ayera", de 1 hectárea 65 áreas de superficie. Inscrito al tomo 1.780, folio 216, finca 1.537. Valorado en 130.000 pesetas.

La nuda propiedad de las siguientes fincas:

—En el término de Quicena (Huesca):

1. Casa con corral y era en calle Unica, 30, de 240 metros cuadrados de superficie. Inscrita al tomo 1.141, folio 104, finca 998. Valorada en 2.300.000 pesetas.

2. Campo en partida "Las Suertes", de 59 áreas 59 centiáreas de superficie. Inscrito al tomo 1.141, folio 21, finca 120. Valorado en 60.000 pesetas.

3. Heredad en partida "Huerta Alta", de 94 áreas 95 centiáreas de superficie. Inscrita al tomo 1.141, folio 102, finca 744. Valorada en 98.000 pesetas.

4. Campo en partida "Las Suertes", de 80 áreas 44 centiáreas de superficie. Inscrito al tomo 1.141, folio 241, finca 742. Valorado en 120.000 pesetas.

5. Yermo en partida "Huerga del Monte de Huesca", de 12 áreas 47 centiáreas de superficie. Inscrito al tomo 911, folio 167, finca 694. Valorado en 15.000 pesetas.

6. Era de mies trillar en partida "Las Eras", de 5 áreas 91 centiáreas de superficie. Inscrita al tomo 911, folio 170, finca 965. Valorada en 6.000 pesetas.

7. Pajar en partida "Las Eras", sin número, de 60 metros cuadrados de superficie. Inscrito al tomo 911, folio 173, finca 698. Valorado en 240.000 pesetas.

8. Campo de regadío en partida "La Cabaña", de 64 áreas 36 centiáreas de superficie. Inscrito al tomo 911, folio 136, finca 373. Valorado en 150.000 pesetas.

9. Olivar en partida "Torno", de 38 áreas 70 centiáreas de superficie. Inscrito al tomo 645, folio 193, finca 373. Valorado en 45.000 pesetas.

10. Viña en la partida "El Secano", de 1 hectárea 82 áreas 35 centiáreas de superficie. Inscrita al tomo 1.007, folio 197, finca 327. Valorada en 230.000 pesetas.

11. Viña en partida "Huerga de Huesca" y "Tozal de la Libra", de 64 áreas 28 centiáreas de superficie. Inscrita al tomo 645, folio 42, finca 357. Valorada en 125.000 pesetas.

—En el término de Loporzano:

12. Campo en la partida "Llano de Quinto", dividido en dos porciones, de 3 hectáreas 93 áreas 25 centiáreas de superficie. Inscrito al tomo 1.139, folio 54, finca 372. Valorado en 690.000 pesetas.

13. 35,485 % de un campo en la partida "Quinto" o "Algaz", de 1 hectárea 70 áreas 84 centiáreas de superficie. Inscrito al tomo 1.139, folio 127, finca 572. El valor del campo es de 150.000 pesetas, por lo tanto, el 35,485 % del mismo queda valorado en 53.227 pesetas.

—En el término de Huesca:

14. Campo en la partida "Los Ontinales", de 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas de superficie. Inscrito al tomo 1.284, folio 245, finca 5.306. Valorado en 210.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 69.739**

En virtud de lo acordado por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza en providencia de fecha 3 de noviembre de 1992, dictada en el procedimiento de liberación de gravámenes núm. 156 de 1992, promovido por el procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa, en nombre y representación de don Hilario Ferrando Chueca, se sigue expediente para la cancelación de cargas respecto a la siguiente finca: Piso primero, letra E, en la segunda planta de viviendas. Se compone de vestíbulo, tres habitaciones, cuarto de aseo y cocina. Tiene una superficie útil de 39,36 metros cuadrados y linda: frente, pasillo de escalera, piso tipo F y piso tipo D; derecha entrando, patio posterior de luces y piso F; izquierda, patio de luces interior y piso D, y fondo, finca de que procede el solar. Forma parte de la casa de esta ciudad, en la prolongación de la avenida de las Fuentes, sin número que la distinga (actualmente el número 51), angular a dicha prolongación y a calle para peatones (hoy es la avenida Compromiso de Caspe, 71). Inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Zaragoza al tomo 2.246, folio 1, finca 45.735, inscripción primera.

La carga o gravamen cuya cancelación se pretende es la siguiente: Hipoteca voluntaria por importe de 50.014 pesetas y por 5.000 pesetas más para costas y gastos.

Por el presente se cita a los demandados don Domingo Marcuello Soldevilla y su esposa, doña Ramona Fron Blasco; don Antonio-Gregorio Marcuello Gonzalvo y su esposa, doña Carmen Fuertes Tejero, y a los demás subrogados y causahabientes don Joaquín-Daniel, doña Pilar y doña Teresa Marcuello Fron, hijos del primer matrimonio, así como a los hijos habidos del segundo matrimonio, a sus herederos y causahabientes y desconocidas personas interesadas a fin de que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación del presente edicto, se personen en legal forma en el aludido expediente para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 210, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 67.384**

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 1.295 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de octubre de 1992. — Doña Belén Paniagua Plaza, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.295 de 1990, de juicio ejecutivo, seguidos por Central de Leasing, S. A. (LICO), representada por el procurador señor Andrés Laborda y defendida por el letrado señor Marceñido Aldaz, siendo demandados Panificadora del Baix Camp, S. L.; José Lapedra Segura, y Antonio Trullenque Ginés, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Central de Leasing, S. A. (LICO), hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Panificadora del Baix Camp, S. L.; José Lapedra Segura, y Antonio Trullenque Ginés, para el pago a dicha parte ejecutante de 2.905.838 de pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Antonio Trullenque Ginés, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Cédula de notificación****Núm. 67.651**

En virtud de lo acordado en los autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 796 de 1992, instados por Banco Español de

Crédito, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, contra herederos desconocidos y herencia yacente de doña Isabel Braulio Fauro, en reclamación de la cantidad de 3.151.744 pesetas de principal de intereses, por medio de la presente se notifica la certificación y extractos aportados como documentos 25 a 29, que se encuentran en la Secretaría a la disposición de los requeridos, para que en el término de ocho días siguientes puedan alegar error o falsedad.

Y para que conste se expide la presente en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 67.694**

Doña Belén Paniagua Plaza, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 1.574 de 1990, a instancia de Aragonesa de Turismo, S. A., representada por la procuradora señora Baringo Giner, contra don Carlos Bernaola Gil y doña Montserrat Martínez Ubau, sobre reclamación de cantidad de 352.332 pesetas, habiéndose celebrado tercera subasta de los bienes embargados de los deudores, habiéndose ofrecido la cantidad de 1.000 pesetas, haciéndolo saber para que dentro de los nueve días siguientes pueda pagar al acreedor y liberar los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito que determina el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca, y que oído el ejecutante podrá aprobar el juez. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por los deudores dan lugar a una nueva subasta en las mismas condiciones que la tercera, sin que en ella puedan utilizar los deudores esta última facultad.

Y para que sirva de notificación a los deudores don Carlos Bernaola Gil y doña Montserrat Martínez Ubau expido el presente en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La jueza, Belén Paniagua. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 68.633**

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 560 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de septiembre de 1992. — El ilustrísimo señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 560 de 1992 de juicio ejecutivo, seguidos por César Pisón e Hijos, S. A., representada por el procurador señor Angulo y defendido por el letrado señor Alcalde Herrero, siendo demandado Requeno y Gonzalvo, S. L., con domicilio en esta ciudad (Mercazaragoza, puesto 48), declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de César Pisón e Hijos, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la ejecutada Requeno y Gonzalvo, S. L., para el pago a dicha parte ejecutante de 4.628.906 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Francisco Gonzalvo Montañez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 68.871**

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas número 2.329 de 1992, por presunta estafa, siendo denunciada doña María-Pilar Morros Colías, la cual se encuentra en paradero desconocido, habiéndose acordado citar por medio del presente a la misma, a fin de que comparezca en este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, bajo), en el término de cinco días desde la publicación del presente, para recibirle declaración como denunciada, previa instrucción de sus derechos, y haciéndole saber que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 68.930**

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe: Que en autos de juicio verbal civil número 873 de 1991 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de enero de 1992. — En nombre de su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de juicio verbal civil número 873 de 1991, seguido a instancia del procurador señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de Compañía de Financiación de Grandes Almacenes, S. A., contra Ester Marruedo López, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Juan-Carlos Jiménez Giménez, en nombre y representación de la demandante Compañía de Financiación de Grandes Almacenes, S. A. (COFIGASA), contra la demandada Ester Marruedo López, debo condenar y condeno a ésta a pagar a la demandante la cantidad de 20.303 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial, e imponiéndoles las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a la demandante y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal a los demandados, hágase conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Ester Marruedo López, en ignorado domicilio, expido el presente en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 69.144**

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en derecho, secretario judicial, titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas número 3.339 de 1992, seguidas por receptación, en las que se ha acordado expedir el presente a fin de formular el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a quienes fueran los propietarios de los siguientes bienes:

Un televisor marca "Zanela", modelo 0101270, con núm. de serie 20230202.

Un video marca "Mordmende", modelo 988.307-K y serie núm. 100075.

Un video marca "Philips", modelo VRG-6443-67-A, con número de serie 6720245.

Un televisor marca "Yoko", modelo YCT-2069, número de serie 01169.

Un mando a distancia para televisor, marca "S-94-MD".

Un mando a distancia para televisor, marca "Mordmende".

Un mando a distancia para televisor, marca "Yoko".

Una tarjeta "Visa", del Banco Pinto-Sotto Mayor a nombre de M. Adilia P. S. Salgado.

Los que resultaren perjudicados en relación a los bienes detallados deberán comparecer en este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, bajo), en el término de diez días desde la publicación del presente.

Y para que conste, a los fines indicados, expido y firmo el presente en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 69.246**

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio verbal núm. 284 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de octubre de 1992. — En nombre de S. M. el Rey, doña Belén Paniagua Plaza, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 284 de 1992, seguidos a instancia de Prodelectric, S. L., representada por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner y asistida del letrado señor Cebrián Valero, contra Electricidad Luminar, S. C. (travesía Puente Virrey, 53, de Zaragoza), don Joaquín-Angel Alda Martínez (calle Castelar, 24 y 26, de Zaragoza) y don Fernando Abad Francés (avenida Cataluña, 227, de Zaragoza), en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Prodelectric, S. L., contra Electricidad Luminar, S. C., don Joaquín-Angel Alda Martínez y don Fernando Abad Francés, y debo condenar y condeno a los mismos

a pagar a la actora la suma de 49.424 pesetas, con expresa imposición de las costas a los referidos demandados.

Notifíquese la presente resolución a la demandante y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal a los demandados, hágase a éstos conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Belén Paniagua Plaza.» (Firmada y rubricada.)

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Electricidad Luminar, S. C., don Joaquín-Angel Alda Martínez y don Fernando Abad Francés, en ignorado domicilio todos ellos, expido la presente en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 69.253**

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe: Que en autos de juicio verbal núm. 348 de 1991 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de febrero de 1992. — En nombre de S. M. el Rey, el ilustrísimo señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de proceso de juicio verbal civil número 348 de 1991, seguido a instancia del procurador señor Aznar Peribáñez, en nombre y representación de El Corte Inglés, S. A., contra don Juan-Bautista Ibáñez García, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Mariano Aznar Peribáñez, en nombre y representación de la demandante El Corte Inglés, S. A., contra el demandado don Juan-Bautista Ibáñez García, debo condenar y condeno a éste a pagar a la demandante la cantidad de 32.083 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial, e imponiéndole las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a la demandante y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal al demandado, hágase conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en ignorado domicilio, expido la presente en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 69.255**

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe: Que en autos de juicio verbal núm. 1.482 de 1991 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de abril de 1992. — En nombre de S. M. el Rey, el ilustrísimo señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de proceso de juicio verbal civil número 1.482 de 1991, seguido a instancia del procurador señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de Comercial Cartié, S. A., asistida de la letrada señora Iranzo, contra don Angel Gauchía Sales, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Juan-Carlos Jiménez Giménez, en nombre y representación de la demandante Comercial Cartié, S. A., contra el demandado don Angel Gauchía Sales, debo condenar y condeno a éste a pagar a la demandante la cantidad de 25.666 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial e imponiéndole las costas del juicio. Notifíquese la presente resolución a la demandante y, si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal al demandado, hágase conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Angel Gauchía Sales, expido la presente en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 69.254**

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe: Que en autos de juicio verbal núm. 20 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 1 de junio de 1992. — En nombre de S. M. el Rey, el ilustrísimo señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 20 de 1992, seguido a instancia del procurador señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de don Antonio-Jesús Vázquez Aguado, asistido del letrado señor Jiménez Jiménez, contra los demandados Vigan, S. A., en situación procesal de rebeldía, don Carlos Ruiz Serrano y la compañía de seguros Larra, S. A., representados por la procuradora señora Sanjuán Grasa, asistida del letrado señor Carmona, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador don Juan-Carlos Jiménez Giménez, en nombre y representación del demandante don Antonio-Jesús Vázquez Aguado, contra los demandados don Carlos Ruiz Serrano, Vigan, S. A., y la aseguradora Larra, S. A., debo condenar y condeno a éstos, de forma solidaria, a pagar al demandante la cantidad total de 390.854 pesetas y los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con imposición a cada parte de las costas causadas en su instancia y las comunes por mitad. Notifíquese la presente resolución al demandante y a los demandados comparecidos y si el primero no solicitare en el plazo de cinco días que se haga notificación personal a la demandada Vigan, S. A., hágase a ésta conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Vigan, S. A., en ignorado domicilio, expido la presente en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 69.678**

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 783 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de noviembre de 1992. — Doña Belén Paniagua Plaza, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 783 de 1992, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre y defendida por el letrado señor Gilaberte González, siendo demandados don José-Luis Gañarul Mateo y doña María José Julián Pérez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados don José-Luis Gañarul Mateo y doña María-José Julián Pérez, para el pago a dicha parte ejecutante de 500.000 pesetas de principal y los intereses legales que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don José-Luis Gañarul Mateo y doña María-José Julián Pérez, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 69.683**

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 805 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de noviembre de 1992. — Doña Belén Paniagua Plaza, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 805 de 1992, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Central Hispanoamericano, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro y defendida por la letrada señora García Rubio, siendo demandados don Francisco-Javier Robles Serrano y doña María-Rosario Sánchez Royo, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados don Francisco-Javier Robles Serrano y doña María-Rosario Sánchez Royo, solidariamente, para el pago a dicha parte ejecutante de 193.542 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Francisco-Javier Robles Serrano y doña María-Rosario Sánchez Royo, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 10**Cédula de notificación****Núm. 69.738**

En virtud de lo acordado por la jueza del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en juicio ejecutivo núm. 361 de 1991, seguido a instancia de Terrazos Ruiz, S. A., contra Construcciones Diversas Metropolitanas, S. A., por medio de la presente se hace saber a dicha demandada, cuyo actual domicilio se desconoce, que ha sido celebrada la tercera subasta señalada en este Juzgado para el día 9 de noviembre de 1992, habiendo ofrecido la parte demandante 1.000 pesetas por una pala excavadora, marca "Poclair", modelo LY-80, matrícula SS-2180-VE, y por una pala excavadora, marca "Liebherr", modelo A-921, matrícula NA-64096-VE. Y no cubriendo los precios ofrecidos las dos terceras partes del precio por el que los bienes salieron a segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate podrá, dentro de los nueve días siguientes a esta notificación, pagar a la acreedora y liberar los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito del 20 % del tipo de la subasta, o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el juez. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la deudora dará lugar a una nueva subasta en las mismas condiciones que la tercera, sin que en ella pueda utilizar dicha deudora esta última facultad. Transcurridos los nueve días sin que la parte demandada haya ejercitado algunos de los derechos expuestos, se aprobará el remate.

Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 69.746**

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 696 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de noviembre de 1992. — Doña Belén Paniagua Plaza, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 696 de 1992, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián y defendida por el letrado señor Vacas González, siendo demandados Mayteco, S. L., don Jorge Echevarría Soriano, doña Pilar Fandos Ramiro, don José-Luis Muñoz Gil y doña María-Yolanda Pérez Millán, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Mayteco, S. L., don Jorge Echevarría Soriano, doña Pilar Fandos Ramiro, don José-Luis Muñoz Gil y doña María-Yolanda Pérez Millán, solidariamente, para el pago a dicha parte ejecutante de 4.000.000 de pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Mayteco, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 72.245**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.393 de 1991, a instancia de Banco del Comercio, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, siendo demandados Resurrección Taules Buj y Antonio Mas Pomareta, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad ceder a un tercero.

4.^a Los bienes objeto de embargo se encuentran en poder de la parte demandada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de enero de 1993; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 25 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una balanza electrónica, marca "Berkel", modelo 681. Valorada en 75.000 pesetas.

Una cámara frigorífica mostrador-expositor, de 2,5 metros, con su grupo eléctrico. Valorada en 90.000 pesetas.

Un televisor en color, marca "Philips". Valorado en 40.000 pesetas.

Un vídeo marca "Sony". Valorado en 55.000 pesetas.

Una cadena de música, marca "Crow". Valorada en 45.000 pesetas.

Un tresillo de piel, color negro, compuesto de dos sillones de dos plazas y otro sillón de dos piezas. Valorado en 40.000 pesetas.

El derecho de traspaso del puesto núm. 12 del mercadillo situado en la avenida de Madrid, 161. Valorado en 2.000.000 de pesetas.

En cuanto al derecho de traspaso del mencionado local de negocio se previene a los licitadores que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo de treinta días que establece el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que el rematante contrae la obligación, a que se refiere el artículo 32-2.º de dicha ley, de permanecer en el local, sin traspasarlo, en el plazo máximo de un año, destinándolo durante ese tiempo a negocio de la misma clase al que se viene ejerciendo.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La jueza sustituta. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Cédula de citación

Núm. 67.652

Doña María-Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio del procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador señor Peiré, contra don Cándido Visiedo Benedí y otros, en reclamación de 35.680.000 pesetas.

Por proveído de esta fecha se ha acordado librar la presente, por la cual se cita a los herederos desconocidos de don Cándido Visiedo Benedí, haciéndoles saber que tienen a su disposición en la Secretaría del Juzgado el extracto de cuenta presentado por la parte actora para su examen en el plazo de ocho días.

Y para que sirva de citación en forma libro la presente en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria judicial, María-Jesús Escudero.

JUZGADO NUM. 1

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 71.897

Doña María del Carmen Sanz Barón, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo núm. 4 de 1991, seguido a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador señor Navarro Pardiñas, contra Miguel Martínez Salas y Ester Lecién Miñes, se anuncia la venta en pública y primera subasta para el día 27 de enero de 1993, en segunda subasta el día 23 de febrero siguiente y en tercera subasta el día 22 de marzo próximo inmediato, todas ellas a las 10.30 horas, de los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte será preciso consignar previamente el 30 % del precio de valoración; el tipo de licitación en la primera subasta es el de 429.000 pesetas, con el 25 % de rebaja en la segunda y sin tipo alguno de sujeción en la tercera, según los casos y de llegar hasta dicha tercera subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercera persona únicamente por la parte ejecutante.

Los bienes se hallan depositados en poder de la parte ejecutada, con domicilio en Tauste (Zaragoza), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Campo de regadío en "Brazo Pajares", huerta baja, en Tauste, de una superficie de 00-71-51 hectáreas. Linda: norte, Babil Jarauta; sur, con camino; este, con Evaristo Murillo, y oeste, con Pedro Murillo. Inscrito al tomo 72, folio 195, libro 17. Valorado en 429.000 pesetas.

Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El ingreso del antedicho 30 % será efectuado, previamente al acto, en la cuenta corriente 4.884 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La jueza de Primera Instancia, María del Carmen Sanz. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 72.196

Doña María del Carmen Sanz Barón, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 112 de 1991, seguido a instancia de Ramón Uriol López, representado por la procuradora señora Ayesa Franca, contra Carmen Artigas Alastuey, se anuncia la venta en pública y primera subasta para el día 28 de enero de 1993, en segunda subasta el día 24 de febrero siguiente y en tercera subasta el día 23 de marzo próximo inmediato, todas ellas a las 10.30 horas, de los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte será preciso consignar previamente el 30 % del precio de valoración; el tipo de licitación en la primera subasta es el de 650.000 pesetas, con el 25 % de rebaja en la segunda y sin tipo alguno de sujeción en la tercera, según los casos y de llegar hasta dicha tercera subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos.

Los bienes se hallan depositados en poder del propio ejecutado, con domicilio en paseo Muro, 50, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca "Seat", modelo 127, matrícula NA-0477-D.

Un coche marca "Talbot", modelo "Horizon", matrícula Z-6749-O.

Un coche marca "Renault", modelo R-9, matrícula Z-6400-O.

Un coche marca "Seat", modelo 127, matrícula NA-8835-S.

Un coche marca "Citroën", modelo "CX Palas", matrícula Z-8111-G.

Valoración total, 650.000 pesetas.

De algunos de los vehículos reseñados figuran como titulares de los mismos personas distintas a la antedicha ejecutada, a quienes se les ha hecho saber el acto de la presente subasta.

Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación; será titulación bastante la que figura en autos, y previamente a participar en dicho acto de subasta deberá haberse ingresado el importe del 30 % del avalúo en la cuenta 4.884 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La jueza del Juzgado de Primera Instancia, María del Carmen Sanz. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 69.152

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el expediente número 358 de 1992, instado por doña Teresa Herrer Francia, contra Martín Cote, S. L., y en el día la fecha se ha dictado el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a parte actora, doña Teresa Herrer Francia, en la suma de 1.641.500 pesetas, cuyo pago deberá hacer efectivo la demandada.

Igualmente, la demandada deberá satisfacer a la actora los salarios de tramitación desde el día del despido a la fecha de la presente resolución, a razón de 3.267 pesetas diarias.

Asimismo se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unió a las partes en el día de la fecha.

Notifíquese a las partes la presente resolución, enterándoles que contra la misma podrán anunciar, en el plazo de cinco días, a contar desde aquella

notificación, la interposición de recurso de suplicación, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Y hallándose la demandada en ignorado paradero notifíquesele la presente resolución, por medio de edictos y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y para que conste, y su notificación a dicha entidad demandada, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 67.302**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en la ejecución número 26 de 1992, tramitada en este Juzgado a instancia de doña María-Cristina Beláez Villar, contra Manufacturas Alor, S. L., ha sido dictada la siguiente

«Propuesta de providencia. — Secretario, don Rafael Alcázar Carrillo. Zaragoza a 14 de septiembre de 1992. — En atención a lo precedente y visto su contenido se propone a su señoría la siguiente

Providencia. — Dada cuenta; notifíquese la anterior providencia de 23 de julio de 1992 a los domicilios de la deudora, que obran en autos. Procédase a la tasación de los vehículos matrículas Z-0933-AF y Z-4553-AG; se designa perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo; póngase en conocimiento de las partes o terceros que conste tengan derecho sobre los bienes a tasar, para que dentro del segundo día puedan designar otros por su parte, previéndoles que si no lo hicieren se les tendrá por conformes, efectuándose la tasación por el designado de oficio. Adviértase al gerente de la empresa deudora que ha sido designado depositario de los mismos, con las correspondientes obligaciones y responsabilidades dimanantes de sus deberes de conservación y custodia y que se entenderá que acepta dicho cargo y las expresadas obligaciones si en el plazo de seis días no manifiesta nada en contrario ante este Juzgado, o en su defecto, lo que a su derecho pudiera convenir en orden al procedimiento que se sigue y medidas oportunas.

Así lo propongo, firmo y doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Manufacturas Alor, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 67.303**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 402 de 1992, sobre jubilación, promovidos por doña Josefina Pina Gracia, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la empresa José A. López Rodríguez (Limpiezas López), se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 23 de octubre de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 402 de 1992, sobre jubilación, promovidos por doña Josefina Pina Gracia, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y don José-Antonio López Rodríguez (Limpiezas López), y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por doña Josefina Pina Gracia, contra la empresa José-Antonio López Rodríguez (Limpiezas López) y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo declarar y declaró el derecho de la actora al percibo de pensión de jubilación con arreglo a una base reguladora de 49.767 pesetas mensuales, condenando al pago directo de dichas prestaciones a la empresa José A. López Rodríguez (Limpiezas López), para lo que deberá constituir en el correspondiente servicio común de la Seguridad Social el capital coste necesario para el abono de la referida prestación, todo ello sin perjuicio de la obligación del Instituto Nacional de la Seguridad Social de anticipar el pago de dicha prestación, con la facultad de reclamar su reintegro.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir, la parte demandada viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en Ibercaja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 25.000 pesetas. Y, además, viene igualmente obligada a presentar en el

momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en Banco de Bilbao-Vizcaya, agencia de paseo de Pamplona, de esta capital, a nombre de "cuenta de depósitos y consignaciones" del Juzgado de lo Social núm. 2, el importe del fallo, sin cuyo requisito no será admitido a trámite.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa José-Antonio López Rodríguez (Limpiezas López), se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 68.867**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 246 de 1992 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 6 de noviembre de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Juan-Carlos Nsue Chama, solicitando ejecución en los presentes autos número 453 de 1992, seguidos contra Ciento Siete, S. A.

Segundo. — Que la sentencia de 22 de septiembre de 1992 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 565.638 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 565.638 pesetas en concepto de principal, más la de 68.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Ciento Siete, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 71.201**

La ilustrísima señora doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado con el número 90 de 1992, a instancia de Carlos Saló Sierra, contra Cadenas Ibáñez, S. L., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 22 de enero próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 19 de febrero siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 26 de marzo próximo inmediato, todas ellas a las 10.30 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, séptima planta).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. La venta de los bienes podrá realizarse por lotes o por unidades.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad del justiprecio de los bienes, aprobándose el remate caso de ofrecer suma superior. De resultar desierta, tendrán los ejecutantes, o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % del avalúo dentro del plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo.

4.º Que una vez aprobado el remate por su señoría, el rematante deberá consignar el precio en un término que no excederá de tres días, tratándose de bienes muebles, y de ocho si se trata de inmuebles.

5.º Sólo la adjudicación o adquisición practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero, cesión que tendrá lugar mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previo o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

6.º Los bienes han sido tasados en la suma de 3.600.000 pesetas.

Los bienes que se sacan a pública subasta son los siguientes:

Instalación frigorífica formada por cámara insertada en obra, motor modelo L-401-0062, número de serie 57170/830, y evaporador marca "Contardo", con dos ventiladores, sin número aparente; báscula electrónica industrial, para pesaje de fruta, marca "Diarte", número de serie 10.032, y garita prefabricada en aluminio y madera, de unos 5 metros cuadrados aproximadamente.

Dichos bienes se encuentran depositados en Mercazaragoza, puesto números 76-78, de esta ciudad, siendo su depositario don Carlos Saló Sierra, con domicilio en calle Mariana Pineda, 6 y 8, de Zaragoza.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este procedimiento en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, María-Asunción Learte. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 67.304

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 475 de 1992, a instancia de don Jaime Marco Franco, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Ciclo Comercial, S. A., sobre declaración de derecho (pensión de jubilación), se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Jaime Marco Franco, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Ciclo Comercial, S. A., debo condenar y condeno a las demandadas a estar y pasar por la declaración de que la base reguladora de la pensión de jubilación reconocida al actor, con efectos económicos de 20 de abril de 1992, debe ascender a 117.738 pesetas al mes, debiendo abonarse los retrasos correspondientes.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja en la calle San Jorge, número 8, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo el demandado deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya en pasaje de Pamplona, 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia de ingreso número de cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si recurre la gestora, deberá acreditar que inicia el pago de la prestación reconocida y lo proseguirá durante la sustentación del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Ciclo Comercial, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE TURRUQUIEL Y VALDEBIEL, DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 77.366

Se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que se celebrará en el salón de actos de Ibercaja de Ejea de los Caballeros (paseo del Muro, 10) el día 10 de enero de 1993, domingo, a las 9.30 horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, para tratar de los asuntos reseñados en el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, del balance.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria.
- 4.º Derrama.
- 5.º Problemática de los cultivos de arroz.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Ejea de los Caballeros, 10 de diciembre de 1992. — El presidente de la Comunidad, Juan Antonio Mazón.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

PRECIO

Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial